

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 8
DEL 24 DE FEBRERO DE 2015

LEY GENERAL DE TURISMO

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Dictamen de la Comisión de Turismo, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8o. Bis a la Ley General de Turismo

Honorable Asamblea:

La Comisión de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea, el siguiente

Dictamen**Antecedentes**

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y Dictamen, el expediente No. 5551 que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona un artículo 8 BIS a la Ley General de Turismo, presentada por el Diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el Diputado Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el 13 de Noviembre de 2014.

El pasado 19 de noviembre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva dicto “túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen”. Esa misma fecha, la Comisión de Turismo recibió el turno correspondiente y procedió a elaborar el presente dictamen.

Con fecha 7 de enero de 2015, ésta Comisión de Turismo solicitó prórroga a la Mesa Directiva para la presentación del dictamen correspondiente, con fundamento en el Reglamento de la Cámara de Diputados. El 12 de enero de 2015, a través del oficio la Mesa Directiva autorizó la prórroga solicitada para emitir el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

Como parte de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, el proponente cita algunas de las grandes virtudes de nuestro país, como lo es la privilegiada ubicación geográfica, la inmensa riqueza natural y cultural misma que se refleja en la gran biodiversidad, variedad de climas, ecosistemas y especies.

Se enfatiza que nuestro país a nivel mundial se encuentra entre las cinco naciones que cuentan con la mayor variedad de ecosistemas, junto con China, India, Perú y Colombia.

Otro aspecto relevante que se resalta es que nuestro país, entre las naciones anteriormente mencionadas, cuenta con la mayor extensión de costas, además de ser el único que posee un mar exclusivo que es el Golfo de California, y asimismo contamos con el segundo sistema de arrecifes más grande del mundo.

Todas estas características y muchas otras más, ponen a México como un gran destino para el desarrollo de la actividad turística a nivel nacional e internacional, por lo que se reconoce que el turismo es un elemento relevante para el desarrollo y crecimiento económico del país.

No obstante, una vez enunciadas las grandes virtudes de México como destino turístico, hacen referencia a que la propia ubicación geográfica también representa un punto de riesgo ante la gran vulnerabilidad de ser impactados por fenómenos naturales, lo cual ciertamente y año con año hemos visto las afectaciones que ocasionan. Algunos de los fenómenos más comunes que afectan a nuestro país son las áreas de alto riesgo sísmico, concentradas en la costa occidental. Otros más son los fenómenos meteorológicos que han causado miles de pérdidas y devastación a su paso por diferentes estados de la República.

Derivado de los argumentos anteriores, el proponente concluye que es necesario que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Turismo, quede implícita la estrecha colaboración con la Secretaría de Gobernación en materia de protección civil, a fin de dotar al personal inmerso en la acti-

vidad turística, de las herramientas y mecanismos necesarios que los conviertan en agentes capacitados correctamente en funciones básicas de respuesta a emergencias, así como de prevención y auxilio frente a situaciones caóticas.

Lo anterior, según la propuesta implicaría implementar una estrategia de capacitación a través de cursos, talleres o diplomados que permitan al personal que labora en el sector turístico, contar con una cultura de protección civil y consecuentemente adquieran los conocimientos y acciones a emprender en situaciones de riesgo, prevención de desastres, así como el adecuado manejo de grupos para el control de ellos en circunstancias adversas.

Se concluye con la breve exposición de motivos citando que el sector turismo genera una derrama económica de gran impacto en el país, no obstante al lograr una verdadera participación entre los sectores privado y social, el turismo puede continuar en el derrotero ordenado, sustentable, a largo plazo y sobre todo generar un impacto social positivo. Para ello se debe mostrar un alto grado de responsabilidad ética y social y un área que no debe descuidarse es la cultura y promoción de la protección civil.

Por lo anterior somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 8 Bis a la Ley General de Turismo

Único. Se adiciona un artículo 8 BIS a la Ley General de Turismo.

Artículo 8 Bis. La Secretaría instrumentará en coordinación con la Secretaría de Gobernación planes y programas para la promoción de la cultura de protección civil entre los prestadores de servicios turísticos, así mismo implementará cursos de capacitación dirigidos al personal, a fin de promover en el ámbito de sus funciones y atribuciones las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de los turistas y población aledaña a la zona turística.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones de la comisión dictaminadora

Esta Comisión de Turismo, una vez analizados los planteamientos generales que sustentan la presente iniciativa que adiciona un artículo 8 BIS a la Ley General de Turismo, considera que el planteamiento central que sustenta la misma, es que resulta necesario que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Turismo, quede implícita la estrecha colaboración con la Secretaría de Gobernación en materia de protección civil, a fin de dotar al personal inmerso en la actividad turística, de las herramientas y mecanismos necesarios que los conviertan en agentes capacitados correctamente en sus funciones básicas de respuesta a emergencias, así como de prevención y auxilio frente a situaciones caóticas.

Dichas atribuciones que pretenden asignarse a la Secretaría de Turismo, implican que en coordinación con la Secretaría de Gobernación, se instrumentar planes y programas e implementar cursos de capacitación hacia el personal que labora en el sector turístico en materia de protección civil.

Las acciones mencionadas en el párrafo anterior, y en específico el implementar una estrategia de capacitación a través de cursos, talleres o diplomados, tienen estrecha relación con la competitividad y profesionalización de la actividad turística, para lo cual la Ley General de Turismo en su Capítulo V, hace referencia especial a este importante tema en el sector y específicamente el artículo 63 y fracciones I, II y III de la Ley en comento, se establece lo siguiente:

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:

Fracción I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;

Fracción II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios de la actividad;

Las referencias anteriores nos permiten concluir que en materia de capacitación y profesionalización, lo cual incluye todas las materias, disciplinas y especialidades que se relacionan con la actividad turística, incluyendo protección civil; la Secretaría de Turismo tiene atribuciones conferidas en la ley de la materia.

En ese mismo sentido y como resultado del análisis e investigación, podemos mencionar también que el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, contiene atribuciones de manera directa relacionadas con la protección y seguridad de los turistas, por lo que nos permitimos enunciar en el presente dictamen las siguientes referencias:

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo

Artículo 8; El Titular de la Secretaría tiene las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

...

Fracción XIX. Establecer directrices relativas al auxilio que la Secretaría debe prestar, en colaboración con las autoridades competentes, en materia de **seguridad y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros**, cuando se trate de actos o hechos que afecten corporal o patrimonialmente a los turistas o sujetos del sector.

Fracción XX. Ordenar el establecimiento y criterios, a través de los cuales la Secretaría participe en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como acciones para la gestión integral de los riesgos, de conformidad con las políticas y programas de **protección civil** que al efecto se establezcan.

...

Artículo 12; La Subsecretaría de Planeación y Política Turística tiene las siguientes atribuciones:

...

Fracción XXVI. Coadyuvar en los trabajos que corresponda prestar con las autoridades competentes, en materia de seguridad y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros, cuando se trate de actos o hechos que afecten corporal o patrimonialmente a los turistas o sujetos del sector, en apego a las directrices y lineamientos.

...

Artículo 16. La Unidad de Coordinación Sectorial y Regional tiene las siguientes atribuciones:

...

Fracción VIII. Coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación y Política Turística en la implementación de acciones en materia de seguridad y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros, cuando se trate de actos o hechos que afecten corporal o patrimonialmente a los turistas o sujetos del sector.

...

Artículo 18. La Dirección General de Gestión de Destinos tiene las siguientes atribuciones:

...

Fracción IV. Instrumentar las acciones para la prestación que corresponda a la Secretaría, en colaboración con las autoridades competentes, en materia de seguridad y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros cuando se trate de actos o hechos que afecten corporal o patrimonialmente a los turistas o sujetos del sector.

...

Artículo 23. La Dirección General de Ordenamiento Turístico Sustentable tiene las siguientes atribuciones:

...

Fracción XV. Identificar las condiciones de inseguridad o conflicto que se deriven de los atlas de riesgo, que puedan afectar la seguridad física de los turistas y paseantes, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para proponer que dicha identificación se incorpore en los planes de desarrollo urbano de los destinos turísticos.

...

Por otro lado es importante considerar que los prestadores de servicios turísticos, según lo establece la propia Ley General de Turismo, están obligados a profesionalizar a sus trabajadores y empleados,¹ en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría.

Otro aspecto que tiene especial relevancia en el presente dictamen y que no podemos pasar por alto, es lo establecido en la propia Ley General de Protección Civil, la cual obliga a los particulares que por su uso o destino, concentren o reciban una afluencia masiva de personas, a contar

con una unidad interna de protección civil,² así mismo están obligados a elaborar su respectivo programa interno de protección.

Respecto a la difusión y promoción de la cultura de protección civil, la Ley General de Protección Civil en su artículo 41 establece que “Las autoridades federales de las entidades federativas, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, **fomentarán la cultura en materia de protección civil** entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.”

Por otro lado el artículo 42 de la Ley referida anteriormente establece que “Corresponde a la Secretaría dictar los lineamientos generales y **diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil**”; refiriéndose a la Secretaría de Gobernación como quien tiene la facultad de realizar dicha tarea, por lo que la Secretaría de Turismo estaría invadiendo la facultad de la Secretaría de Gobernación, al atribuirle que instrumente planes y programas para la promoción de la cultura de protección civil entre los prestadores de servicios turísticos.

Finalmente y en base a los argumentos expresados, para la Comisión Dictaminadora resulta improcedente dar paso a la adición de un artículo 8 BIS a la Ley General de Turismo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Turismo, para los efectos de lo dispuesto por la fracción G del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Único. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 8 Bis a la Ley General de Turismo, suscrita por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el 19 de noviembre de 2014.

Notas:

1 Artículo 58, fracción VIII, de la Ley General de Turismo.

2 Artículos 39, párrafos primero y segundo; 40 y 78 de Ley General de Protección Civil.

Salón de sesiones de la comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 10 de febrero de 2015.

La Comisión de Turismo, diputados: Rodolfo Dorador Pérez Gavián (rúbrica), Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica), Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Rafael González Reséndiz (rúbrica), Harvey Gutiérrez Álvarez, Eduardo Román Quian Alcocer (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), Gabriela Medrano Galindo, José Luis Valle Magaña (rúbrica), Agustín Barrios Gómez Segué, Carla Guadalupe Reyes Montiel (rúbrica), Heidy Guadalupe Estrada Martínez (rúbrica), Martín Alonso Heredia Lizárraga (rúbrica), Raúl Paz Alonzo (rúbrica), Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbrica), Angelina Carreño Mijares, Cecilia González Gómez (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales (rúbrica), Francisca Elena Corrales, Socorro de la Luz Quintana León (rúbrica), Laura Guadalupe Vargas Vargas (rúbrica), Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Mayra Karina Robles Aguirre, William Renán Sosa Altamira (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), José Humberto Vega Vázquez, Carlos de Jesús Alejandro, Silvano Blanco Deaquino (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes.»

LEY GENERAL DE TURISMO

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Dictamen de la Comisión de Turismo, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o., 7o. y 21 de la Ley General de Turismo

Honorable Asamblea:

La Comisión de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la honorable asamblea, el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente número 5187 que contiene la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 4, 7, y 21 de la Ley General de Turismo, presentada por la diputada federal María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 9 de octubre de 2014.

El pasado 9 de octubre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva dicto “túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen”.

El mismo día 9 de octubre de 2014, la Comisión de Turismo recibió el turno correspondiente y procedió a elaborar el presente:

Contenido de la iniciativa

La diputada María del Carmen Ordaz Martínez, autora de la iniciativa referida, planteo sus argumentos de la siguiente manera:

Es de mi mayor interés contribuir a generar factores para el adecuado desarrollo de nuestra población, en especial el de las nuevas generaciones, sobre todo en los temas que nos llevan a fortalecer la identidad, lo cual se logra a través del conocimiento de nuestro país, tanto en sus atractivos naturales como en sus monumentos prehispánicos y demás de carácter histórico, siendo precisamente el turismo el que nos invita a transitar por aquellas vías que nos conducen a entender al México en que vivimos, su territorio, sus hermosos paisajes que constituyen esplendorosos atractivos naturales y sus edificios y monumentos, que han sido testigos mudos de nuestra historia, así como su gente, que constituye su mayor riqueza.

Al conocer todo ello, el mexicano podrá comprender lo que es nuestro País y su legendaria historia, así como los numerosos sacrificios de los ilustres mexicanos que nos antecedieron y quienes con su esfuerzo contribuyeron a edificar a nuestra Patria, esto contribuirá con toda seguridad a entender, comprender y querer a México; porque para querer es necesario conocer, como he dicho en otros trabajos que he presentado a esta soberanía, es notorio el esfuerzo del Estado mexicano para desarrollar nuestro País, pero

siempre es necesario mantener una estrecha relación con nuestra población y también darles a conocer en una forma sencilla y clara lo que tenemos en México, reitero, para querer en forma profunda y con gran convicción es necesario conocer.

Por lo anterior considero importante referirme al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018,¹ que es un valioso instrumento para delinear y proyectar el desarrollo del sector. En el apartado Sector Turístico, se señala que el turismo representa la posibilidad de crear trabajos, incrementar los mercados donde operan las pequeñas y medianas empresas, así como la posibilidad de preservar la riqueza natural y cultural de los países. Una evidencia al respecto es que 87% de la población en municipios turísticos en nuestro país tiene un nivel de marginación “muy bajo” de acuerdo con el Coneval, mientras que la cifra equivalente en los municipios no turísticos es de 9 por ciento.² Por ello considero que deben fortalecerse las acciones dirigidas a impulsar al turismo nacional y extranjero, especialmente al primero, sobre todo aquel dirigido a las nuevas generaciones de mexicanos.

El Plan Nacional se refiere a importantes aspectos como: Aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país. Siendo la estrategia, Impulsar la innovación de la oferta y elevar la competitividad del sector turístico, y entre sus líneas de acción menciona: Fortalecer la investigación y generación del conocimiento turístico; así como la infraestructura y la calidad de los servicios y productos turísticos; Diversificar e innovar la oferta de productos y consolidar destinos; Posicionar adicionalmente a México como un destino atractivo en segmentos poco desarrollados, además del de sol y playa, como el turismo cultural, ecoturismo y aventura; También fomentar la colaboración y coordinación con el sector privado, gobiernos locales y prestadores de servicios;³ Considero que lo anterior debe estar aunado al buen trato y hospitalidad que deben recibir los visitantes sean nacionales o extranjeros .

Por su parte en el apartado de Diagnostico del Programa Sectorial de Turismo 2013-2018,⁴ se indica que el turismo es una actividad económica sumamente dinámica, capaz de mantener un ritmo de crecimiento favorable a pesar de que se puedan presentar condiciones adversas en el entorno nacional o internacional. La actividad turística tiene una ventaja propia del sector terciario, ya que genera un impacto económico más acelerado en comparación con otras ramas productivas.⁵

Coincidió con dicho programa cuando afirma que México puede aprovechar mejor su potencial turístico ya que el país cuenta con ventajas comparativas que se asocian a su ubicación geográfica, al potencial de conectividad, a su amplio inventario turístico y capacidad para generar productos turísticos de calidad.⁶ Así como que el reto del sector turístico es elevar la competitividad y que para revertir esta situación, se requiere de acciones públicas deliberadas, que partan de un diagnóstico compartido del estado actual del sector turismo y que sustente el diseño e implementación de una política pública articulada, con objetivos claros, pero sobre todo, efectiva para resolver los retos de esta industria.⁷

También en dicho Programa Sectorial se analizan algunos de los desafíos que se deben afrontar para evitar la caída sistemática de la competitividad del sector y que impediría aprovechar el potencial turístico y las ventajas comparativas del país en esta materia, entre ellos:

a) Concentración de la oferta turística. México cuenta con un importante patrimonio natural, histórico y cultural que lo sitúa como un destino que ofrece una amplia gama de productos. A pesar de ello, uno de los factores que explica la baja competitividad turística, se asocia a la concentración de la actividad en distintas dimensiones. De igual forma, la dotación de infraestructura de comunicaciones y transportes ha estado limitada a las localidades con la mayor concentración poblacional y no se cuenta con una buena conectividad al interior del país.⁸

b) Innovación y uso eficiente de los recursos turísticos. De acuerdo con el estudio Identificación de oportunidades estratégicas para el desarrollo de México del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, en la mitad de las entidades federativas del país el turismo es un sector estratégico. En tanto que, 13 de los 32 estados de la República cuentan con características y recursos productivos que podrían favorecer el crecimiento de la actividad turística, posicionándose como uno de los principales sectores del futuro.⁹

Al analizar el Programa Sectorial vemos que su Estrategia 2.5. Se refiere a Impulsar una política de seguridad integral para proporcionar una experiencia turística satisfactoria y plena a los visitantes.¹⁰ Y entre sus líneas de acción. Menciona diseñar e instrumentar un modelo de seguridad, asistencia y protección integral turística; Coordinar acciones gubernamentales para establecer programas de atención in-

tegral al turista; Establecer, de manera permanente, esquemas e instrumentos efectivos de vinculación y colaboración interinstitucional, en los operativos de atención al turista; Mejorar la asistencia a turistas mediante la capacitación y el uso de nuevas tecnologías; Establecer un programa de seguridad vial basado en estándares internacionales; Fortalecer los mecanismos de auxilio y asistencia turística en las zonas de mayor afluencia; Mejorar la información turística en los destinos para crear una experiencia confiable y de calidad; Así como elaborar y actualizar protocolos de atención para atender a los turistas en caso de contingencias, en coordinación con las autoridades competentes.¹¹

Se observa que nuestro país va construyendo las bases para su desarrollo, se aprecia cómo se incrementa el impulso en las acciones de salud, educación y en los sectores productivos entre otros rubros, pero insisto en que debemos los mexicanos conocer más a México y percatarnos de lo majestuoso de nuestro país, por lo que se requieren robustecer las acciones de turismo nacional entre ellas el turismo estudiantil, y desde luego también fortalecer los apoyos del Estado mexicano para que los estudiantes transiten por los caminos de México, los cuales se han estado modernizando.

Insisto en lo anterior, toda vez que al visitar las localidades, escucho las inquietudes por conocer y aprender de numerosos jóvenes que forman parte de las nuevas generaciones de mexicanos, los cuales se preparan día a día, por lo que es necesario apoyarlos para que fortalezcan sus valores, aquellos que dan rumbo a nuestra vida, entre ellos los de carácter cívico, mismos que los identificarán con nuestro País, al que deben conocer con profundidad, antes que otros territorios. El Estado mexicano debe establecer políticas que impulsen el turismo nacional, entre el que se cuenta como he dicho el estudiantil, el cual es necesario incentivar, sobre todo aquel integrado por jóvenes de escasos recursos económicos, los cuales no cuentan con medios para realizar esta actividad que acrecentaría sus conocimientos, es importante destacar que el turismo estudiantil se impulsa en muchos países del mundo.

Con relación a lo anterior el Programa Sectorial, referido plantea como Estrategia 5.5. Crear instrumentos para que el turismo sea una actividad incluyente que brinde oportunidades para que más mexicanos viajen.¹² Y entre sus líneas de acción se encuentra impulsar políticas transversales para que el turismo sea accesible a todos los grupos sociales y a todas las generaciones en igualdad de oportu-

nidades; Promover la creación de incentivos y apoyos para que los mexicanos visiten, conozcan y valoren los destinos turísticos cercanos a su lugar de residencia; Fomentar la ampliación de la cobertura de programas vacacionales a los diferentes segmentos de la demanda; así como promover el turismo accesible, la no discriminación en el acceso a servicios turísticos y los derechos culturales.¹³

Para referirme al turismo estudiantil, cito el trabajo del doctor Eugenio del Busto, quien señala en su artículo “Evolución Normativa del Turismo Estudiantil”,¹⁴ publicado en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, que el turismo estudiantil es una gran modalidad que ha tomado gran importancia en las últimas décadas y nos menciona que se origina en el traslado de grupos de estudiantes a diversos destinos, nos comenta también que a partir de la definición de la conferencia de Ottawa de 1991, sobre Estadísticas de Viaje y Turismo” organizada por la organización Mundial de Turismo (OMT) y el gobierno de Canadá, la cual señala que turismo “Incluye las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, negocios y otros motivos”. (OMT (1995:12)).¹⁵

El doctor Del Busto menciona que se puede definir el turismo estudiantil como: El conjunto de actividades que llevan a cabo adolescentes y jóvenes en el periodo de su formación educativa, consistentes en la realización de viajes y estancias en lugares diferentes de su entorno habitual por un tiempo inferior a un año, con la finalidad de satisfacer motivaciones de carácter cultural y de ocio”; señala además que en la actualidad éste es un fenómeno cuyo estudio debe ser abarcado por diversas disciplinas constituyéndose en manifestaciones complejas y de naturaleza diferente como son los “viajes de estudio y los viajes de egresados”.¹⁶

Asimismo, apunta que las primeras manifestaciones de esta modalidad se encuentran emparentadas con los viajes educativos y que durante la década de los setenta, el fenómeno del turismo estudiantil se convirtió en un acontecimiento que impuso la necesidad de contar con normas que regularan la actividad y así menciona aspectos de la normatividad que regula al turismo estudiantil.¹⁷

Si bien, son amplias las posibilidades que presenta el turismo estudiantil de carácter internacional, tales como los programas de Intercambio con otros países tales como Estados Unidos y Canadá, me parece de importancia primor-

dial el fomento de las acciones para que los estudiantes mexicanos conozcan primero nuestro país, su geografía, historia, costumbres, cultura, etcétera; esto con los apoyos necesarios.

Necesario es mencionar que, de acuerdo con datos del Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos, correspondientes a los años 2011-2012,¹⁸ el total de la matrícula es de más de 34 millones de alumnos, divididos en más de 25 millones en educación básica, en más de 4 millones en media superior, en educación superior, más de 3 millones y en capacitación para el trabajo, más de 1 millón y medio de educandos, esto tanto en los sistemas federal, estatal, autónomo y particular,¹⁹ considerando que el turismo estudiantil puede estar integrado mayormente por alumnos de los niveles medio superior, superior y de capacitación para el trabajo, estando integrado lo anterior por un número muy elevado de jóvenes que pudieran participar en estos programas, lo que redundaría en incrementar sus conocimientos sobre aspectos locales y nacionales, así como se fortalecería con el nuevo esquema del turismo estudiantil la economía del sector turístico.

En la Ley General de Turismo,²⁰ en su artículo 4o., correspondiente al Capítulo Primero de la Federación, observamos que se establece como atribuciones del Poder Ejecutivo Federal los siguientes: I. Formular y conducir la política turística nacional; II. Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística, nacional e internacional; III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación; IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país; V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país; VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo; VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística.²¹

Considerando que se debe integrar al artículo antes referido de la Ley General de Turismo, en su fracción V el impulso al turismo estudiantil con los incentivos y apoyos económicos necesarios.

De igual forma el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018,²² nos dice en su apartado 7.1.2.2 Cobertura del Sector, entre otros aspectos respecto a la conectividad terrestre, que el país cuenta con 377,660 km de infraestructura, de los cuales el 31.4% corresponden a la región norte, 42.8% a la región centro y 25.8% a la región Sur-Sureste del País. No obstante, aún no se cuenta con una cobertura suficiente de caminos que permitan el acceso a destinos potencialmente atractivos del país. Asimismo tampoco se cuenta con servicios de transporte que puedan cubrir esta demanda.²³

Por otra parte al analizar el artículo 7., de la Ley General de Turismo,²⁴ el cual se refiere a las acciones que corresponden a la Secretaría de Turismo, observo que dicho ordenamiento establece: I. Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo; II. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría; III. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría; IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas.²⁵

Considero que se debe de integrar al artículo antes referido de la Ley General de Turismo en su fracción IV, el fortale-

cimiento de los servicios de auxilio vial que ofrece a la ciudadanía en las carreteras del país la Secretaría del Turismo, lo anterior es con motivo de las importantes acciones que emprenden en beneficio del turismo nacional y extranjero, dichos servicios conocidos como Ángeles Verdes, cotidianamente realizan valiosas tareas en beneficio de los visitantes que transitan como se ha dicho en las carreteras del país.

No debemos Olvidar que la Corporación Ángeles Verdes, de la Secretaría de Turismo, fue creada para el auxilio al viajero en carreteras de todo el País, la cual ofrece servicios de orientación y asistencia médica, mecánica y turística a todas aquellas personas que necesiten este tipo de servicios, siempre y cuando se encuentren en el área de cobertura, es completamente gratuito y estos patrullan un promedio de 60 mil kilómetros diarios en 262 rutas, además de establecer campamentos en operativos especiales, el servicio está disponible los 365 días del año en horario de 8 a 18 horas, sin embargo, en temporada alta y operativos especiales cubren las 24 horas del día. Estos periodos son: Semana Santa, vacaciones de verano e invierno y fines de semana largos.²⁶

Asimismo también considero importante integrar en la fracción V de dicho artículo 7 del ordenamiento en comento, que se refiere a la coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, en la promoción de los atractivos naturales del País, observando la normatividad correspondiente para su protección.

Al tocar en dicho ordenamiento el Capítulo Cuarto del Título Tercero De la Política y Planeación de la Actividad Turística, que se refiere al Turismo Accesible, en su artículo 21., observamos que este señala que: “La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero”.²⁷ Por lo que considero que debe también referirse a impulsar las visitas de estudiantes de todos los niveles para conocer nuestros atractivos naturales y monumentos históricos, con el fin de conocer México y así fortalecer su plena identificación con nuestro País, ello con los incentivos y apoyos necesarios.

Por tal motivo, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción V, del artículo 4, asimismo las fracciones IV y V del artículo 7, al igual que se reforma el artículo 21, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I a IV...

V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país, **así como el impulso al turismo estudiantil con los incentivos y apoyos económicos necesarios.**

VI al XV...

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I...

II...

III...

IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable. **Así como en el impulso de los servicios de auxilio vial que presta la Secretaría de Turismo, en las carreteras del País.**

V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas, **así como la promoción de los atractivos naturales del País, observando la normatividad correspondiente para su protección.**

VI a XVIII...

Artículo 21. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero, **de igual forma se impulsarán las visitas de estudiantes para conocer nuestros monumentos históricos y atractivos naturales con el fin de conocer México y así fortalecer su plena identificación con nuestro País, ello con los incentivos y apoyos necesarios.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora:

Esta Comisión de Turismo, una vez analizados los planteamientos generales que sustentan la presente iniciativa, para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Turismo en temas como el impulso al turismo estudiantil con incentivos y apoyos económicos, impulso de los servicios de auxilio vial en carreteras del país, promoción de atractivos naturales, así como el impulso de visitas estudiantiles para conocer monumentos históricos y atractivos naturales, considera pertinente presentar los argumentos que dan soporte al presente dictamen, en orden ascendente de cada uno de los artículos que se proponen sean reformados.

En ese contexto y respecto a la propuesta de modificación a la fracción V, del artículo 4 de la Ley General de Turismo, a fin de agregar la leyenda ".....*así como el impulso al turismo estudiantil con los incentivos y apoyos económicos necesarios.*"; es importante destacar que la comunidad estudiantil a nivel nacional, por mucho tiempo ha sido objeto de beneficios que impactan directa e indirectamente en el desempeño de actividades turísticas, como lo es el descuento que reciben en servicios de transportación terrestre.

El servicio de autotransporte de pasaje y de turismo, es brindado por permisionarios, que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), artículo 22 fracciones IV, V y XIII, le corresponde a esta Secretaría de estado, fijar las normas para la prestación de ese servicio público, expedir los permisos y autorizaciones para su operación, además de vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y condiciones de operatividad de los mismos.

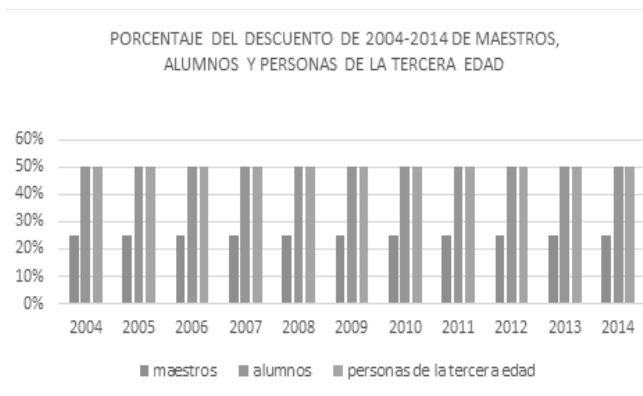
Es por ello que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 7 de enero de 1982 el Acuerdo por el que se autoriza la tarifa especial para ancianos, afiliados al Instituto Nacional de la Senectud y por su parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha emitido la Circular relativa a los descuentos del 25% y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y autotransporte federal de pasajeros, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), los cuales son publicados en el DOF.

Dichos periodos se establecen mediante Acuerdos emitidos por la SEP y publicados en el DOF cada año, siendo aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.²⁸

Para los servicios ferroviarios los descuentos se otorgan en las modalidades de interurbano y para los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los servicios de Primera y Económico.

Cabe destacar, que debido a que existen diversos periodos vacacionales que son aprobados por las diversas universidades del país dentro de un mismo ciclo lectivo, el Acuerdo avala los porcentajes de descuento para su población estudiantil.

Estos descuentos no han variado en los últimos 10 años, de acuerdo a las Circulares emitidas por la SCT y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, siendo los descuentos de 25% para maestros y 50% para la población estudiantil y personas de la tercera edad, como puede apreciarse en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia con base en información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.²⁹

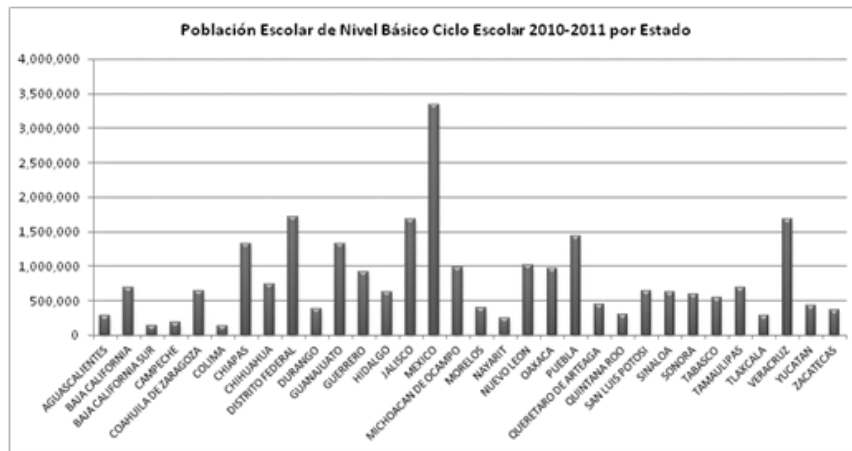
Por lo que respecta al Ciclo escolar 2010-2011 de Nivel Básico en nuestro país, se registró una matrícula de 25,666,451 estudiantes a nivel nacional, destacando el Estado de México con 3,345,614 alumnos, seguido por el Distrito Federal con 1,711,739 y por Veracruz con 1,680,281, teniendo la menor el Estado de Baja California Sur con 137,825.

Población escolar de nivel básico del ciclo escolar 2010-2011 por estado

Entidad federativa	Alumnos
Aguascalientes	276,327
Baja California	679,063
Baja California Sur	137,825
Campeche	184,109
Coahuila de Zaragoza	631,994
Colima	133,614
Chiapas	1,319,134
Chihuahua	743,222
Distrito federal	1,711,739
Durango	384,802
Guanajuato	1,326,996
Guerrero	911,116
Hidalgo	627,492
Jalisco	1,671,277
Estado de México	3,345,614
Michoacán de Ocampo	983,604
Morelos	389,235
Nayarit	240,569
Nuevo león	1,013,863
Oaxaca	964,853
Puebla	1,432,907
Querétaro de Arteaga	435,683
Quintana roo	288,419
San Luis Potosí	644,434
Sinaloa	624,345
Sonora	586,102
Tabasco	538,236
Tamaulipas	690,318
Tlaxcala	282,232
Veracruz	1,680,281
Yucatán	429,679
Zacatecas	357,367

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Educación Pública

La distribución de la matrícula nacional en este nivel puede apreciarse en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Educación Pública

Respecto al Nivel Superior, se tuvo una matrícula de 2,773,088 alumnos en el mismo ciclo (2010-2011), los cuales se distribuyeron a nivel nacional de la siguiente manera:

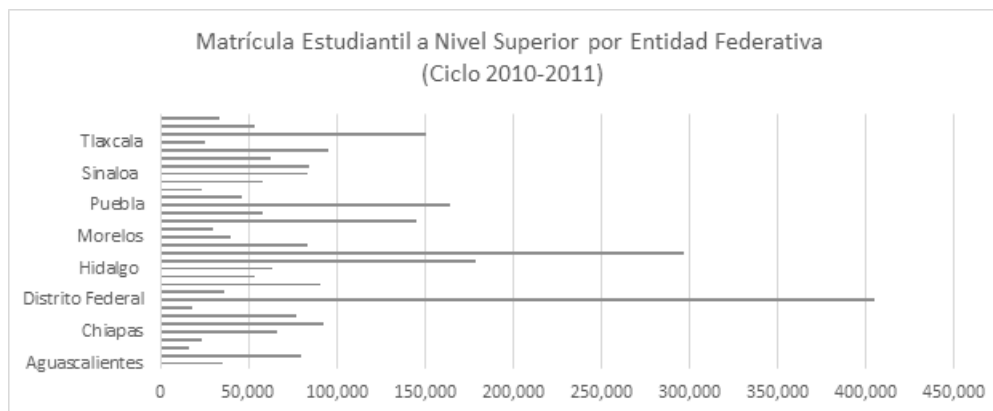
Matrícula Estudiantil a Nivel Superior por Entidad Federativa (Ciclo 2010-2011)

San Luis Potosí	57,654
Sinaloa	83,048
Sonora	84,792
Tabasco	63,014
Tamaulipas	95,679
Tlaxcala	25,262
Veracruz	150,351
Yucatán	53,731
Zacatecas	33,371

Estado	Matrícula estudiantil
Aguascalientes	35,244
Baja California	79,662
Baja California Sur	16,217
Campeche	23,399
Chiapas	66,639
Chihuahua	92,903
Coahuila	77,224
Colima	18,259
Distrito Federal	404,797
Durango	36,305
Guanajuato	90,500
Guerrero	53,561
Hidalgo	63,544
Jalisco	179,254
México	297,265
Michoacán	83,571
Morelos	40,002
Nayarit	29,613
Nuevo León	145,167
Oaxaca	58,163
Puebla	164,697
Querétaro	46,309
Quintana Roo	23,891

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Educación Pública

La distribución de la matrícula nacional en este nivel puede apreciarse en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Educación Pública

Por su parte la Secretaría de Educación Pública (SEP), tiene en operación su Programa de Becas de Educación Media Superior, que incluye 6 modalidades:

1. Becas contra el abandono Escolar:³⁰

Este tipo de beca tiene la particularidad de que se asigna mediante la postulación directa del Comité Institucional de Becas del plantel donde el estudiante este registrado. La periodicidad del pago es mensual, con un monto variable mensual.

2. Becas para acceder, permanecer y concluir la educación media superior (Ingreso):³¹

Se puede otorgar cuando el estudiante está iniciando sus estudios de bachillerato en una institución pública de educación media superior y lo solicita. La periodicidad del pago es bimestral con un monto variable mensual.

3. Becas de formación educativa en y para el trabajo (Becas salario: modalidad prácticas profesionales):³²

Se otorga a los alumnos de 3º y 4º semestre para realizar sus prácticas profesionales en el sector público, privado o en alguna organización de la sociedad civil (sólo aplica en las carreras técnicas del área de la salud). La periodicidad del pago es bimestral, con montos fijos mensuales.

4. Becas para estudiantes con discapacidad (Bachillerato “no” escolarizado):³³

Para alumnos que presentan alguna discapacidad y requieren de un apoyo para completar tus estudios de bachi-

llero no escolarizado (Sistema Abierto). La periodicidad del pago es bimestral, con montos fijos mensuales.

5. Becas para hijos de militares de las FAM (Becas de Ingreso):³⁴

Para hijos de los militares de las fuerzas armadas mexicanas, en activo y/o caído en cumplimiento del deber, cuando el estudiante está iniciando sus estudios de bachillerato en una institución pública de educación media superior. La periodicidad del pago es bimestral, con montos fijos mensuales.

6. Modelo de emprendedores de educación media superior (Beca para emprendedores):³⁵

Este apoyo está destinado a alumnos de bachillerato que cuenten con un plan emprendedor y que pertenezcan a un Centro de Emprendedores de Educación Media Superior y que estén cursando la segunda fase del modelo. Su pago es en una sola exhibición.

Por lo que respecta al nivel de educación superior, la SEP otorga las siguientes becas:

1. Beca Manutención (Antes Pronabes):³⁶

Está integrado con aportaciones del Gobierno Federal y de los Gobiernos de las distintas entidades federativas. Tiene el objetivo de contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa para la construcción de una sociedad más justa, mediante el otorgamiento de becas en Instituciones Públicas de Educación Superior (IPES) que permitan consolidar un México con educación de calidad.

2. Servicio Social para educación superior:³⁷

Tiene el objetivo de contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa para la construcción de una sociedad más justa, mediante el otorgamiento de becas a estudiantes inscritos en IPES para que realicen su servicio social profesional antes de concluir su educación superior.

3. Beca de Titulación:³⁸

Está dirigida a los alumnos que hayan concluido sus estudios en el nivel de licenciatura o de técnico superior universitario (TSU) en Instituciones Públicas de Educación Superior (IPES) del país y quienes estén realizando su tesis profesional o cualquier otra actividad que los lleve a la titulación

4. Beca Capacitación:³⁹

Está dirigida a los alumnos y docentes para que se capaciten a través de cursos, talleres, diplomados o conferencias magistrales que sean impartidos en la Institución Pública de Educación Superior (IPES) a la que pertenecen.

La beca de Capacitación tiene el objetivo de apoyar a alumnos y docentes que deseen realizar actividades relacionadas con la ciencia y la investigación científica.

5. Beca Movilidad Nacional de Licenciatura y TISU:⁴⁰

Tiene el objetivo de contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa, mediante el otorgamiento de becas a estudiantes inscritos en IPES, bajo un esquema de movilidad que permita generar nuevos referentes de calidad académica.

Los montos otorgados por concepto de beca, se destinan para cubrir los gastos de alimentación y hospedaje.

6. Beca Movilidad Internacional de Licenciatura y TISU:⁴¹

Tiene el objetivo de contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa, mediante el otorgamiento de becas a estudiantes inscritos en IPES, mediante programas de intercambio internacional, con universidades receptoras, programas de estudios, modelos de colaboración, así como otros pro-

gramas que ofrezcan a sus estudiantes de movilidad internacional.

7. Beca de Excelencia:⁴²

Tiene el objetivo de otorgar becas a estudiantes inscritos en IPES quienes hayan obtenido un promedio de 10 (diez) de calificación en el ciclo escolar inmediato anterior (trimestre, cuatrimestre, semestre o año conforme al plan de estudios) a aquel en el que esté inscrito; en el caso de los alumnos de primer ingreso a una IPES, haber obtenido al término de sus estudios de bachillerato un promedio de 10 (diez) de calificación en el último ciclo escolar.

8. Beca Excelencia de Contribución a tu Entorno:⁴³

Tiene el objetivo de otorgar becas a los estudiantes de licenciatura o Técnico Superior Universitario (TSU) inscritos en Instituciones Públicas de Educación Superior (IPES) del país, reconociendo a los alumnos que se distingan por su participación en actividades y/o proyectos dirigidos a la protección del medio ambiente y desarrollo sustentable de su comunidad bajo dos vertientes:

1. A quienes los integrantes de su comunidad (a través de una Asociación Civil) y/o autoridades locales identifiquen y reconozcan por su excelencia como miembro generador de cambio y desarrollo en su comunidad, o

2. Pertenecientes a una IPES en la que sus autoridades identifiquen y reconozcan al estudiante que se distinga por su excelencia y participación en las actividades académicas y/o científicas de la institución, sociales y de desarrollo de su comunidad.

9. Beca Superación Profesional:⁴⁴

Tiene el objetivo de contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa para la construcción de una sociedad más justa, mediante el otorgamiento de becas a docentes adscritos a IPES quienes hayan sido aceptados o se encuentren realizando algún programa de maestría o doctorado en la IPES en la que desempeña labores de docencia.

10. Beca de Transporte:⁴⁵

Tiene el objetivo apoyar a los alumnos que estudien en Instituciones Públicas de Educación Superior (IPES)

ubicadas en los Estados de Michoacán y Guerrero, provenientes de un hogar cuyo ingreso mensual per cápita sea igual o menor a cuatro salarios mínimos, según la zona geográfica* en que se encuentre el domicilio de residencia permanente del solicitante, y cuyo traslado sea como mínimo de una distancia de 12 kilómetros entre su lugar de residencia y la IPES en la que estudia.

11. Beca Vinculación:⁴⁶

Tiene el objetivo apoyar a los a estudiantes inscritos en IPES para que participen en programas de vinculación con el sector productivo o social para realizar prácticas, estadias o residencias profesionales en proyectos autorizados por la IPES en la que cursa sus estudios.

12. Becas de manutención para hijas e hijos de militares:⁴⁷

Tiene el objetivo apoyar a las hijas e hijos de militares fallecidos en combate en contra del crimen organizado.

13. Becas de excelencia en apoyo al transporte:⁴⁸

Tiene el objetivo apoyar a los alumnos que estudien en Instituciones Públicas de Educación Superior (IPES) ubicadas en los Estados de Michoacán y Guerrero, provenientes de un hogar cuyo ingreso mensual per cápita sea igual o menor a cuatro salarios mínimos, según la zona geográfica en que se encuentre el domicilio de residencia permanente del solicitante, y cuyo traslado sea como mínimo de una distancia de 12 kilómetros entre su lugar de residencia y la IPES en la que estudia.

Por lo anteriormente expuesto se considera que los estudiantes cuentan con un gran abanico de programas que les benefician en el desarrollo de sus funciones, los cuales corresponden a incentivos y apoyos económicos a los cuales pueden acceder en función de sus necesidades y desempeño particular, y que además entre estos se benefician con incentivos y apoyos para su desplazamiento hacia los destinos turísticos de nuestro país, favoreciendo la actividad turística de los estudiantes.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de modificación de la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Turismo, a fin de agregar a la redacción "...Así como el impulso de los servicios de auxilio vial que presta la Secretaria de Turismo, en las carreteras del País." ; al respecto nos permitimos argumentar lo siguiente.

El "Programa E005 "Servicios de Orientación Turística y Asistencia Mecánica", el cual opera bajo responsabilidad de la Corporación Ángeles Verdes, tiene como propósito de acuerdo con su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)⁴⁹ 013 que "los turistas que requieren de los servicios de asistencia e información turística en México sean debidamente asistidos y orientados".

Para alcanzar su Propósito, el programa presta los siguientes servicios:

- Información y asesoría turística.
- Asistencia mecánica de emergencia a personas que viajan por carretera.
- Servicios de información y apoyo a connacionales que viajan al interior del país (Programa Paisano).

Los servicios que proporciona la CAV se hacen a través de dos vías:

1. Telefónicamente, con el número 078 el cual comunica al Centro de Información al Turista (CIAT), y se reciben llamadas tanto de información y asesoría turística, como llamadas de ayuda para percances en carretera;
2. Mediante recorridos de las radio patrullas de la corporación que hacen en las distintas rutas de las carreteras del país en las que tienen cobertura los Ángeles Verdes".⁵⁰

Adicionalmente, la CAV es complementario "a 6 programas de la Secretaría de Turismo (Sectur), además de que trabaja en coordinación con otras entidades y organismos para la ejecución del Programa Paisano y de los programas operativos vacacionales de Semana Santa, verano y fin de año".⁵¹

Es importante destacar que el "Programa E005 y la Corporación Ángeles Verdes (CAV) proporcionan servicios de atención y auxilio turístico vía telefónica y en carreteras. Por lo tanto, no se trata de un programa de subsidios que convoque a solicitantes y haga una selección de beneficiarios para entregar apoyos, como sucede con los programas de asistencia y apoyo social".⁵²

Por lo anterior se considera que esta atribución se encuentra debidamente establecida para la Secretaria de Turismo, a través de la Corporación Ángeles Verdes, por lo que resultaría redundante proceder con la presente iniciativa.

En cuanto al tema de la promoción de atractivos naturales del país, esta Comisión destaca que el Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), es el facultado para “coordinar, diseñar y operar las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional”, el cual es dependiente de la Secretaría de Turismo, y tiene entre otros objetivos los siguientes:

I. Coadyuvar en el diseño de los planes, programas, estrategias y prioridades en materia de promoción turística dentro del marco de la Ley de Planeación, del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas y/o políticas sectoriales que en materia turística emita el Ejecutivo Federal;

II. Operar campañas de promoción turística a nivel nacional e internacional;

III. Realizar trabajos y estudios destinados al cumplimiento de sus objetivos;

IV. Proporcionar, por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos del país”.⁵³

Asimismo, el CPTM, tiene como objeto planear, diseñar, coordinar y realizar en coadyuvancia con la Sectur, las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional. Ante ello, el Consejo ejecutará sus programas con base en acciones y procesos de mejora continua, de manera planificada y organizada, en apego a los principios de cooperación, promoción, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, publicidad, buena fe e imparcialidad.⁵⁴

Por su parte, el Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la administración pública federal,⁵⁵ estipula “que los mexicanos demandan un gobierno eficaz que dé resultados a la población, a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos, mediante la administración de los recursos que obtiene de los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos, de manera eficiente, eficaz y transparente y debe rendir cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos.

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en su artículo 15 fracción IV define que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Por lo tanto, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Turismo, para los efectos de lo dispuesto por la fracción G del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Único. Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los Artículos 4, 7, y 21 de la Ley General de Turismo, presentada por la diputada Federal María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 09 de Octubre de 2014.

Notas:

1 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 <http://pnd.gob.mx>

2 *Ibidem* Pág. 82

3 *Ibidem* Pág. 143

4 Programa Sectorial de Turismo 2013-2018

http://www.sectur.gob.mx/PDF/PlaneacionTuristica/Prosectur_2013_2018.pdf

5 *Ibidem*

6 *Ibidem* Pág. 2

7 *Ibidem* Pág. 3

8 *Ibidem* Pág. 6

9 *Ibidem* Pág. 8

10 *Ibidem* Pág. 16

- 11 Ídem
vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública en el ciclo lectivo 2012-2013.
- 12 Ibídem Pág. 20
29 Porcentaje del descuento en el periodo 2004-2014 para maestros, alumnos y personas de la tercera edad.
- 13 Ídem
30 Secretaría de Educación Pública. Becas contra el abandono escolar. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.becasmediasuperior.sep.gob.mx/Modalidades/BCAE>
- 14 Evolución Normativa del Turismo Estudiantil. Doctor Eugenio del Busto.
31 Secretaría de Educación Pública. Becas para acceder, permanecer y concluir la educación media superior. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.becasmediasuperior.sep.gob.mx/Modalidades/BAPCEMS>
http://atodoturismo.com.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=190&Itemid=0
- 15 Ídem
32 Secretaría de Educación Pública. Becas de formación educativa en y para el trabajo. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.becasmediasuperior.sep.gob.mx/Modalidades/BFET>
- 16 Ídem
33 Secretaría de Educación Pública. Becas para estudiantes con discapacidad. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.becasmediasuperior.sep.gob.mx/Modalidades/BED>
- 17 Ídem
34 Secretaría de Educación Pública. Becas para hijos de militares de las FAM. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.becasmediasuperior.sep.gob.mx/Modalidades/BHMFAM>
- 18 El Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos. 2011-2012
35 Secretaría de Educación Pública. Modelo de emprendedores de educación media superior. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.becasmediasuperior.sep.gob.mx/Modalidades/MEEMS>
http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/1899/images/principales_cifras_2011_2012.pdf
- 19 Ibídem Pág. 13
36 Secretaría de Educación Pública. Beca Manutención. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cnbes.sep.gob.mx/?q=node/239>
- 20 Ley General de Turismo Última Reforma 08-04-2013
37 Secretaría de Educación Pública. Beca Servicio Social. Disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.cnbes.sep.gob.mx/node/51>
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf>
- 21 Ibídem Artículo 4
38 Secretaría de Educación Pública. Beca Titulación. Disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.cnbes.sep.gob.mx/node/55>
- 22 Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018
39 Secretaría de Educación Pública. Beca Capacitación. Disponible en la siguiente dirección electrónica:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342547&fecha=29/04/2014
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf>
- 23 Ídem
http://www.sectur.gob.mx/es/sectur/sect_9453_angeles_verdes
- 24 Ley General de Turismo Última Reforma 08-04-2013
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf>
- 25 Ibídem Artículo 7
- 26 Secretaría de Turismo
http://www.sectur.gob.mx/es/sectur/sect_9453_angeles_verdes
- 27 Ibídem Artículo 21
<http://www.cnbes.sep.gob.mx/node/55>
- 28 Diario Oficial de la Federación. Circular relativa a los descuentos del 25 y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios de pasajeros y autotransporte federal de pasajeros, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos
<http://www.cnbes.sep.gob.mx/node/53>

40 Secretaría de Educación Pública. Beca Movilidad Nacional de Licenciatura y Tisu. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cnbes.sep.gob.mx/node/52>

41 Secretaría de Educación Pública. Beca Movilidad Internacional de Licenciatura y Tisu. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cnbes.sep.gob.mx/node/74>

42 Secretaría de Educación Pública. Beca Excelencia. Disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cnbes.sep.gob.mx/node/54>

43 Secretaría de Educación Pública. Beca Excelencia de Contribución a tu Entorno. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cnbes.sep.gob.mx/node/75>

44 Secretaría de Educación Pública. Beca Superación Profesional. Disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cnbes.sep.gob.mx/node/56>

45 Secretaría de Educación Pública. Beca de Transporte. Disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cnbes.sep.gob.mx/?q=node/212>

46 Secretaría de Educación Pública. Beca Vinculación. Disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cnbes.sep.gob.mx/node/58>

47 Secretaría de Educación Pública. Beca de manutención para hijas e hijos de militares. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cnbes.sep.gob.mx/?q=node/105>

48 Secretaría de Educación Pública. Beca excelencia en apoyo al transporte. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cnbes.sep.gob.mx/?q=node/212>

49 La Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. La MIR permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes y racionales. Secretaría de Economía. Cofemer. Disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemer.gob.mx/contenido.aspx?contenido=111>

50 Evaluación de Consistencia y Resultados del Programa E005 Servicios de Orientación Turística y Asistencia Mecánica. Entrega final. Octubre 22, 2013. Disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://www.sectur.gob.mx/wp-content/uploads/2014/09/Informe_final_E005.pdf

51 *Ibidem*.

52 *Ibidem*.

53 Diario oficial. Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México. Primera sección. 22 de abril 2010. Página 78- 79.

54 Acuerdo por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. Artículo 5.

55 Diario Oficial de la Federación. 10 de diciembre de 2012. Disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5281761&fecha=10/12/2012

Salón de sesiones de la comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 10 de febrero de 2015.

La Comisión de Turismo, diputados: Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (rúbrica), Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica), Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Rafael González Reséndiz (rúbrica), Harvey Gutiérrez Álvarez, Eduardo Román Quián Alcocer (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), Gabriela Medrano Galindo, José Luis Valle Magaña (rúbrica), Agustín Barrios Gómez Segué, Carla Guadalupe Reyes Montiel (rúbrica), Heidy Guadalupe Estrada Martínez (rúbrica), Martín Alonso Heredia Lizárraga (rúbrica), Raúl Paz Alonzo (rúbrica), Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbrica), Angelina Carreño Mijares, Cecilia González Gómez (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales (rúbrica), Francisca Elena Corrales, Socorro de la Luz Quintana León (rúbrica), Laura Guadalupe Vargas Vargas (rúbrica), Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Mayra Karina Robles Aguirre, William Renán Sosa Altamira (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), José Humberto Vega Vázquez, Carlos de Jesús Alejandro, Silvano Blanco Deaquino (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes.»

LEY GENERAL DE TURISMO

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Dictamen de la Comisión de Turismo, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo

Honorable Asamblea:

La Comisión de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea, el siguiente dictamen.

Antecedentes

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número 5623 que contiene la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción VXIII al artículo 7, recorriéndose la subsecuente de la Ley General de Turismo, presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el 20 de noviembre de 2014.

El pasado 27 de noviembre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva dicto “térnese a la Comisión de Turismo para dictamen”. En la misma fecha, la Comisión de Turismo recibió el turno correspondiente y procedió a elaborar el presente dictamen.

Con fecha 27 de enero de 2015, ésta Comisión de turismo solicitó prórroga a la Mesa Directiva para la presentación del dictamen correspondiente, con fundamento en el Reglamento de la Cámara de Diputados. El 29 de enero de 2015, a través del oficio DGPL 62-11-1-2499, la Mesa Directiva autorizó la prórroga solicitada para emitir el presente dictamen.

Contenido de la iniciativa

El diputado autor de la presente iniciativa, planteo sus argumentos de la siguiente manera:

Como primer punto destaca la hospitalidad y calidez que nuestro país brinda a los turistas, aunado a la riqueza natu-

ral y cultural que permiten satisfacer necesidades, gustos y paladares más exigentes a nivel nacional e internacional.

Se destaca y se reconoce que la especialización y profesionalización en el área médica de nuestro país, ha sido uno de los factores que han permitido tener a México un crecimiento excepcional en la industria de la exportación de servicios de salud en los últimos años, al igual que otros países como Tailandia, Singapur, India, Brasil, Colombia, Turquía, Taiwán e Israel.

Posteriormente procede a citar algunas cifras relevantes de dicha actividad en nuestro país, siendo algunas de estas que en el año 2012, México fue considerado como el segundo destino de turismo médico en el mundo al atraer a más de un millón de pacientes extranjeros al año, siendo la mayor parte de origen hispano, principalmente de California, Arizona y Texas.

El valor del turismo médico durante 2013 fue de 2 mil 847 millones de dólares en nuestro país y se espera una tasa de crecimiento hacia 2016 del 7.3 por ciento, lo cual representaría un monto de 3 mil 514 millones de dólares.

Hoy en día, México cuenta con 12 destinos especializados en este tipo de turismo con servicios de alta calidad en áreas como oncología, ortopedia, cardiología, cirugía general, cirugía plástica y gastroenterología.

Refiere que en este sentido, México cuenta con la infraestructura hospitalaria, y el personal especializado para hacer frente a procedimientos quirúrgicos y terapias a un costo más accesible, sin sacrificar calidad por ello.

Tal es la importancia de esta actividad que se han llevado a cabo eventos como la V Cumbre Global de Negocios de Turismo Médico, con sede en Reynosa Tamaulipas, el pasado mes de noviembre de 2014. Dicho evento es considerado como una de las plataformas de negocios más importantes del mundo, teniendo como propósito impulsar la promoción, el posicionamiento y comercialización de los servicios hospitalarios y los inigualables destinos turísticos de México.

En el evento mencionado fue posible la exposición de la oferta médica y de servicios especializados que se ofrecen en el Estado de Tamaulipas, logrando así el reconocimiento a nivel nacional e internacional de los asistentes, y la promoción turística, así como el número de citas médicas que traerán mayor derrama económica.

Refiere también en su exposición de motivos que en México se han conformado *clusters* regionales para promover el desarrollo y trabajo en equipo de los diferentes proveedores, con el fin de brindar un servicio de alto nivel, coordinado, competitivo y de gran calidad, por lo que médicos, hospitales, hoteles, laboratorios, cámaras de comercio y gobiernos locales unen esfuerzos para superar las expectativas de los visitantes.

No hay duda entonces de que el turismo médico en México es atendido por profesionales altamente calificados para brindar atención y servicio de calidad mundial a través de una amplia infraestructura.

Otro aspecto relevante que enuncia en su exposición de motivos, son la relación entre la calidad y el bajo costo, ya que nuestro país representa ahorros de entre el 36 y 89 por ciento en comparación con costos de EUA; por lo cual es considerado la mejor opción para pacientes extranjeros principalmente de Norteamérica.

Otro aspecto relevante es que México posee infraestructura de vanguardia, amplia base de capital humano especializado, variedad de procedimientos y tratamientos, ubicación geográfica y una relativa afinidad cultural.

Cabe destacar que la Joint Commission International, acreditó recientemente 7 hospitales en nuestro país. A su vez la Secretaría de Salud Federal ha certificado a 122 hospitales, de los cuales 115 están homologados con estándares internacionales.

El proponente cierra esta parte de su iniciativa mencionando que México es uno de los principales destinos mundialmente reconocidos y el cuidado de la salud ha sido motivo por lo cual los visitantes de EUA, Canadá, Europa, Sudamérica y de todo el mundo han confiado en los servicios e infraestructura de primer nivel que México y sus destinos ofrecen en materia de turismo médico.

Después de lo anterior somete a consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 7, recorriéndose la subsecuente, de la Ley General de Turismo

Único. Se adiciona una fracción al artículo 7, recorriéndose la subsecuente de la Ley General de Turismo.

Artículo 7. Para...

I. a XVII. ...

XVIII. Identificar y promover en coordinación con la Secretaría de Salud los destinos especializados en turismo médico nacional, de acuerdo a la especialidad médica, tratamiento y procedimiento quirúrgico, contando en todo momento con la certificación del Consejo de Salubridad.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones de la comisión dictaminadora

La Comisión de Turismo, una vez analizados los planteamientos generales que sustentan la presente Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 7, recorriéndose la subsecuente de la Ley General de Turismo, considera señalar lo siguiente.

El gabinete turístico, del cual fue declarada su instalación el pasado 21 de agosto de 2013, instaló también el 5 de diciembre de 2013 como parte de sus acciones emprendidas, la Mesa de Innovación, Competitividad y Desarrollo de Productos Turísticos,¹ en la cual se acordó impulsar de manera decidida el Turismo de Salud, contando con el impulso de la Secretaría de Salud, Mercedes Juan López, quien expuso la total disposición de la dependencia a su cargo para impulsar el mismo.

En dicho evento, la titular de la Secretaría de Turismo, Claudia Ruiz Massieu, informó sobre la estrategia que la dependencia a su cargo ha definido a fin de lograr el desarrollo, posicionamiento y promoción de la industria de turismo de salud, la cual se basa en tres líneas de acción principales:

1. La configuración de una oferta integral de turismo de salud que permita contar con productos exportables de turismo médico y de bienestar.

2. El fortalecimiento de la imagen de México como proveedor de servicios de turismo de salud mediante campañas que promuevan al país como un destino atractivo y competitivo.

3. La generación de un sistema de información e intercambio de conocimiento de la industria que permita contar con estadísticas confiables para medir el flujo y el impacto económico del turismo de salud en el país, así como el intercambio de mejores prácticas.

Cabe mencionar que el gabinete turístico, coordinado por la Secretaría de Turismo, Sectur, está integrado por los titulares de las siguientes dependencias que participarán de manera permanente: Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Economía, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el Consejero Jurídico del Ejecutivo federal y el jefe de la oficina de la Presidencia de la República.

Además, participarán los titulares de las siguientes 12 dependencias en calidad de invitados: Secretaría de Desarrollo Social, Salud, Educación Pública, Trabajo y Previsión Social, Energía, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Marina, Defensa Nacional, Procuraduría General de la República, Petróleos Mexicanos, ISSSTE e IMSS.

Durante la reunión de instalación de la Mesa de Innovación, Competitividad y Desarrollo de Productos Turísticos, mencionada en párrafos anteriores, Daniel Tamayo Astié, coordinador general de asesores de Promexico, presentó un análisis de la industria de turismo de salud, el cual establece que este segmento es un producto y servicio con calidad de exportación, destacando que los estados con mayor potencial son Baja California, Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Quintana Roo, entre otros.

Por otro lado resulta importante referirnos a la política nacional turística, que el Programa Sectorial de Turismo define como el “Documento que establece las bases para cambiar la tendencia del sector turístico, delineando los factores claves en los que se debe incidir para alcanzar los beneficios que esta industria genera al desarrollo nacional y apoyar en la conducción de acciones para potenciarlo”. Dicho documento cuenta con cuatro directrices que son: ordenamiento y transformación sectorial; innovación y competitividad; fomento y promoción; y, sustentabilidad y beneficio social.

Asimismo la política nacional turística establece que se promoverán seis segmentos turísticos, entre los cuales se encuentra el turismo de salud, así como sol y playa; turis-

mo cultural; ecoturismo y aventura; turismo deportivo; y turismo especializado de lujo.

Por lo anterior se concluye que para el tema que nos ocupa en la presente iniciativa, si existe coordinación en los trabajos y acciones emprendidas entre la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Salud, en cuanto a la identificación, desarrollo y promoción de los destinos especializados en turismo médico.

Cabe añadir, que la Ley General de Turismo en el artículo 2 establece los siguientes objetos de la Ley:

Fracción I. “**Establecer las bases generales de coordinación** de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo federal, así como la participación de los sectores Social y privado.”

Fracción II. “**Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística**, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los estados, municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo.”

Fracción XV. “Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, **todas las modalidades turísticas se consideran como un factor de desarrollo local integrado**, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.”

Por lo anterior es importante identificar que en la Ley General de Turismo no se encuentran establecidos de manera particular los segmentos de turismo que deben ser impulsados, identificados y promovidos, dada la gran diversidad de actividades y modalidades turísticas que prevalecen en las distintas regiones de nuestro país y las actividades propias de cada comunidad, no obstante si establece que **todas las modalidades turísticas** se consideran como un factor de desarrollo local integrado.

En ese sentido el capítulo II de la ley en comento se refiere a las dependencias concurrentes en materia turística, y en particular el primer párrafo del artículo 6 establece: “En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la administración pública federal, la secretaria ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.”

Es decir, la Secretaría de Turismo tiene la facultad de ejercer acciones en cualquier momento, en coordinación con la Secretaría de Salud y cualquier otra dependencia, cuando el asunto y la materia requieran de la intervención de cualquiera de éstas. Resultaría interminable adicionar en la Ley General de Turismo, el listado de acciones que puede ejercer en coordinación con las diversas Dependencias concurrentes en la materia turística.

Adicionalmente a los argumentos anteriores, en la exposición de motivos de la iniciativa que se dictamina, se presentan cifras, estadísticas, comparaciones e información adicional que refleja el buen paso y ritmo al que avanzan los destinos especializados en turismo médico de nuestro país, así como el buen posicionamiento que mantiene a nivel mundial nuestro país como destino de turismo médico; no obstante la exposición de motivos no especifica cual es el objeto o cual será el impacto que pretende detonarse al adicionar una fracción al artículo 7 de la Ley General de Turismo, en la inteligencia de que actualmente la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Salud llevan a cabo acciones de manera coordinada para la identificación y promoción de los destinos especializados en turismo médico, lo cual se refleja en los resultados que la misma iniciativa enuncia.

Por lo expuesto, la Comisión de Turismo, para los efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

Acuerdo

Único. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 7, recorriéndose la subsecuente de la Ley General de Turismo, presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el 20 de noviembre de 2014.

Salón de sesiones de la comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 10 de febrero de 2015.

La Comisión de Turismo, diputados: Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (rúbrica), Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica), Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Rafael González Reséndiz (rúbrica), Harvey Gutiérrez Álvarez, Eduardo Román Quián Alcocer (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), Gabriela Medrano Galindo, José Luis Valle Magaña (rúbrica), Agustín Barrios Gómez Segué, Carla Guadalupe Reyes Montiel (rúbrica), Heidy Guadalupe

Estrada Martínez (rúbrica), Martín Alonso Heredia Lizárraga (rúbrica), Raúl Paz Alonzo (rúbrica), Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbrica), Angelina Carreño Mijares, Cecilia González Gómez (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales (rúbrica), Francisca Elena Corrales, Socorro de la Luz Quintana León (rúbrica), Laura Guadalupe Vargas Vargas (rúbrica), Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Mayra Karina Robles Aguirre, William Renán Sosa Altamira (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), José Humberto Vega Vázquez, Carlos de Jesús Alejandro, Silvano Blanco Deaquino (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo, salvo los números 5 y 7 separados para discusión.

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdos. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Aprobados los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

LEY GENERAL DE TURISMO

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Dictamen de la Comisión de Turismo, con puntos de acuerdo respecto a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto por la que se adicionan la fracción XI al artículo 7, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del mismo; la fracción XX al artículo 9, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones; la fracción XV al artículo 10, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones; una fracción V al artículo 58, recorriéndose en su

orden subsecuente las demás fracciones; y se reforma el artículo 21, todos ellos de la Ley General de Turismo.

La Comisión de Turismo, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen

Antecedentes

El 28 de noviembre de 2013, las y los senadores Félix González Canto, Martha Elena García Gómez, Luz María Beristáin Navarrete, Isaías González Cuevas, Angélica del Rosario Araujo Lara, Manuel Humberto Cota Jiménez, Roberto Armando Albores Gleason, Fernando Torres Graciano, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Armando Ríos Piter y Luis Armando Melgar Bravo, integrantes de la Comisión de Turismo del Senado de la República presentaron Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

La misma fue suscrita por las senadoras Ivonne Álvarez García, María del Rocío Pineda Gochi y Lisbeth Hernández Lecona, así como los senadores Jesús Casillas Romero y Aarón Irizar López.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Turismo y Estudios Legislativos, Primera para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha 13 de noviembre de 2014 se presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores.

El 4 de diciembre de 2014 se dio segunda lectura a discusión, aprobándose el dictamen de la Iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, siendo aprobado de manera nominal y remitiéndose a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

Con fecha 9 de diciembre de 2014 en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, presentado por el senador Félix González Canto del

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y ordenó su turno a la Comisión de Turismo, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha 9 de diciembre de 2014, la Comisión de Turismo recibió el expediente número 5686, que contiene la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Turismo.

Contenido de la minuta

México cuenta con uno de los patrimonios culturales más ricos del planeta: ocupa el primer lugar en América Latina y el sexto mundial en sitios declarados Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

La cultura, entendida como el total de los rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a una sociedad, incluyendo las artes, las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las costumbres une a la nación, le da identidad a los pueblos y sentido de pertenencia a las personas.

La cultura se manifiesta, por ejemplo, en la música, la escritura, el lenguaje, los monumentos históricos y arqueológicos, la arquitectura, en el modo de celebrar una fiesta, en las vestimentas, las danzas y bailes tradicionales, los ritos, las creencias, las leyendas, las técnicas originarias y únicas de cultivos, así como en la elaboración de los platillos típicos.

Las diversas manifestaciones humanas que dan testimonio de la cultura de cada pueblo es, sin duda, un atractivo que invita a los turistas a conocer la riqueza de cada nación, las peculiaridades de cada sitio.

De acuerdo con la Carta Internacional sobre Turismo Cultural, expedida por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, el turismo es uno de los medios más importantes para el intercambio cultural, ofrece una experiencia personal no sólo acerca de lo que pervive del pasado, sino de la vida actual y de otras sociedades.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes destaca que el patrimonio cultural refuerza el sentido de identidad, porque nos ayuda a conocer, apreciar y fortalecer nuestros valores y raíces culturales; promueve el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana; se transmite de

generación en generación; y, genera riqueza, no sólo desde la perspectiva cultural, sino también como factor de mejora de calidad de vida de las comunidades receptoras de turismo que son partícipes de los planes de desarrollo local.

La relación entre turismo y patrimonio cultural es innegable, este último participa en la creación de nuevos productos turísticos, el turismo, por su parte difunde y acrecienta el intercambio cultural.

Las diversas declaratorias sobre el patrimonio cultural de México incrementan el número de visitantes que quieren conocer estos bienes, a su vez, conlleva la responsabilidad de conservar el patrimonio a través de políticas públicas que garanticen la sostenibilidad y protección del mismo, ya que así como el turismo cultural potencia el desarrollo económico de las comunidades que cuentan con bienes de este tipo, el patrimonio cultural puede verse deteriorado cuando se da una sobreexplotación de sus bienes.

Por lo anterior, es necesario que desde la política turística se fomente la cultura de conservación y protección del patrimonio cultural, es necesario que se implementen campañas de promoción, conservación y cuidado de los productos turísticos culturales.

Si bien es cierto, que la rectoría de la conservación de nuestro patrimonio artístico, histórico, cultural y arqueológico del país le corresponde a la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Turismo puede participar, de manera concurrente, en la conservación del patrimonio cultural de nuestro país, toda vez, que éste es prioritario para la actividad turística.

Bajo estos argumentos es que se propone a esta soberanía modificar diversos artículos de la Ley General de Turismo para que los municipios, estados y el Distrito Federal participen de manera concurrente en la conservación, protección y resguardo del patrimonio cultural que exista en la entidad o municipio.

Asimismo, se propone que tanto a Secretaría de Turismo, como los estados, Distrito Federal y municipios participen con la Secretaría de Educación Pública en la elaboración y ejecución de planes y programas turísticos que fomenten el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural de la nación.

Al articular políticas y estrategias entre los sectores de cultura y turismo para desarrollar programas que combinen la

preservación del patrimonio cultural material e inmaterial con el ejercicio responsable del turismo se preservará, difundirá y disfrutará por más tiempo nuestro legado cultural.

Es importante señalar que la reforma propuesta atiende a uno de los objetivos de la Ley General de Turismo, ya que la fracción III, del artículo 2, señala que esta ley tiene por objeto:

Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en sujeción al marco jurídico vigente.

Asimismo, se encuentra de conformidad con lo señalado por la fracción X, del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la que estipula que a la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y con las autoridades estatales y municipales.

Por otra parte, se destaca el hecho de que en la Ley General de Turismo se establezcan atribuciones para que la Secretaría de Turismo, Estados, Distrito Federal y Municipios coadyuven con la Secretaría de Educación Pública en la conservación y preservación del patrimonio cultural de la Nación, se fortalecerá la labor del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quien cuenta con la Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo, la cual tiene la misión de coordinar, de manera concertada y organizada la actividad turística con las diferentes áreas de cultura, de la iniciativa privada y de los tres niveles de gobierno para facilitar el proceso de la planeación y ejecución de proyectos de desarrollo cultural basados en el aprovechamiento turístico sustentable del patrimonio cultural de las diferentes regiones del país.

No obstante lo anterior, no se debe perder de vista que, de acuerdo a su decreto de creación, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, tiene como una de sus principales atribuciones el promover y difundir la cultura y las artes; y,

que dicho decreto no hace referencia a la coordinación de acciones en materia de protección y preservación del patrimonio cultural, por lo que se considera adecuado proponer una reforma a la Ley General de Turismo para coordinar las acciones en materia de protección, conservación y preservación del patrimonio cultural, bajo la rectoría de la Secretaría de Educación Pública.

Finalmente, teniendo presente que el cuidado del patrimonio corresponde a todos, los encargados de la custodia del patrimonio; los que lo visitan, los que lo promueven y los visitantes, es decir: organismos públicos y privados relacionados con el patrimonio cultural, los turistas, gestores culturales, comunidad receptora y dependencias de turismo, también se propone una reforma al artículo 58 de la Ley General de Turismo para establecer que es deber de los prestadores de servicios turísticos fomentar en el turista el reconocimiento y respeto del patrimonio cultural y la diversidad cultural.

Por lo anterior el dictamen de la minuta propone el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo

Artículo Único: Se adicionan la fracción XI al artículo 7, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del mismo; las fracciones XX y XXI al artículo 9, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del mismo; las fracciones XV y XVI al artículo 10, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del mismo; una fracción V al artículo 58, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del mismo; se reforma el artículo 21, todos ellos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 7.

I. a X. ...

XI. Coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública en la conservación y protección de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, a través de la elaboración y ejecución de planes y programas turísticos que fomenten la protección y conservación de los mismos;

XII. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;

XIII. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría;

XIV. Promover con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

XV. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;

XVI. Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;

XVII. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, y

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 9.

I. a XIX. ...

XX. Ejecutar los programas y planes turísticos que fomenten la protección y conservación del patrimonio cultural;

XXI. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y

XXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 10.

I. a XIV. ...

XV. Participar en la ejecución de planes y programas turísticos que fomenten la protección y conservación del patrimonio cultural de la nación;

XVI. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;

XVII. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 21. La secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos y el **patrimonio cultural de la nación**, así como mostrar un espíritu de servicio, hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Artículo 58.

I. a IV. ...

V. Fomentar en el turista el reconocimiento y respeto del patrimonio cultural y la diversidad cultural;

VI. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

VII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VIII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

IX. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la secretaría;

X. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

XI. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la presente Ley;

XII. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y

XIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Consideraciones de la comisión dictaminadora

Si bien esta comisión es de acuerdo con los planteamientos generales esbozados en la minuta, en lo referente a que nuestra nación cuenta con un sin número de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que nos dan identidad y que refuerzan nuestro patrimonio cultural, además de que fortalecen los lazos generacionales de nuestros valores y raíces, lo cual obliga a su conservación y preservación respetando su diversidad y entorno cultural.

Su disfrute permite que éstas sean un factor de desarrollo para las regiones en que se ubican, por lo que el binomio patrimonio cultural - turismo es indisoluble, ya que este último contiene efectos multiplicadores sobre otras actividades tales como el de la construcción, alimentación, etcétera, por lo que su cuidado, no puede circunscribirse o recaer únicamente en las instituciones gubernamentales, sino por el contrario, involucran a todos los sectores relacionados con el mismo.

En ese sentido corresponde entre otros aspectos al Estado su regulación, conservación, explotación, fomento y promoción de manera transversal coadyuvado por los sectores

privado y social, en estricto respeto a sus competencias definidas para cada una de las dependencias, organismos, entidades, etc., responsables e involucrados, lo anterior en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 90 que establece que “la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación”.

Es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, LOAPF, el instrumento jurídico que “establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal¹”, dentro de ellas se encuentran:

- Secretaria de Educación Pública, SEP².
- Secretaria de Turismo, Sectur³.

Así, a la SEP le corresponde entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: “Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia⁴”.

Para llevar a cabo dicha actividad y de conformidad con la Ley federal sobre monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, LFMZAAH, en el artículo 2o. establece que “es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el

saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la nación. Además se establecerán museos regionales”.

Para la aplicación de la LFMZAAH, corresponde a:

- I. El presidente de la República;
- II. El secretario de Educación Pública;
- III. El secretario del Patrimonio Nacional;
- IV. El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y
- VI. Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia⁵.

De igual manera, el artículo 6o. establece que “los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente⁶, previa autorización del Instituto correspondiente”.

Referente al Instituto Nacional de Antropología e Historia, que es dependiente de la SEP, y que tiene como objetivos generales (definidos en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, “...la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto⁷”, estando facultado para “aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia⁸”, además de “Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos⁹” e “Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país¹⁰”.

Por lo que respecta a la Secretaría de Turismo, Sectur, de conformidad con la LOAPF, le atañe el “Formular y con-

ducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional¹¹”, que “comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos¹²”, por lo que la actividad turística es una prioridad “nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional¹³”.

Asimismo, le corresponde “determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente¹⁴” que incluye entre otros ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Por lo que es la Ley General de Turismo, quien establece los límites e injerencia de la Sectur a través de su artículo 4 fracción VII permitiéndole “formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable” y su participación “en la regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable en los municipios de los estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban¹⁵” donde se ubica el patrimonio cultural de nuestro país, de ahí su transversalidad.

Por lo que se desprende que las atribuciones conferidas en la minuta a la Sectur, constituirían una invasión a las competencias tanto de la SEP como del INAH al considerar que son facultades exclusivas en favor de ellos, que les permiten alcanzar un alto grado de especialización, además de contar con los recursos tanto económicos como logísticos, por lo que resulta improcedente incluir en la LGT nuevas obligaciones o disposiciones en la materia para la Secretaria

de Turismo que ya se encuentran plasmadas los ordenamientos ya indicados.

Por lo expuesto, la Comisión de Turismo, para los efectos de lo dispuesto por la fracción d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable asamblea, los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XI al artículo 7, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del mismo; la fracción XX al artículo 9, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del mismo; la fracción XV al Artículo 10, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del mismo; una fracción V al artículo 58, recorriéndose en su orden subsecuente las demás fracciones del mismo; y se reforma el Artículo 21, todos ellos de la Ley General de Turismo.

Segundo. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto en la fracción d), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notas:

1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículo 1o.

2 Ídem. Artículo 26.

3 Ídem. Artículo 26.

4 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Fracción. Artículo 38 fracción XXI.

5 Ídem. Artículo 3.

6 Artículo 7o. “Las autoridades de los estados, territorios y municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que es-

tas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el Reglamento.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades mencionadas, así como de particulares para los fines que señala este artículo”.

7 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Artículo 2 párrafo primero.

8 Ídem. Artículo 2 fracción I.

9 Ídem. Artículo 2 fracción IX.

10 Ídem. Artículo 2 fracción X.

11 Artículo 42 fracción I.

12 Ley General de Turismo. Artículo 1 segundo párrafo.

13 Ídem. Artículo 1 tercer párrafo.

14 Ídem. Artículo 3 fracción III.

15 Ibídem. Artículo 9 fracción VIII.

Salón de sesiones de la comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 10 de febrero de 2015.

La Comisión de Turismo, diputados: Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (rúbrica), Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica), Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Rafael González Reséndiz (rúbrica), Harvey Gutiérrez Álvarez, Eduardo Román Quian Alcocer (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), Gabriela Medrano Galindo, José Luis Valle Magaña (rúbrica), Agustín Barrios Gómez Segué, Carla Guadalupe Reyes Montiel (rúbrica), Heidy Guadalupe Estrada Martínez (rúbrica), Martín Alonso Heredia Lizárraga (rúbrica), Raúl Paz Alonzo (rúbrica), Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbrica), Angelina Carreño Mijares, Cecilia González Gómez (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales (rúbrica), Francisca Elena Corrales, Socorro de la Luz Quintana León (rúbrica), Laura Guadalupe Vargas Vargas (rúbrica), Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Mayra Karina Robles Aguirre, William Renán Sosa Altamira (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), José Humberto Vega Vázquez, Carlos de Jesús Alejandro, Silvano Blanco Deaquino (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY GENERAL DE TURISMO

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Dictamen de la Comisión de Turismo, con puntos de acuerdo respecto a la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Turismo

Honorable Asamblea:

La Comisión de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente

Dictamen

Antecedentes

El 28 de abril de 2014, el senador Félix González Canto, a nombre propio y de los senadores integrantes de la Comisión de Turismo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Turismo.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó dicha Iniciativa a las Comisiones Unidas de Turismo y Estudios Legislativos, Primera para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha 30 de septiembre de 2014 se presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores.

El 4 de diciembre de 2014 se dio Segunda Lectura a Discusión, aprobándose el dictamen de la Iniciativa proyecto de decreto por el que se el artículo 14 de la Ley General de Turismo, siendo aprobado de manera nominal y remitiéndose a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 Constitucional.

Con fecha 9 de diciembre de 2014 en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite al proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Turismo, presentado por el senador Félix González Canto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y a nombre de las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión de Turismo, y ordenó su turno a la Comisión de Turismo, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha 9 de diciembre de 2014, la Comisión de Turismo recibió el expediente número 5687, que contiene la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Turismo.

Contenido de la minuta

La iniciativa de origen plantea que el turismo es un pilar para el desarrollo económico del país, dada su capacidad de generar fuentes de empleo e incrementar los mercados donde operan las pequeñas y medianas empresas.

Según cifras oficiales de la Organización Mundial de Turismo, el turismo internacional continuará creciendo en las próximas dos décadas, lo cual ofrece inmensas posibilidades que se deben aprovechar integralmente para continuar moviendo y transformando a México.

La gran competencia que existe a nivel mundial entre los destinos turísticos, la Secretaría de Turismo debe realizar una promoción cada vez más activa e innovadora, a fin de generar confianza a nuestros visitantes y posicionar cada vez mejor a nuestro país.

La minuta resalta la gran importancia que hoy en día tienen las nuevas tecnologías como herramientas para la difusión y promoción de la actividad turística de nuestro país, siendo el Atlas Turístico de México un instrumento para lograr este fin.

Se considera que ante tan importante papel que juegan estas herramientas o instrumentos de promoción, ésta debe ser actualizada y promocionada oportunamente, transformándolo en un sitio web interactivo, que contribuya a posicionar segmentos como el turismo cultural, ecoturismo y aventura, salud, deportes, negocios, médico, de cruceros entre otros.

La anterior supone el origen de la iniciativa, que considera necesario reformar la Ley General de Turismo a fin de fortalecer el Atlas Turístico de México, y que en el artículo 14 se establezca la obligación de la Secretaría de Turismo de actualizar dicha herramienta de manera permanente y darle la difusión debida.

Como parte de las consideraciones del dictamen a la iniciativa, las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, coinciden con los promoventes respecto al papel tan relevante que hoy en día juegan las tecnologías en materia de información y comunicación, ya que la gente demanda cada vez con mayor rapidez y oportunidad la información que requiere.

Otro aspecto relevante para las Comisiones dictaminadoras, es que el turista necesita información para programar sus viajes y tomar la decisión sobre cual destino elegir para visitar, así como cuales son los servicios que mejor satisfacen sus necesidades. Por lo anterior, la información a la que tenga acceso el turista, debe ser veraz y oportuna.

Es por ello que las dictaminadoras coinciden en que el Atlas Turístico de México, debe ser actualizado y promocionado permanentemente para que el turista se acerque a la oferta turística de nuestro país.

Por otro lado en la minuta se hace referencia a que el Atlas Turístico de México no se encuentra comprendido dentro del supuesto contenido en la fracción XVII del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual establece que con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del reglamento.

Las comisiones dictaminadoras concluyen que es pertinente la modificación del artículo 14 de la Ley General de Turismo, a fin de actualizar permanentemente el Atlas Turístico de México y también es pertinente establecer la obligación de realizar acciones conducentes para su plena difusión, ya que en la medida en que los potenciales visitantes conozcan que hay un Atlas Turístico de México que contiene toda la oferta turística de nuestro país y que está actualizado permanentemente, podrán tomar la mejor decisión que cumpla con sus deseos y necesidades de viaje.

Por lo anterior, los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo y Estudios Legislativos, Primera que suscriben el presente dictamen, someten a consideración del pleno del Senado de la República, el siguiente

Decreto

Que reforma y adiciona un párrafo al artículo 14 de la Ley General de Turismo

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 14, se adiciona párrafo segundo al numeral 14, recorriéndose al tercero el actual párrafo segundo de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 14. Para elaborar y actualizar el Atlas Turístico de México, la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y, en forma concurrente, con los estados, municipios y el Distrito Federal.

El Atlas Turístico de México deberá ser actualizado permanentemente. Posterior a su elaboración y actualización, la Secretaría realizará las acciones conducentes para su plena difusión.

El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones de la comisión dictaminadora

Esta Comisión de Turismo, una vez analizados los planteamientos generales que sustentan la presente Minuta para reformar el párrafo primero del artículo 14, adicionar un párrafo segundo al numeral 14, recorriéndose al tercero el actual párrafo segundo de la Ley General de Turismo; considera pertinente retomar algunos conceptos y referencias legales para soportar el presente dictamen.

En el sustento de la iniciativa y las consideraciones del dictamen a la misma, realizadas por las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Senadores, establecen que ésta es promovida a fin de que se establezca la obligación de la Se-

cretaría de Turismo de actualizarlo de manera permanente el Atlas Turístico de México y darle la difusión debida.

Dicha afirmación supone entonces, que no existe disposición jurídica alguna que atribuya a la Secretaría de Turismo la obligación de actualizar y difundir el Atlas Turístico de México, por lo tanto la necesidad de establecerlo en la Ley General de Turismo, motivo principal de la presente minuta.

Ahora bien, la Ley General de Turismo en su artículo Tercero, fracción II, establece que para los efectos de ésta Ley, se entenderá por Atlas Turístico de México: *El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo.*

En ese sentido ésta Comisión dictaminadora considera que en dicha herramienta se encuentran registrados, no solo aquellos atractivos turísticos consolidados, sino también aquellos en vía de desarrollo y con potencial turístico, lo cual sirve también como instrumento de apoyo para la planeación de la actividad turística y como referencia para la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos.

Una vez analizada la presente Minuta, la Comisión dictaminadora se dedicó a indagar sobre el vacío legal que supone la falta de una disposición jurídica que obligue a la Secretaría de Turismo a actualizar y difundir el Atlas Turístico de México, motivo por el cual se propone modificar y adicionar el artículo 14 de la Ley General de Turismo. Los resultados de dicha investigación permitieron encontrar la siguiente información.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, contiene en diversos artículos las atribuciones que obligan entre otras cosas, a la actualización del Atlas Turístico de México, a saber:

Artículo 9. Son atribuciones genéricas de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría las siguientes:

Fracción XI. Rendir informes y proporcionar la documentación, información y cooperación que les sean requeridas por las demás unidades administrativas, órga-

nos administrativos desconcentrados y las delegaciones regionales de la Secretaría, así como proponer, proporcionar y, en su caso, **actualizar la información sobre los temas del ámbito de su competencia**, para su inclusión en el sitio web de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La Subsecretaría de Planeación y Política Turística tiene las siguientes atribuciones:

Fracción XXV. Coordinar la integración, administración, operación y **actualización** del Atlas Turístico de México.

Artículo 22. La Dirección General de Integración de Información Sectorial tiene las siguientes atribuciones:

Fracción VI. Integrar, administrar, operar y **actualizar** el Atlas Turístico de México, en términos de la Ley General de Turismo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. La Dirección General de Ordenamiento Turístico Sustentable tiene las siguientes atribuciones:

Fracción XXIV. Apoyar los trabajos de la Dirección General de Integración de Información Sectorial, para la **actualización** y uso eficiente del Atlas Turístico de México, proporcionando opiniones e información que coadyuve en dichos propósitos.

Artículo 26. La Dirección General de Certificación Turística tiene las siguientes atribuciones:

Fracción IX. Establecer los canales de comunicación del sector turístico, para difundir los beneficios del cumplimiento y certificación de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas, así como su adherencia al Registro Nacional de Turismo y su **incorporación al Atlas Turístico de México, con el fin de contar con información ordenada y sistemática** de los bienes y recursos naturales, culturales e históricos que forman parte del patrimonio material e inmaterial de México, que constituyen atractivos turísticos y sitios de interés general, y que cuenten con los reconocimientos y certificaciones otorgados por la Secretaría.

Considerando las referencias anteriores, ésta Comisión dictaminadora tiene como primera conclusión que el espíritu

de la iniciativa y posterior Minuta, está cubierto y considerado tácitamente ya en el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, por lo que resultaría redundante e innecesario incluirlo a través de la modificación al artículo 14 de la Ley General de Turismo.

Cabe mencionar que el verbo “actualizar” y sus derivados, según el diccionario de la Real Academia Española, significan “Hacer actual algo, darle actualidad”; “Poner al día”. Por lo anterior se considera también innecesario utilizar el adjetivo “permanentemente”, ya que de no cumplir con esta condición no podríamos considerar como actualizada dicha herramienta, es decir, el verbo “actualizar” lleva implícito la característica de ser permanentemente.

En otra de las partes que proponen modificar el primer párrafo del artículo 14 de la Ley General de Turismo, se sugiere eliminar “Entidades Federativas” y desglosarlo en “Estados y el Distrito Federal”. Para ésta comisión dictaminadora, dicha modificación resulta innecesaria, toda vez que el Distrito Federal es una Entidad Federativa juntamente con los 31 estados de la República Mexicana, por lo cual la redacción actual de dicho artículo no contraviene ninguna disposición jurídica.

Si bien, se reconoce que el Atlas Turístico de México es una importante herramienta en el sector, la comisión dictaminadora determina que el objetivo principal de la presente minuta se encuentra ya contemplado dentro de las atribuciones de la Secretaría de turismo contenidas en su Reglamento Interior.

Por otra parte, ésta Comisión Dictaminadora considera que tanto en la Iniciativa como en la Minuta, no se encontraron datos, cifras, información, testimoniales o evidencia alguna que hagan saber que el Atlas Turístico de México hoy en día, sea una herramienta que no cumple con la característica de contar con información veraz, oportuna y actualizada, en cuyo caso deberíamos de estar exhortando a la Secretaría de Turismo a cumplir con dicha obligación establecida en su Reglamento Interior antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Turismo, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Turismo.

Segundo. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de sesiones de la comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 10 de febrero de 2015.

La Comisión de Turismo, diputados: Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (rúbrica), Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica), Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Rafael González Reséndiz (rúbrica), Harvey Gutiérrez Álvarez, Eduardo Román Quian Alcocer (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), Gabriela Medrano Galindo, José Luis Valle Magaña (rúbrica), Agustín Barrios Gómez Segué, Carla Guadalupe Reyes Montiel (rúbrica), Heidy Guadalupe Estrada Martínez (rúbrica), Martín Alonso Heredia Lizárraga (rúbrica), Raúl Paz Alonzo (rúbrica), Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbrica), Angelina Carreño Mijares, Cecilia González Gómez (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales (rúbrica), Francisca Elena Corrales, Socorro de la Luz Quintana León (rúbrica), Laura Guadalupe Vargas Vargas (rúbrica), Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Mayra Karina Robles Aguirre, William Renán Sosa Altamira (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), José Humberto Vega Vázquez, Carlos de Jesús Alejandro, Silvano Blanco Deaquino (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY GENERAL DE TURISMO

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Dictamen de la Comisión de Turismo, con puntos de acuerdo respecto a la minuta con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Turismo

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan dos nuevas fracciones al artículo 3, para quedar como I y IX, recorriéndose las subsecuentes en el orden que les corresponde, respectivamente; se reforman el artículo 18 y la fracción IV del artículo 44, todos ellos de la Ley General de Turismo, presentada por la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Turismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción I; 157, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

Con fecha 6 de noviembre de 2014 en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, presentado por la senadora Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y ordenó su turno a la Comisión de Turismo, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha 6 de noviembre de 2014, la Comisión de Turismo recibió el expediente número 5448, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley general de turismo.

El 7 de enero del 2015, se solicitó prórroga para la presentación del Dictamen a la Mesa Directiva con fundamento en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Con fecha 12 de enero de 2015, por medio del oficio número D.G.P.L. 62-II-1-2382 la Mesa Directiva autorizo la prórroga solicitada para dictaminar.

Contenido de la minuta

El 17 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Turismo, la cuál había sido aprobada en el H. Congreso de la Unión en abril de ese año.

En las discusiones del Dictamen que dio origen a esta Ley, tanto Cámara de Diputado como en el Senado de la República, se reconoció que la actividad turística era uno de los sectores económicos más importantes y dinámicos a nivel mundial y en nuestro país, por lo que representa una significativa aportación de divisas que permite funcionar como motor de desarrollo regional y difusor de atractivos culturales naturales.

La aprobación de una nueva Ley General de Turismo se dio gracias a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2003, en la que se facultó al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Gracias a esta reforma, el Congreso Mexicano se dio a la tarea de expedir una nueva Ley Federal en la materia, la cual había sido publicada el 31 de diciembre de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de los aspectos más destacados de la nueva Ley aprobada y promulgada, encontramos que los prestados de servicios turísticos tienen la obligación de proveer la accesibilidad necesaria para brindar servicios adecuados a las personas con discapacidad.

De acuerdo con datos dados a conocer en agosto de este año por la Organización Mundial de Turismo (OMT), México se encuentra dentro de las primeras 15 potencias en llegadas de viajeros extranjeros, gracias a que durante 2012, recibió a más de 23 millones de turistas, en tanto que al interior del país se transportaron más de 14 millones de pasajeros.

En los últimos meses, el turismo en nuestro país presenta cifras positivas de crecimiento. De acuerdo con un reporte del Banco de México, el monto de divisas en el país pasó de 3 mil 599 millones de dólares en el primer trimestre del

2012, a 3 mil 876 millones de dólares en el primer trimestre de este año, es decir, un aumento de 7.7 por ciento.

La actual Ley General de Turismo contiene un capítulo sobre el Turismo accesible, el cual es desarrollado en dos artículos (18 y 19).

En el artículo 18 de la mencionada Ley, se estipula que la secretaria de Turismo, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Por su parte el artículo 19 señala que los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios turísticos en condiciones adecuadas. La misma disposición aplicará para los sitios culturales con afluencia turística.

El turismo accesible está destinado a las personas con una movilidad y/o comunicación reducida, a las cuales se les brinda o se les apoya con los requerimientos necesarios para que tengan una mejor accesibilidad a las instalaciones y a los establecimientos públicos y privados de interés turístico y social, obteniendo con ello mejorar su calidad de vida y la misma satisfacción para todas las personas, en un plano de equidad.

La vinculación entre accesibilidad y turismo es relativamente reciente e implica una planeación, diseño y desarrollo de actividades turísticas con la finalidad de que puedan ser disfrutadas por todas las personas, que se traduce en un turismo para todos, ya que incluye pautas de integración respecto de las actividades recreativas, turísticas y culturales ya sea para personas con algún tipo de discapacidad o sin ella, teniendo como objeto específico la integración física y social de todas las personas.

Es cierto que las personas con discapacidad son los principales destinatarios del turismo accesible; sin embargo, un gran porcentaje de personas adultas mayores, debido a su edad, a los problemas físicos propios también de la edad, así como por padecer de alguna enfermedad, se encuentran impedidos para disfrutar de una mejor manera de nuestros destinos turísticos y culturales.

Por tal motivo, se requiere que nuestra legislación incluya a las personas adultas mayores dentro de los beneficiarios del turismo accesible.

Por lo descrito en párrafos precedentes, la presente iniciativa tiene como objeto principal incluir, dentro del Capítulo IV de la Ley General de Turismo, que el Turismo accesible, además de contemplar a las personas con discapacidad, señale también a las personas mayores de 60 años de edad que por sus condiciones físicas y propias de la edad, requieren de aspectos especiales para el disfrute de los centros turísticos y culturales, de acuerdo también con el Principio de Atención Preferente contenido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 4o. que establece la obligación de las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente descrito, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se sometió a la consideración de la honorable asamblea de la Cámara de Senadores el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Turismo

Artículo Único. Se adicionan dos nuevas fracciones al artículo 3, para quedar como I y IX, recorriéndose las subsecuentes en el orden que les corresponde, respectivamente; se reforman el artículo 18 y la fracción IV del artículo 44, todos ellos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

III. **Atlas Turístico de México:** El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

IV. **Comisión:** la Comisión Ejecutiva de Turismo;

V. **Consejo:** el Consejo Consultivo de Turismo;

VI. **Consejo de promoción:** el consejo de promoción turística de México;

VII. **Consejo local:** los consejos consultivos locales de turismo;

VIII. **Consejo municipal:** Los consejos municipales de turismo;

IX. **Diseño universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

X. **Fondo:** Fondo Nacional de Fomento al Turismo;

XI. **Ley:** Ley General de Turismo;

XII. **Ordenamiento Turístico del Territorio:** Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XIII. **Prestadores de Servicios Turísticos:** Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;

XIV. **Programa:** Programa Sectorial de Turismo;

XV. **Recursos turísticos:** Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XVI. Región turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;

XVII. Reglamento: El de la Ley General de Turismo;

XVIII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XIX. Secretaría: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;

XX. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contra prestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXI. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXIII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declarato-

ria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.

Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con **accesibilidad y Diseño Universal**, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 44. ...

I. a III. ...

IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad y el **Diseño Universal**;

V. a XVI. ...

Consideraciones de la comisión dictaminadora

Esta comisión dictaminadora reconoce que algunas personas con discapacidades, se encuentran limitados o impedidos para disfrutar plenamente del turismo, no obstante, se señala que cuando una persona muestra alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, la cual puede ser producto de la edad avanzada que presente, también forma parte del universo de las personas con discapacidad, por lo que se entiende que todo aquel individuo que padezca algún tipo de dificultad de los señalados anteriormente, formará parte de las personas beneficiarias del turismo accesible.

Estamos de acuerdo que es sumamente importante que se fomente la participación de las personas con alguna discapacidad en el turismo, haciendo notar que en México, el número de personas con alguna discapacidad es de más de cinco millones y a nivel mundial de cerca de mil millones, por lo que es prioritario derribar los obstáculos y las barreras para que las personas con discapacidad puedan disfrutar de los atractivos turísticos que México ofrece en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

Entendiendo así, que el turismo accesible es relativamente reciente; la Organización Mundial de Turismo (OMT) re-

saltó, de manera oficial y por primera vez, la importancia de incorporar en el turismo mejoras en las condiciones de accesibilidad y de no discriminación para todo el conjunto de ciudadanos, en la Asamblea General que se llevó a cabo en 1980 en Manila; más tarde, en el año de 1991, la OMT publicó un documento titulado “Para un turismo accesible a los minusválidos en los años 90”, donde enfatizó la importancia de la implementación de normas de diseño para la recepción en establecimientos turísticos de todas aquellas personas discapacitadas. En el caso específico de México, la conceptualización sobre accesibilidad y turismo surge también en los años 90, cuando se le da un nuevo enfoque al turismo social, lo que incluye aspectos de accesibilidad, solidaridad y sustentabilidad; y que fue asociado en una nueva perspectiva nombrada en el 2001 como Turismo para Todos.

No obstante lo anterior, esta comisión dictaminadora al realizar el estudio y análisis sobre la minuta en comento, considera que la propia Ley General de Turismo (LGT) en su artículo 2, fracción VI, señala que uno de sus objetivos es:

VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de **turismo accesible**;

Asimismo la misma ley en su capítulo IV, relativa al turismo accesible, señala en su artículo 18, lo siguiente:

Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos **con accesibilidad**, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

De igual forma, el 11 de junio del 2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, misma que define en su artículo 1 fracción IV, Diseño Universal, en términos similares a los que la colegisladora propone, como se transcribe a continuación:

IV. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

Asimismo, la ley antes referida en su artículo 15 Bis y 15 Quáter, fracciones I y VI, menciona lo siguiente:

Artículo 15 Bis.- Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de **accesibilidad física, de información y comunicaciones**;

II-V...

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

Atendiendo lo estipulado en el artículo 15 Bis, de la ley antes referida, la Secretaría de Turismo ha implementado varios programas para la promoción del turismo accesible.

El 25 de noviembre del 2014, se llevó a cabo en la Ciudad de Monterrey Nuevo León, el 1er Foro Mundial de la Red Nacional para Prevenir la Discapacidad, donde se presentó la Política Pública de Turismo Inclusivo, con el objetivo de lograr un México Incluyente y eliminar las barreras físicas y psicológicas, que todos los bienes y servicios turísticos que se ofrecen en el país cumplan con las condiciones necesarias para que cualquier persona con alguna discapacidad pueda disfrutarlos.

La Secretaría de Turismo del Gobierno de la República creó el Distintivo de Inclusión Turística para reconocer a todos aquellos prestadores de servicios turísticos que incorporen criterios de accesibilidad en sus operaciones cotidianas y cultura organizacional a fin de que turistas nacionales e internacionales que sufran de alguna discapacidad puedan disfrutar de nuestros destinos.

En relación a lo anterior, el subsecretario de Calidad y Regulación, Francisco Maass Peña, dio a conocer que la Secretaría de Turismo tiene tres objetivos precisos en materia de accesibilidad e inclusión social, siendo los siguientes:

- Impulsar un modelo de desarrollo turístico integral y regional con criterios de accesibilidad;
- Crear instrumentos para que el turismo sea una actividad incluyente que brinde más oportunidades para que más mexicanos viajen;
- Promover el turismo accesible y la no discriminación en la prestación de servicios turísticos.

Estas acciones, se llevan a cabo en cuatro ejes:

- 1) infraestructura turística accesible;
- 2) Programas de Calidad con criterios de inclusión;
- 3) Criterios de accesibilidad e inclusión en el Sistema Nacional de Certificación Turística; y
- 4) Diseño del Distintivo de Inclusión Turística.

Todo lo anterior es en congruencia con lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que menciona tener como prioridad, el proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir con su desarrollo integral e inclusión plena.

Considerando los argumentos anteriores, esta Comisión de Turismo considera que los derechos de las personas con discapacidad, se mantienen tutelados por las leyes vigentes correspondientes, así como por las instituciones encargadas de aplicar la normatividad. La Secretaría de Turismo en el ámbito de su competencia, sigue trabajando día a día en lo que respecta al turismo accesible, por lo que esta Comisión considera innecesario llevar a cabo las modificaciones que propone la colegisladora.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Turismo y para los efectos de lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan dos nuevas fracciones al artículo 3, para quedar como I y IX, recorriéndose las subsecuentes en el orden que les corresponde, respectivamente; se reforman el artículo 18 y la fracción IV del artículo 44, todos ellos de la Ley General de Turismo, presentada por la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de sesiones de la comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 10 de febrero de 2015.

La Comisión de Turismo, diputados: Rodolfo Dorador Pérez Gavián (rúbrica), Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbrica), Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Rafael González Reséndiz (rúbrica), Harvey Gutiérrez Álvarez, Eduardo Román Quian Alcocer (rúbrica), Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (rúbrica), Gabriela Medrano Galindo, José Luis Valle Magaña (rúbrica), Agustín Barrios Gómez Segué, Carla Guadalupe Reyes Montiel (rúbrica), Heidy Guadalupe Estrada Martínez (rúbrica), Martín Alonso Heredia Lizárraga (rúbrica), Raúl Paz Alonzo (rúbrica), Alicia Concepción Ricalde Magaña (rúbrica), Angelina Carreño Mijares, Cecilia González Gómez (rúbrica), Mirna Esmeralda Hernández Morales (rúbrica), Francisca Elena Corrales, Socorro de la Luz Quintana León (rúbrica), Laura Guadalupe Vargas Vargas (rúbrica), Sonia Catalina Mercado Gallegos (rúbrica), Mayra Karina Robles Aguirre, William Renán Sosa Altamira (rúbrica), Jessica Salazar Trejo (rúbrica), Bárbara Gabriela Romo Fonseca (rúbrica), José Humberto Vega Vázquez, Carlos de Jesús Alejandro, Silvano Blanco Deaquino (rúbrica), María de Lourdes Amaya Reyes.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Se devuelve al Senado de la República, para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INTENSIFIQUEN LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DURANGO-MAZATLAN

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que a través de Capufe, se intensifiquen las obras de reparación y mantenimiento de la carretera Durango-Mazatlán.

Los suscritos, diputados federales Alma Marina Vitela Rodríguez, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Sonia Catalina Mercado Gallegos, José Rubén Escajeda Jiménez, Eduardo Solís Nogueira, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez integrantes de la LXII Legislatura por el estado de Durango y pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., fracción I; 79 numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo de conformidad con las siguientes

Consideraciones

Actualmente, la red carretera pavimentada del país asciende a más de 374 mil kilómetros, de estos, 49 mil kilómetros conforman la red federal: 41 mil kilómetros es la red federal libre de peaje y alrededor de 8 mil kilómetros autopistas de cuotas. Las redes troncal e intertroncal se consideran estratégicas, ya que conectan el 70% de la población de país y rebasan los 24 mil kilómetros.

La infraestructura carretera en los últimos años ha recibido un importante impulso, sin embargo según datos de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes más del 50% de las carreteras existentes tienen una antigüedad de 40 años, significando que las políticas de diseño especificaciones y materiales son diferentes a los exigido por el volumen de tránsito que circula actualmente por la red federal.

Durango cuenta con una extensión 123 mil kilómetros cuadrados que representa el 6.3 por ciento del territorio nacional. Su red de carreteras pavimentada en el ámbito federal alcanza 2 mil kilómetros, lo que constituye menos del 5 por ciento del total de la red pavimentada a nivel nacional.

El eje troncal Matamoros-Mazatlán es la vía más importante, no sólo para el estado de Durango, sino también pa-

ra los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Sinaloa por los importantes beneficios que arroja en materia de disminución de costos y tiempos de traslado de personas y mercancías.

La supercarretera Durango-Mazatlán fue inaugurada el 16 de octubre del 2013, después de casi 12 años de construcción, con una inversión de 28 mil 600 millones de pesos, y está conformada con 230 kilómetros, 61 túneles, 15 puentes, destacando el Baluarte por contar con el atirantado más alto del mundo.

Sin embargo, esta autopista que está considerada como obra pública más grande de la historia de las carreteras en México, presenta serios daños en su carpeta asfáltica, esto lo revela la gran cantidad de baches y resquebrajamiento en la superficie de rodamiento por hundimiento del terraplén.

Asimismo, en el trayecto del Puente Baluarte a Santa Lucía, en Sinaloa, se registra en diversos tramos en la base hidráulica, que soporta la carpeta, un severo humedecimiento causado por continuos encharcamientos debido a la deficiente red de drenaje instalada.

La ausencia de alumbrado, funcionamiento de ventiladores y anuncios electrónicos en los túneles constituye otra dificultad que presenta la supercarretera desde que se inauguró hace 16 meses.

La presencia de diversos fenómenos climatológicos atípicos, han ocasionado algunos derrumbes y desprendimientos de laderas colindantes en diversos tramos tanto del estado de Durango como de Sinaloa.

Lo anterior son algunos ejemplos del deterioro natural y técnico que presenta la vía en mención y el poco mantenimiento que se ha observado en la operación de la misma.

Ante todo ello y anteponiendo la seguridad de los transeúntes de dicha vía de comunicación y ante el creciente deterioro de ésta, es impostergable que se amplíen e intensifiquen los trabajos de restauración, reparación y conservación por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para lo cual es necesario que a través de Capufe, se asignen recursos extraordinarios por llevar a cabo dichos trabajos.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que a través del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se asignen recursos extraordinarios por llevar a cabo los trabajos necesarios para la restauración, reparación y debida conservación de la carretera Durango-Mazatlán.

Dado en el salón de sesiones, a 24 de febrero de 2015.— Diputados: Alma Marina Vitela Rodríguez, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Sonia Catalina Mercado Jiménez Gallegos, José Rubén Escajeda Jiménez, Eduardo Solís Nogueira, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (rúbricas).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnese a la Comisión de Infraestructura, para el dictamen correspondiente.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Iniciativa que expide la Ley General de Sociedades Cooperativas, suscrita por los diputados Francisco Arroyo Vieyra y Erick Marte Rivera Villanueva, de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PAN, respectivamente

Los suscritos, diputados federales Francisco Arroyo Vieyra y Erick Marte Rivera Villanueva, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Sociedades Cooperativas, conforme al siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

La sociedad se ha desarrollado por la cooperación que se establece entre los seres humanos y que ha prevalecido so-

bre la codicia, la ambición, el afán acumulativo, la guerra, etcétera.

El cooperativismo se ha manifestado en las relaciones sociales en toda la historia humana, así se encuentran antecedentes cooperativos en Egipto, Persia, Fenicia, Grecia, Roma, India, China, Japón y en México en la época prehispánica se destacaba la economía comunitaria y en la Colonia los indígenas tuvieron diferentes prácticas cooperativas.

De manera indudable influyeron en el desarrollo del cooperativismo mundial: Platón (La República), Tomás Moro (Utopía), Francis Bacon (La Nueva Atlántida) y Etienne Cabet (El Viaje a Icaria). Estos intelectuales proponen la propiedad comunitaria y el trabajo colectivo como elementos determinantes para la eliminación de las desigualdades económicas y así permitir la distribución equitativa de la riqueza social. Los más destacados promotores del cooperativismo fueron Peter Cornélius Plockboy, John Belleres, William King y Michel Derion (pioneros de las cooperativas de consumo); Felipe Bauchez y Luis Blanc (fundadores de las cooperativas de producción). Roberto Owen innovador de procesos productivos y organizador de las colonias de New Lanark (Inglaterra), La Nueva Armonía (Indiana, EUA), la bolsa de trabajo y los sindicatos nacionales. Charles Fourier, autor del Falansterio. Ambos se destacan como los principales ideólogos del cooperativismo.

Los Pioneros de Rochdale, generaron principios llevados a la Cámara de los Comunes del Reino Unido, que se conservan en el cooperativismo actual:

- I. Adhesión voluntaria y abierta de los socios;
- II. Control democrático de los asociados;
- III. La participación económica de los asociados;
- IV. Autonomía e independencia;
- V. Educación, formación e información;
- VI. Cooperación entre cooperativas, e
- VII. Interés por la comunidad.

Es importante señalar que en la sociedad mercantil (privada), su racionalidad económica es la ganancia, mientras en el cooperativismo es el mejoramiento permanente de las

condiciones de vida de sus integrantes y es una forma productiva, donde los medios y las relaciones de producción pertenecen a los cooperativistas. Lo anterior permite el desarrollo económico sustentable, entendido como el crecimiento del producto distribuido equitativamente entre los miembros de la sociedad para la satisfacción de las necesidades con la armonización del ciclo evolutivo de la naturaleza para permitir la continuidad de los recursos para las generaciones futuras.

En 1927 en México, se publicó la primera Ley Cooperativa, siendo Presidente Plutarco Elías Calles, que restringió el crecimiento económico y político del movimiento cooperativo nacional. En cambio, la segunda ley, promulgada en 1933, por el Presidente Abelardo L. Rodríguez tuvo como propósito el fortalecimiento de la naturaleza social de las cooperativas y su organización política; estas dos leyes fueron la base jurídica del cooperativismo en México.

La tercera Ley General de Sociedades Cooperativas con mayor vocación social fue promulgada por Lázaro Cárdenas, en 1938, la que junto con Ley del Impuesto Sobre la Renta que concedía la exención a las sociedades cooperativas permitieron el auge del cooperativismo en México y su significativa contribución al crecimiento de la Economía Nacional entre 1934 y 1980; según datos de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de 1938 a 1976 existían 6610 cooperativas que integraban a 518 596 cooperativistas. En cambio en 1988, se presenta una fuerte caída del número de cooperativistas que solo ascendían a 349047 (Datos de la Unidad de Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social). En el contexto de crisis recurrentes de la economía y ante la aplicación de la política económica neoliberal, la ley de 1938, fue sustituida en 1994 para adecuarla a la Globalización Económica Internacional; es decir a los requerimientos del modelo económico neoliberal que se aplicó a nivel mundial, el cual después de décadas ha demostrado su fracaso a nivel económico y social, ha incrementado el nivel del desempleo, disminuido las condiciones de vida de la población, aumentado la pobreza y concentrado la riqueza tanto en lo general como ha afectado al cooperativismo.

Cabe destacar que en el año del 2007 se reformó de la Constitución Política en la fracción XXIX-N del artículo 73, que incorpora la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia cooperativa. De esta manera se le

da un nuevo tratamiento jurídico al derecho social y cooperativo.

II. Importancia internacional de las cooperativas

El cooperativismo internacional, es un modelo económico y social más justo y democrático, que ha mostrado en la época actual, ser una de las palancas más importantes del desarrollo económico, porque tiene un mercado inter-cooperativo internacional, con indicadores destacados en inversión, empleo e ingreso; distribuye de manera equitativa la riqueza que genera y beneficia a cerca de 1000 millones de cooperativistas (Datos de la Alianza Cooperativa Internacional).

Las principales experiencias exitosas se dan en los países asiáticos, en China, India, Japón, entre otros. En 2001, de acuerdo a cifras de la Alianza Cooperativa Internacional 415 millones eran cooperativistas (Ginebra- Informe-Oficial 2001).”Esta espectacular expresión cuantitativa, demuestra fehacientemente que cuando se crean las condiciones para una verdadera promoción de las cooperativas, como lo propugna la recomendación 193 de la OIT; las Cooperativas se convierten en pilares de desarrollo económico y social....y, hacen posible que millones de personas salgan de la pobreza mediante el esfuerzo solidario en beneficio en común...” (Encomenderos, 2009:52).

Otros ejemplos destacados son Italia con 11000 cooperativas que producen el 6% del producto interno bruto (Página 12, El País, 11 de marzo de 2008.). “En Argentina existen más de 18,000 cooperativas que reúnen a una cifra superior a los 9 millones de miembros; en Bélgica unas 30,000 cooperativas en 2001; en Canadá una de cada 3 personas es miembro de una cooperativa. (Solo el movimiento Desjardins en Quebec reúne a más de 5 millones de socios; en Colombia y Costa Rica un 10% de la población es miembro de cooperativas; en los Estados Unidos un 25% de su población es miembro de una cooperativa; en la India los miembros de cooperativas superan los 240 millones de personas; en Japón una de cada 3 familias es cooperativista; en Kenya una de cada 5 personas es socia de una cooperativa y en Singapur los cooperativistas son 1,400,000, lo que representa una tercera parte de su población” (Escalante Roberto, UDUAL, 2012).

La Alianza Cooperativa Internacional para las Américas, en la Primera Cumbre, realizada en Guadalajara, Jalisco, en el año 2009, en su Declaración manifestó : la coyuntura actual representa una oportunidad para el sector cooperati-

vo para fortalecer su papel de generador de cohesión e inclusión social porque las cooperativas coadyuvan a la creación de empleos, la movilización de recursos y la generación de inversiones, mitigando los efectos de las crisis, así como la contribución a las economías locales, regionales, nacionales e internacionales.

A nivel Mundial existe la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) institución no gubernamental que agrupa a las cooperativas nacionales e internacionales de todas las actividades humanas. Tiene 249 organizaciones de 93 países.

La Alianza de manera sintética señala en su Sitio web de la Alianza Cooperativa Internacional, www.ica.coop. Las cooperativas agrícolas representan entre el 80% y el 99% de la producción láctea en Noruega, Nueva Zelanda y los Estados Unidos de América; el 71% de la producción pesquera en la República de Corea, y el 40% de la agricultura en Brasil. Las cooperativas eléctricas en Bangladesh dan el servicio a 28 millones de personas y en Estados Unidos a 37 millones de personas.

Según el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito y la Asociación Europea de Bancos Cooperativos, existen “49,000 cooperativas de ahorro y préstamo ofrecen servicios a 184 millones de miembros en 97 países y 4,200 bancos cooperativos europeos prestan servicios a 149 millones de clientes”.

III. Situación de las cooperativas en México.

1. Ausencia de políticas públicas del estado para la promoción y fortalecimiento del cooperativismo nacional

En un contexto de crisis recurrentes de la economía desde 1976 a 1994, de privatización de las empresas públicas, de adelgazamiento del Estado y de disminución de su participación en la economía nacional, especialmente, en la economía social y en el sector agropecuario y pesquero, el abandono del mercado interno y la apertura indiscriminada de la economía nacional hacia el exterior, así como, la nueva inserción de México en la Globalización, mediante Tratados de Libre Comercio, reformas estructurales y la adecuación mediante cambios de la legislación mexicana.

Desde 1982, el Estado Mexicano ha disminuido su participación de manera significativa en la Economía nacional, y por consiguiente ha impactado negativamente al movimiento nacional cooperativo.

Mientras que la Ley General de Sociedades Cooperativas con mayor vocación social de 1938, la que junto con Ley del Impuesto Sobre la Renta que concedía la exención a las sociedades cooperativas permitieron el auge del cooperativismo en México y su significativa contribución al crecimiento de la Economía Nacional entre 1934 y 1980; según datos de la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de 1938 a 1976 existían 6 610 cooperativas que integraban a 518 596 cooperativistas. En cambio en 1988, se presenta una fuerte caída del número de cooperativistas que solo ascendían a 349047 (Datos de la Unidad de Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social).

La ley de 1938, fue sustituida en 1994 para adecuarla a la Globalización Económica Internacional, perdiendo las políticas de fomento estatal que habían contribuido a la expansión y crecimiento sostenido del cooperativismo mexicano. Por consecuencia desaparecieron miles de sociedades cooperativas destinadas a la producción y servicios y al consumo.

2. Ineficiencia de las políticas públicas

Con la reforma económica, desde mediados de los 1990's el gobierno federal desmontó la estructura de apoyo al sector social para desarrollo. Lo que afectó la producción agropecuaria, pesquera y de servicios, distorsionando la naturaleza del sector cooperativo como parte de la economía social. En este sentido, la nueva legislación cooperativa busca que el sector fortalezca las relaciones con el Estado para generar mayores oportunidades en el mercado y regular distorsiones, brindar apoyo con la creación de infraestructura requerida y propiciar un sólido reconocimiento para el cooperativismo mexicano.

3. Dispersión del movimiento nacional cooperativo

La Ley vigente, bajo la no intervención del Estado, en gran medida dispersa y divide al Movimiento Cooperativista Nacional, al no existir una política de estado para el sector, ni políticas para el fortalecimiento de la integración cooperativa, podemos afirmar que durante la vigencia de la ley ha resultado difícil la integración cooperativa de uniones, federaciones, confederaciones y un órgano de integración nacional. Lo que ocasiona que no se tenga un mercado inter-cooperativo nacional, las ventajas comparativas y las economías de escala, una política educativa que forme el

espíritu cooperativo y la generación de cadenas productivas de bienes y servicios.

4. Falta de estadística y de registro del sector cooperativo

En México no se dispone de estadísticas oficiales sobre la participación de las empresas cooperativas en el PIB. “No se cuenta con datos precisos acerca del tamaño de la economía social en México. Distintas fuentes señalan que hay alrededor de 15 mil cooperativas de consumo y producción de bienes y 5 millones de cooperativistas, pero también hay otras expresiones que podrían ser ejemplo de esta organización como son los ejidos, pequeños productores, asociaciones de ejidatarios que funcionan como medios de producción, financiamiento, asesoría técnica, entre otros, que juntos representan el 15% de la población económicamente activa”. (www.nuevosemanario24.com.mx No. 136, 2 de Abril de 2013). Por consiguiente, esto determina la importancia del cooperativismo y del sector social de la economía. Además no se cuenta con un registro y padrón de las cooperativas existentes en el país, lo que no permite su planeación estratégica.

5. La simulación cooperativa

Una problemática que ha enfrentado el cooperativismo es la simulación que realizan las empresas privadas para eludir obligaciones fiscales y laborales, y aprovechar las ventajas de las sociedades cooperativas. Que ocasiona el desprestigio y el abuso de la figura cooperativa.

6. El modelo cooperativo distinto a la empresa mercantil

Existen diferencias entre la sociedad cooperativa y la empresa mercantil privada, en su racionalidad económica, la primera en su naturaleza social, busca el mejoramiento de la calidad de vida de todos los socios, a quienes se les distribuye equitativamente los rendimientos; la segunda pretende maximizar la ganancia que se distribuye como lucro entre unos cuantos.

IV. Ventajas y justificación de la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas

Se denomina como una nueva ley por técnica legislativa, hay que acotar que se conserva el espíritu cooperativista de la Ley vigente se conservan sin cambio 43 artículos, se

adecuan 57 y se derogan 2; mientras solo se proponen 29 nuevos artículos y así se establece un nuevo marco jurídico de fácil consulta, claro y que evita lagunas jurídicas.

Con la Nueva Ley se proponen los requerimientos sociales, políticos y económicos para el desarrollo del cooperativismo nacional, como son el establecimiento de Títulos sobre el Fomento Cooperativo con políticas públicas, registro y padrón cooperativo, las Cooperativas Escolares y los Organismos de Integración:

A. Establecimiento de políticas públicas para el cooperativismo.

De acuerdo con el artículo 25 Constitucional, el Estado tiene la obligación de fomentar el crecimiento económico y el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza.

“La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.

Así el cooperativismo y la economía social deben tener un tratamiento acorde con la Constitución, donde el Estado participe activamente a favor del Sector Social de la Economía, es indispensable, que éste proporcione los servicios para el bienestar y cambie la política asistencialista. No se trata de crear dependencia del Estado, ni subsidiar la ineficiencia, el corporativismo y el clientelismo. Dicha política como defensa, fomento e intervención que involucre a todas las instituciones públicas, como palanca de arrastre para el desarrollo económico endógeno e interdependiente.

En la nueva Ley Cooperativa en un Título especial se señala que el Estado debe establecer políticas y mecanismos de evaluación sobre:

Políticas fiscales: incentivos fiscales con relaciones beneficio-costos favorables que generen el retorno de la inversión social (RIS) y el balance social cooperativo en favor de las unidades económicas cooperativas que les den permanencia en el largo plazo.

Políticas financieras: apoyo a las cooperativas de ahorro y préstamo y asignación de fondos para fomentar el comercio inter cooperativo.

Políticas técnicas: generación, investigación y difusión de tecnologías; socialización del conocimiento, fomento a la innovación social y a los modelos de incubación.

Política económica que sea permanente para que el sector tenga certeza y seguridad en el largo plazo, que el Estado brinde apoyo constante a las empresas sociales, con contratos de adquisiciones, donativos, subsidios, apoyos crediticios y exenciones fiscales.

Política de protección y salvaguarda de productos endógenos: a través de figuras de significación, distinción y protección de sus saberes y haberes ancestrales, sus técnicas y su relación directa con el territorio, como lo son las artesanías, productos agropecuarios y manufacturas.

Política de almacenamiento, distribución y comercio popular: deben establecerse las normas que rijan la economía cooperativa y social en México, relativas a la producción y obtención de productos básicos y organizar cooperativas en las centrales de abasto y los mercados públicos para enfrentar a los monopolios de supermercados.

Política de Contratación Pública: las leyes de obra pública y adquisiciones en todos los niveles de gobierno de forma obligatoria favorecerá a las organizaciones de la economía cooperativa y social.

Política de Educación y Capacitación cooperativa en todos los niveles del sistema educativo.

Difusión: Proporcionar espacios en los medios de comunicación públicos y privados a nivel local y nacional que permitan incentivar el consumo de bienes y servicios ofertados por las organizaciones de la economía cooperativa y social.

Seguridad Social: garantizar el acceso al derecho a la seguridad social establecida en la ley de la materia.

Equidad: promover la igualdad entre los géneros y el tratamiento transparente y justo en los intercambios comerciales entre el sector de la economía cooperativa y social y los demás sectores, principalmente de los productos vinculados a la seguridad alimentaria.

B. Se incorpora a la economía informal como potencial del cooperativismo

La economía informal, ha llegado a representar aproximadamente el 60% de la economía nacional, por lo que son necesarios nuevos mecanismos para incorporarla al sector formal de la economía especialmente al cooperativismo, para que cuente con la seguridad social y las prestaciones que establecen las leyes.

C. Se genera empleo que incidirá en el 15% de la PEA, se socializa la propiedad y se combate a la pobreza

Es a través del cooperativismo que se logra conjuntar a la sociedad en empresas sociales donde la cooperativa es la dueño de los medios de trabajo y los socios cooperativistas se distribuyen de manera equitativa el usufructo o los rendimientos, además, los rendimientos se reparten de manera equitativa, se socializa la propiedad de los medios de producción, se encargan del control científico y administrativo del proceso cooperativo, se logra financiamiento e ingresos para los que participan en la producción y distribución, se generan empleos dignos y mejor remunerados, son instituciones de educación cooperativa, se combate a la pobreza, En suma se pretende que la sociedad cooperativa sea una herramienta que aporte a la construcción de una sociedad mexicana más humanista, sustentable, gobernable, democrática en el ámbito laboral, solidaria y autogestiva; donde cada ciudadano sea responsable de su propio bienestar y a la vez del de su comunidad. Como señala el lema del año internacional del Cooperativismo: “Las cooperativas ayudan a construir un mundo mejor”

D. Desarrollo económico sustentable

Ante la crisis estructural que tiene la economía mexicana, se requiere de un modelo de desarrollo endógeno, que fortalezca el mercado interno con redistribución del ingreso, generación de empleos, aprovechamiento productivo de la juventud (bono demográfico), protección de los ecosistemas y del medio ambiente, donde las cooperativas tendrían un impacto significativo, como lo demostró el auge cooperativo en el siglo pasado, donde el Sector tuvo una elevada contribución en el desarrollo de la Economía Nacional. Fundamentadas en los principios y valores, existen prácticas cooperativistas de protección a los recursos naturales, así como apoyo al desarrollo de las comunidades donde las organizaciones cooperativas se encuentran asentadas y la elevación de las condiciones de vida de la población.

E. Articulación de las clases de cooperativas

La Ley General de Sociedades Cooperativas como ley dinámica, establecerá la vinculación entre las distintas clases de cooperativas existentes en México acorde con el entorno internacional.

Las cooperativas pesqueras son esenciales porque se localizan en los litorales y en los principales ríos y lagunas del país; las cooperativas de producción, han disminuido su participación, empero representan, a un sector dinámico y significativo que se ubica en la industria, la agroindustria y el sector agropecuario. Las cooperativas de consumo son las más perjudicadas, hoy son pocas las existentes, en virtud de ello es indispensable que la Ley y el estado las fomenten; y las cooperativas escolares, se han desvirtuado, siendo imprescindible que se les reconvierta a instituciones formativas de las nuevas generaciones cooperativistas.

Las nuevas cooperativas se ubican en los sectores de servicios de las nuevas tecnologías (computación, internet, comunicaciones digitales, etc.). El sector más dinámico del cooperativismo de esta época, que crece de manera exponencial son las cooperativas de Ahorro y Préstamo debido a los quebrantos de los Bancos, las políticas de rescate, el trato a los deudores y a la extranjerización bancaria.

F. Fortalecimiento social a través de la educación cooperativa y el rescate de las cooperativas escolares

La nueva ley con la participación del Estado y de los organismos cooperativos a través de una política de educación cooperativa y establecer un título para la operación de las cooperativas escolares para que recuperen su carácter educativo.

G. Evitar la simulación cooperativa.

Se incorporan mecanismos donde cualquier persona afectada y autoridad pueden denunciar el acto de simulación ante los órganos jurisdiccionales para que se les sancione y respondan solidaria e ilimitadamente. Se busca proteger a la figura cooperativa de los abusos.

H. Las cooperativas contribuyen con la seguridad social de sus socios

Además de contribuir con los impuestos para los gastos públicos del Estado, las cooperativas establecen los fondos sociales obligatorios, como son: el de Reserva, Educación

y Previsión Social, éstas buscan resolver las necesidades de vivienda, retiro, salud, educación y seguridad social, por lo que contribuyen con el Estado en la atención de este tipo de servicios.

V. Principales cambios

Se elabora una nueva legislación cooperativa.

De acuerdo a las necesidades de todas las clases de cooperativas, en la búsqueda que las cooperativas mexicanas alcancen su mayor desarrollo y se establecen políticas públicas y mecanismos de fomento por parte del Estado.

Pretende avanzar en una terminología cooperativa en correspondencia a la doctrina cooperativa y contribuya también a una diferenciación más clara de la empresa mercantil. Procura fundamentar con más objetividad la justificación de apoyos y estímulos de parte de las tres instancias de gobierno y los correspondientes órganos legislativos.

Se establecen las bases para la concurrencia en materia de fomento, financiamiento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, según fundamenta la fracción XXIX-N del Artículo 73 de la Carta Magna.

Establece la definición de sociedad cooperativa y su integración por personas físicas

La persona física integra a la cooperativa, aporta su trabajo personal y recursos, participa en la conformación, administración y operación de la organización cooperativa, sin fines de lucro en el marco de los valores y principios establecidos en esta ley. Por lo que es muy importante que las cooperativas se constituyan por personas físicas que no tienen como móvil último la obtención de lucro; sino su objetivo es el mejoramiento de las condiciones de existencia de los cooperativistas y de la comunidad donde se asientan.

Contiene una definición de acto cooperativo

Así se concibe el acto cooperativo, al conjunto de las actividades económicas que realizan los cooperativistas como la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas; además, de las que realizan los socios en la cooperativa, las cooperativas con las cooperativas, éstas con los organismos cooperativos, éstos entre sí, entre otros.

Se le da énfasis a la no intermediación y la insistencia del fin no lucrativo de las sociedades cooperativas, se toma en cuenta la diferencia de la naturaleza de la cooperativa respecto de otros sujetos de derecho y distingue la finalidad que las cooperativas persiguen. Ciertamente el acto cooperativo entraña una acción interesada, pero de naturaleza no lucrativa y solidaria. Por consiguiente, si el acto cooperativo posee una naturaleza jurídica determinada conforme con su realidad económica y asociativa, no puede ser tratado desde el punto de vista legal igual que el acto de comercio, que es una realidad jurídica distinta, con un trasfondo económico también diferenciado.

Introduce la equidad de género.

Elemento específico que deberán observar en su funcionamiento las sociedades cooperativas con el fin de proteger a la mujer para que se desarrolle en igualdad de condiciones. De esta manera, se adecua con los demás ordenamientos legales tanto nacionales como internacionales en búsqueda del fomento a la constitución, organización y funcionamiento de organizaciones sociales constituidas por mujeres.

Evitar la simulación

La simulación, ha sido aprovechada para la creación de sociedades cooperativas de membrete, que buscan evadir obligaciones fiscales y laborales, que distan mucho de ser auténticas y menos aún practican la doctrina cooperativa. Con el fin de evitar lo anterior, se faculta a cualquier socio o sociedad cooperativa afectada, los organismos cooperativos, autoridades administrativas o fiscales, para demandar ante la autoridad jurisdiccional competente la nulidad del acto simulado.

Se determina que solo las sociedades cooperativas pueden usar las denominaciones alusivas a las mismas y se buscará sancionar a las que simulen a través de las leyes correspondientes. De tal manera que las que simulen responderán en forma solidaria e ilimitadamente y con la consiguiente responsabilidad judicial.

Diferencia los fines y forma de la organización de las cooperativas respecto de las empresas mercantiles

En la cooperativa la propiedad es social o colectiva donde el capital es un instrumento, un medio del cual se vale un grupo de personas para satisfacer una necesidad, mientras

en las sociedades comerciales se apropia del resultado; se apropia de los rendimientos. En las cooperativas no se apropia del resultado porque, de acuerdo con la ley, éste solo tiene derecho a un interés limitado, donde cada asociado tiene derecho a un solo voto, independientemente del monto de su aportación que tenga suscrita e integrada.

Aclara que los fines y forma de organización de las cooperativas, son diferentes a las de las empresas mercantiles; También resulta inconveniente para esta figura societaria no tener claramente definida su naturaleza jurídica, pues por una parte la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo primero la reconoce como sociedad mercantil y, al mismo tiempo, el artículo 25 de nuestra Constitución Política la considera como parte integrante del Sector Social de la economía y por ende la identifica como una forma de organización para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, por lo tanto es procedente la derogación de la fracción VI del artículo I y el Capítulo VII con su del artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La actividad fundamental de la cooperativa no es la que desarrolla en el mercado con terceros, sino la actividad que ejecuta con sus propios socios, en el cumplimiento de su objeto social.

De acuerdo a la tesis de jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación "9ª. Época; 1ª. Sala; SCJ.F., y su Gaceta XXV, febrero de 2007; Pág. 510".

"La naturaleza jurídica de las sociedades cooperativas de producción es diversa a las sociedades mercantiles eminentemente capitalista, pues las primeras son de carácter social, esto es, se rigen por los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectiva a través de la realización de actividades económicas de producción y distribución de bienes y servicios; mientras que las segundas no tienen estas características sociales. De ahí que las aludidas cooperativas deben recibir un trato diferente para efectos del Impuesto sobre la renta, pues sería contrario a su objeto equipararlas con otras sociedades, pues si bien tienen como fin la comercialización de bienes y servicios para obtener la mayor ganancia posible, ello es mediante una actividad económica social -no necesariamente mercantil-, lo cual debe entenderse como un medio y no como un fin..."

Actualiza el contenido de las bases constitutivas

Para ordenar aspectos relacionados con la operación y administración interna de las cooperativas, de este modo se busca modernizar el estatuto interno de estas sociedades y ponerlo en concordancia con la propuesta de Ley y con las exigencias del mercado.

Clasifica las distintas clases de cooperativas

Considerando 4 clases de cooperativas: de producción y servicios, de consumo, de ahorro y préstamo y escolares, con lo que se reconstruye las diferentes actividades a las que se dedican las cooperativas.

Facultades de asamblea, órganos de dirección y comisiones

El mundo contemporáneo cooperativo, ha experimentado cambios radicales, por lo que es menester aclarar y reordenar las facultades de la asamblea y de los órganos de dirección y comisiones. Con el propósito de lograr una eficiente administración, dirección y control de las actividades de los cooperativistas para facilitar la conducción de las operaciones, de acuerdo al tamaño y especialización de la actividad productiva y de servicios.

Incorpora elementos en el régimen económico

En el fondo de Previsión Social se incluye a las jubilaciones, el apoyo a la comunidad y su regulación será a través de un reglamento. En consecuencia con el crecimiento de los cooperativistas en edad de jubilarse, se hace necesario que dicha erogación se considere en este fondo.

Las cooperativas para su funcionamiento en sus principios consideran el interés por la comunidad, donde están asentadas y siendo una práctica permanente de las cooperativas erogar recursos que las beneficien, se propone la adición en el fondo de previsión social para poder sufragar estos gastos.

Para que el fondo de previsión social no se maneje de manera discrecional, se puntualiza que la Asamblea aprobará el reglamento correspondiente.

Agrupar en un título los diversos artículos relativos al sector de ahorro y préstamo

En la reforma del 2009, se estableció un conjunto de artículos de este sector dentro de la ley cooperativa, la mayo-

ría enumerados como artículos Bis, lo que dificultaba el conocimiento y lectura, así como generaba confusión entre lo que era para las cooperativas en general y lo específico del Sector. Al clasificarse los artículos de este tipo de sociedades en un Título, se evitan las anteriores dificultades, y se le da mayor fluidez, coherencia y comprensión.

Conserva el marco legal establecido para el sector de ahorro y préstamo.

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, como agentes financieros del cooperativismo, impulsarán al sector cooperativo nacional. Representan al sector más numeroso del cooperativismo nacional y durante más de una década lucharon para lograr la incorporación del contenido necesario para su operación en la Ley Cooperativa. En virtud de lo cual, se mantuvo el contenido de los artículos y solo se reagrupó en el Título comentado.

Restablece el derecho de las cooperativas de producción y de consumo de realizar actividades de ahorro y préstamo, exclusivamente con sus asociados

En la Ley vigente, existe la disposición de que las cooperativas que no son de ahorro y préstamo no puedan tener este tipo de secciones, lo cual se elimina.

Para que puedan contar con instrumentos internos de capitalización y financiamiento.

Se plantea un nuevo título sobre cooperativas escolares

Conforme a la Ley General de Educación, se establece un vínculo integral que liga la enseñanza con la práctica, refuncionalizando la constitución y funcionamiento de las cooperativas escolares, al conservar sus propósitos esencialmente educativos en armonía con la naturaleza de una sociedad cooperativa vinculada con su comunidad.

Propone la enseñanza del cooperativismo en todo el sistema escolarizado del país

La educación cooperativa, es la mejor inversión para la expansión y el crecimiento sostenido de la actividad cooperativa; en el momento presente, el sistema educativo nacional no ha cumplido con la función de educar a las generaciones en el estilo de vida de la solidaridad, de la ayuda mutua y del cooperativismo, no se cuenta con programas, libros de texto, lecciones e infraestructura, por lo que se propone que la educación cooperativa sea impartida

en todos los niveles del sistema educativo y en los medios de comunicación social.

Participación y vigilancia de los organismos cooperativos

Introduce mayor precisión a las funciones de los Organismos Cooperativos garantizando la autonomía de gestión y libertad plena de asociación, considerando el aspecto de la autorregulación, la vigilancia del sector, y su coadyuvancia con la autoridad en estas materias; en el mismo sentido, le otorga facultades para la representación y para realizar actividades económicas en beneficio de sus asociados de acuerdo con sus objetivos y valores.

Considera la firma de convenios, normas de colaboración, intercambio y asistencia técnica con organizaciones cooperativas y organismos de asistencia técnica al cooperativismo nacional e internacional.

Se incluye un nuevo título de fomento cooperativo

El ordenamiento actual, señala entre las funciones del estado el apoyo a las cooperativas a diferencia del fomento que brindaba la Ley de 1938, por lo que el estado, se desatiende de la promoción del Sector Social de la Economía y especialmente del movimiento cooperativo nacional, situación que determinó su debilitamiento y poco desarrollo.

La Recomendación 193 de la OIT, al afirmar que “los gobiernos deberían adoptar, cuando proceda, medidas apropiadas de apoyo a las actividades de las cooperativas que respondan a determinados objetivos de política social y pública, como la promoción del empleo o el desarrollo de actividades en beneficio de los grupos o regiones desfavorecidos”. Estas medidas de apoyo podrían incluir, entre otras y en la medida de lo posible, ventajas fiscales, créditos, subvenciones, facilidades de acceso a programas de obras públicas y disposiciones especiales en materia de compras del sector público”.

Con la actual propuesta se busca que existan políticas y programas de fomento, desarrollo, organización y expansión de la actividad económica de las sociedades cooperativas, promovidas a través del estado en colaboración estrecha con las organizaciones cooperativas.

Atribuciones de la Secretaría de Economía como responsable del sector

Propone un orden de relación institucional con la Secretaría de Economía, y la define como la autoridad responsable en el ámbito federal, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Precisa las facultades de fomento, registro y promoción a las organizaciones cooperativas por parte de esta Secretaría. Las cooperativas se forman por individuos de escasos recursos, quienes encuentran en este tipo de organizaciones una forma de empleo y un medio para satisfacer sus necesidades básicas, no obstante, no pueden lograr su pleno desarrollo y a la vez contribuir realmente a la economía nacional sin ayuda del Estado, por consiguiente se propone la Secretaría destine recursos de apoyo al cooperativismo, refaccionando a las sociedades cooperativas que requieran financiamiento para proyectos productivos.

Creación del Registro Nacional de Cooperativas

Como elemento esencial para la simplificación administrativa, el registro, la autorización y el funcionamiento de las sociedades cooperativas y permitir el desarrollo planificado y ordenado del sector; dada la necesidad de la elaboración y ejecución de políticas públicas que cuenten con información estadística consistente y con el propósito de integrar y actualizar la estadística nacional de las sociedades cooperativas.

La integración de las estadísticas actualizadas del sector cooperativo constituye una tarea estratégica de la cual depende que las cooperativas y sus organismos de integración puedan llevar a cabo una planeación objetiva que permita proyectar el desarrollo del movimiento cooperativo a largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos el siguiente proyecto de decreto que expide la:

Ley General de Sociedades Cooperativas

Título I

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto fomentar y regular la constitución, organización, funcionamiento, ex-

pansión y extinción de las sociedades cooperativas y los Organismos Cooperativos en que libremente se agrupen, así como los derechos y obligaciones de los socios, y fijar las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa, entre la Federación, Estados y Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de su respectiva competencia.

El derecho cooperativo es parte integrante del derecho social, y se entiende como el conjunto de normas, jurisprudencia, doctrina, y prácticas basadas en los principios que determinan y regulan la actuación de las organizaciones cooperativas y los sujetos que en ellas participan.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Nacional.

Artículo 2. La sociedad cooperativa es una forma de organización social autónoma, integrada por personas físicas, que se unen voluntariamente con base en intereses comunes, y en los valores y principios cooperativos reconocidos por la presente Ley, con el propósito de satisfacer en común, necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas sin fines de lucro, aportando trabajo y recursos, con el objeto de procurar el bienestar y mejorar la calidad de vida de sus socios.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Organismos Cooperativos, a las Uniones, Federaciones, Confederaciones y al Consejo Nacional que integren las sociedades cooperativas;

II. Sector Cooperativo, a la estructura económica, social y jurídica que conforman las sociedades cooperativas y sus organismos de representación y de articulación económica y social, es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional. Su máximo representante será el Consejo Nacional Cooperativo;

III. Secretaría, a la Secretaría de Economía;

IV. Al Instituto Nacional para la Economía Social. IN-AES.

V. Registro Nacional Cooperativo: al sistema de información básico que sirve para establecer el Padrón Nacional Cooperativo integrado por sociedades cooperativas, los organismos cooperativos y las instituciones de asistencia técnica.

VI. Sector Social de la Economía: al sector social que hace mención el Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Rendimientos: resultado económico que se obtiene de la operación y administración de la sociedad cooperativa, cuyo monto sirve de base para calcular el reparto entre los socios, las reservas de los fondos sociales y proyectos de reinversión

VIII. Balance social: herramienta establecida por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) para medir el desempeño de las cooperativas, considerando el equilibrio entre el beneficio económico y los logros sociales tomando como referencia los principios cooperativos.

IX. Socio: la persona física hombre o mujer integrante de una cooperativa con igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 4. Se considera acto cooperativo, a la función económica directa que realicen los sujetos reconocidos por esta Ley, con el propósito de satisfacer en común una necesidad social y los actos relativos a la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas, así como todos aquellos actos realizados entre:

Las sociedades cooperativas y sus socios;

Las sociedades cooperativas entre sí;

Las sociedades cooperativas y sus Organismos Cooperativos;

Los Organismos Cooperativos entre sí, y

Las sociedades cooperativas, sus Organismos Cooperativos y los Organismos de Asistencia Técnica.

También se consideran actos cooperativos aquellos que por iniciativa de las sociedades cooperativas o sus Organismos Cooperativos, se realicen con particulares o entes públicos, caracterizados por la equidad, en cumplimiento de su objeto social, quedando sometidos dichos actos al derecho cooperativo.

Artículo 5. Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

- I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II. Administración democrática;
- III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- VI. Participación en la integración cooperativa;
- VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- VIII. Promoción de la cultura ecológica.
- IX. Respetar la equidad de género.

Artículo 6. El importe total de las aportaciones que los socios de nacionalidad extranjera efectúen al capital de las sociedades cooperativas, no podrá rebasar el porcentaje máximo que establece la Ley de Inversión Extranjera.

Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas, además de que deberán cumplir con lo preceptuado por la fracción I del artículo 27 Constitucional.

Artículo 7. Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a cualesquiera actividades económicas lícitas.

Artículo 8. Salvo lo dispuesto por las leyes que rigen materias específicas, para el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente Ley, serán competentes los tribunales civiles, tanto los federales como los del fuero común, aplicando en primera instancia el derecho cooperativo así como tesis y jurisprudencia emanada del Poder Judicial de la Federación.

Salvo pacto en contrario, el actor podrá elegir el órgano jurisdiccional que conocerá del asunto, a excepción de que una de las partes sea una autoridad federal, en cuyo caso únicamente serán competentes los tribunales federales.

Artículo 9. Las sociedades que simulen constituirse en sociedades cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las leyes respectivas.

Quienes celebren actos simulados en nombre de alguna sociedad cooperativa, responderán del cumplimiento de los mismos en forma solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad judicial en que hubieren incurrido.

Cualquier socio o sociedad cooperativa afectada, los organismos cooperativos, autoridades administrativas o fiscales, podrán demandar ante la autoridad jurisdiccional competente la nulidad del acto simulado.

Se aplicará como legislación supletoria en materia de sociedades cooperativas, las disposiciones de la Legislación civil y Mercantil en lo que no se oponga a la naturaleza, organización y funcionamiento de aquéllas.

Título II

Capítulo I De la constitución y registro

Artículo 10. En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

- I. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
- II. Serán de capital variable;
- III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios;
- IV. Tendrán duración indefinida;

Se integrarán con un mínimo de cinco socios; excepto las cooperativas de Pesca y de Ahorro y Préstamo que estarán constituidas con un mínimo de veinticinco socios.

Podrán asociar un número ilimitado de socios;

Para acogerse a los beneficios de Ley, deberán inscribirse en el Registro Nacional Cooperativo.

Artículo 11. La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantara un acta que contendrá:

- I. Datos generales de los fundadores;
- II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y
- III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Artículo 12. A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

Artículo 13. Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios.

La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será suplementada, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.

Artículo 14. El régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. Entretanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción.

Las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad cooperativa no ins-

crita en el Registro Público de Comercio, responderán del cumplimiento de las obligaciones sociales frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido.

Artículo 15. Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán al menos:

- I. Denominación y domicilio social;
- II. Duración, la cual podrá ser indefinida;
- III. Objeto social, expresando cada una de las actividades a desarrollar;
- IV. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación, el régimen adoptado;
- V. Forma de constituir o incrementar el capital social; expresión del valor original de los certificados de aportación y su forma de pago, así como los criterios de valuación de los bienes, derechos, servicios o trabajo en caso de que se aporten;
- VI. Requisitos y procedimientos para la admisión, y causales de exclusión y separación voluntaria de los socios;
- VII. Forma de constituir los fondos sociales, su objeto, monto, criterios para su aplicación y la creación de fideicomisos en esta materia;
- VIII. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento, en particular la de educación cooperativa;
- IX. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año calendario;
- X. Tipo de libros sociales, de registro contable, y de actas que deben llevarse;
- XI. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;
- XII. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la

Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;

XIII. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

XIV. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades;

XV. Tipos de reglamentos necesarios para la operación y funcionamiento, tanto en su estructura directiva como operacional, donde se fijen las facultades y atribuciones de los consejos y sus directivos, así como el sistema de estímulos y normas disciplinarias;

XVI. Acuerdo y procedimiento para asociarse en forma optativa a un Organismo Cooperativo.

Las presentes disposiciones son enunciativas más no limitativas, siempre que no se opongan a lo establecido en esta Ley, ya que serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 16. Las oficinas encargadas del Registro Público de Comercio, deberán expedir y remitir en forma gratuita, a la Secretaría de Economía, copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las sociedades cooperativas, así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de integrar y mantener actualizada la estadística nacional de sociedades cooperativas.

Artículo 17. Las sociedades cooperativas que tengan participación estatal podrán inscribirse al Registro Público del Comercio, siempre que la autoridad federal, estatal o municipal manifieste expresamente su autorización para dar en administración o concesión los elementos necesarios para la producción o prestación de servicios.

Artículo 18. Para la modificación de las bases constitutivas, se deberá seguir el mismo procedimiento que se señala para el otorgamiento del acta constitutiva y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Capítulo II De las distintas clases y categorías de sociedades cooperativas

Artículo 19. Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

I. De consumidores de bienes o servicios;

II. De productores de bienes o servicios;

III. De ahorro y préstamo;

IV. Escolares.

Artículo 20. Son sociedades cooperativas de consumidores, aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción.

Artículo 21. Las sociedades cooperativas de consumidores independientemente, de la obligación de distribuir artículos o bienes a los socios, o de consumir servicios en común, podrán realizar operaciones con el público en general, siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas.

Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica. Las operaciones con no socios, deberán asentarse en registros administrativos separados a los de otros controles de operación con los socios. El incumplimiento de esta disposición, implicará considerar las operaciones con no socios como rendimientos no susceptibles de ampararse bajo el régimen de tributación de personas morales no lucrativas.

Artículo 22. Los excedentes en las sociedades cooperativas de consumidores que reporten los balances anuales, se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado durante el año fiscal, y podrán ser en efectivo o en especie, según lo decida la Asamblea General.

Artículo 23. En el caso de los consumidores no socios que ingresen como asociados a las sociedades cooperativas de consumo, los excedentes generados por sus compras, se aplicarán a cubrir y pagar su certificado de aportación. Si los consumidores no socios, no retirasen en el plazo de un año los excedentes a que tienen derecho ni hubieren presentado solicitud de ingreso a las cooperativas, los montos

correspondientes se aplicarán a los fondos de reserva, previsión social y educación cooperativa, según lo determinen las bases constitutivas de dichas sociedades.

Artículo 24. Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento, distribución, así como a la obtención de servicios de educación, salud, vivienda, cultura, recreación, y de todas aquellas necesidades básicas para mejorar la calidad de vida de sus socios.

Artículo 25. Son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.

Artículo 26. Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado que puede ser físico o intelectual, por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico, competencia laboral, escolaridad y los factores particulares de cada tipo de cooperativa.

Artículo 27. En las sociedades cooperativas de productores cuya complejidad administrativa, tecnológica y operativa lo amerite, deberá nombrarse una Comisión Técnica o un administrador general que designe la Asamblea. La estructura y funciones de éstos se definirán en las bases constitutivas.

Para la atención de sus necesidades organizacionales, podrán contar con Directores o Coordinadores, Gerentes y funcionarios especializados en diversos aspectos de planeación, dirección, administración, supervisión y control, de acuerdo con los perfiles, competencias, y requerimientos que establezcan sus bases constitutivas o reglamentos internos, para asegurar la continuidad de las actividades sustantivas que den cumplimiento al objeto social de la cooperativa, independientemente de los cambios de directivos o del Consejo de Administración.

Artículo 28. Se establecen las siguientes categorías de sociedades cooperativas:

I. Ordinarias, y

II. De participación estatal. Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Artículo 29. Son sociedades cooperativas ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal.

Artículo 30. Son sociedades de participación estatal, las que se asocian con autoridades federales, estatales, o municipales, o los órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la explotación de unidades de producción de bienes o servicios públicos, otorgadas en concesión o administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico, a niveles local, regional o nacional.

Capítulo III

Del funcionamiento y la administración

Artículo 31. La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas, en general, estará a cargo de los órganos siguientes:

I. La Asamblea General;

II. El Consejo de Administración;

III. El Consejo de Vigilancia;

Las comisiones y comités que esta Ley establece y las demás que designe la Asamblea General.

Artículo 32. La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos, deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada.

Artículo 33. La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre:

I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;

- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Formas para otorgar poderes, la aplicación de la firma social y la representación legal;
- IV. Aprobación de los reglamentos: del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, de la Comisión Técnica, de la Dirección General; de Operación de los Fondos de Previsión Social, de Educación y Capacitación; de Asambleas, Interno de Trabajo, así como aquellos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento del objeto social de la cooperativa;
- V. Aumento o disminución del valor de los certificados de aportación, del patrimonio y capital social;
- VI. Nombramiento, reelección o remoción de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales, del administrador o director general, y de los especialistas contratados;
- VII. Examen del sistema contable interno;
- VIII. Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;
- IX. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- X. Aplicación de medidas disciplinarias a socios;
- XI. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios;
- XII. Autorización de la partida presupuestal designada a remuneraciones, gratificaciones, y compensaciones a los Directivos;
- XIII. Aprobación de medidas de tipo ecológico;
- XIV. Disolución y liquidación de la sociedad;
- XV. Afiliación de la sociedad cooperativa a un organismo de integración.

Artículo 34. Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas en los términos de la frac-

ción XII del artículo 15 de esta Ley, con por lo menos 7 días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día; también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.

Si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos 5 días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a esta Ley y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa.

Artículo 35. Serán causas de exclusión de un socio:

- I. Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas;
- II. La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de sus obligaciones establecidas en las bases constitutivas, sin causa justificada, e
- III. Infringir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, de las bases constitutivas o del reglamento de la sociedad cooperativa, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración o de sus gerentes o comisionados.

Al socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de 20 días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje si existiere, de conformidad con las disposiciones de las bases constitutivas o del reglamento interno de la sociedad cooperativa.

Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá ocurrir a los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 36. Las bases constitutivas pueden autorizar el voto por carta poder otorgada ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación, en un coasociado, sin que éste pueda representar a más de dos socios.

Artículo 37. Cuando los miembros pasen de quinientos o residan en localidades distintas a aquélla en que deba celebrarse la asamblea, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por cada una de las áreas de trabajo. Los delegados deberán designarse para cada asamblea y cuando representen áreas foráneas, llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representen. Las bases constitutivas fijarán el procedimiento para que cada sección o zona de trabajo designe en una asamblea a sus delegados.

Artículo 38. El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General, en caso que la cooperativa requiera un administrador general, sus funciones se establecerán en las bases constitutivas de la sociedad cooperativa.

Artículo 39. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.

Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.

Artículo 40. El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.

Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el periodo de su gestión.

Artículo 41. Los acuerdos sobre la administración de la sociedad, se deberán tomar por mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los asuntos de trámite o de

poca trascendencia los despacharán los miembros del propio Consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión de Consejo.

Artículo 42. El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el artículo 39 de esta Ley.

En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría.

Los miembros de las comisiones establecidas por esta Ley y las demás que designe la Asamblea General, durarán en su cargo el mismo tiempo que los de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia.

Artículo 43. El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate. Si fuera necesario, en los términos de esta Ley y de su reglamento interno, se convocará dentro de los 30 días siguientes, a una Asamblea General extraordinaria para que se avoque a resolver el conflicto.

Artículo 44. El Administrador general, Gerente general, o Director General de las cooperativas de producción o de consumo, es designado por la Asamblea General, preferentemente un socio de la cooperativa; solo en caso de que la cooperativa no cuente con personal con el perfil técnico, administrativo o profesional, será una persona externa y estará encargada de la operación de la empresa.

Tendrá las facultades que expresamente establezcan las bases constitutivas, las que la Asamblea General les determi-

ne, y la firma social para las funciones de la operación de la empresa.

Deberá reunir los requisitos que para tal efecto establezcan las bases constitutivas, entre otros:

I. Contar con los conocimientos en materia financiera, administrativa y tecnológica, que la propia sociedad cooperativa establezca en sus bases constitutivas;

II. Los demás que la presente Ley, la Asamblea General o las Bases Constitutivas de la sociedad cooperativa determinen.

Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración y de las Comisiones de la sociedad cooperativa;

II. Representar a la sociedad cooperativa en los actos que determinen las Bases Constitutivas de la sociedad cooperativa, de conformidad con los poderes que le hayan sido asignados;

III. Administrar las operaciones de la sociedad cooperativa, de conformidad con los poderes conferidos;

IV. Aplicar las políticas establecidas de la sociedad cooperativa, actuando en todo momento con apego a las Bases Constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable;

V. Presentar a la Asamblea General y al Consejo de Administración un informe anual sobre su gestión;

VI. Presentar los informes sobre la situación financiera y administrativa que guarda la sociedad cooperativa;

VII. Preparar y proponer para su aprobación los planes y el presupuesto de cada ejercicio;

VIII. Presentar, los estados financieros para su conocimiento;

IX. Aplicar los reglamentos y manuales operativos, y proponer los ajustes y modificaciones necesarios a los mismos;

X. Vigilar la correcta elaboración y actualización de los libros y registros contables y sociales de la sociedad cooperativa, y

Las demás que la presente Ley, la Asamblea General, las Bases Constitutivas de la sociedad cooperativa determinen.

Artículo 45. En todas las sociedades cooperativas que esta Ley menciona, será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria. Para tal efecto, se definirán en la Asamblea General los programas y estrategias a realizar.

Artículo 46. Las sociedades cooperativas tendrán las áreas de trabajo que sean necesarias para la mejor organización y expansión de su actividad cooperativa.

Capítulo IV Del régimen económico

Artículo 47. El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, además de considerar lo establecido por el artículo 61 de esta Ley.

Artículo 48. Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.

Artículo 49. Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad

cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación.

Artículo 50. Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados. Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General.

Artículo 51. Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

- I. De Reserva;
- II. De Previsión Social, y
- III. De Educación Cooperativa.

Artículo 52. El Fondo de Reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social.

Artículo 53. El Fondo de Reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos.

Artículo 54. El Fondo de Reserva de las sociedades cooperativas será manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia y podrá disponer de él, para los fines que se consignan en el artículo anterior.

Artículo 55. El Fondo de Previsión Social no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales, formar fondos de pensiones, jubilaciones, haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que podrán cubrir: gastos médicos, de funeral, subsidios por incapacidad, becas educa-

cionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales, deportivas, apoyo a la comunidad y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Las prestaciones derivadas del Fondo de Previsión Social, estarán reguladas en el reglamento correspondiente y serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Artículo 56. El Fondo de Previsión Social se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General y se aplicará en los términos del artículo anterior. Este porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa.

Artículo 57. El Fondo de Educación Cooperativa será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes.

Artículo 58. Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.

Artículo 59. Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General. Igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdidas.

Artículo 60. Cada año las sociedades cooperativas podrán revaluar sus activos, en los términos legales correspondientes. La Asamblea General determinará con relación a los incrementos, el porcentaje que se destinará al incremento al capital social y el que se aplicará a las reservas sociales.

Artículo 61. Las sociedades cooperativas podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado.

Capítulo V De los socios

Artículo 62. Esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;

II. En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;

III. Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;

IV. Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;

V. Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y

VI. La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

Artículo 63. Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

I. Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;

II. Para la ejecución de obras determinadas;

III. Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa;

IV. Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y

V. Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

Cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización.

Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia sociedad cooperativa si es que la hay, la que deberá resolverle por escrito en un término no mayor de 20 días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda.

Capítulo VI De la disolución y liquidación

Artículo 64. Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;

II. Por la disminución de socios a menos de cinco;

III. Porque llegue a consumarse su objeto;

IV. Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones, y

V. Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 8 de esta ley.

Artículo 65. En el caso de que las sociedades cooperativas deseen constituirse en otro tipo de sociedad, deberán disolverse y liquidarse previamente.

Artículo 66. Los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 8 de esta Ley, conocerán de la liquidación de las sociedades cooperativas.

Artículo 67. En un plazo no mayor de treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán a los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, un proyecto para la liquidación de la sociedad cooperativa.

Artículo 68. Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, resolverán dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la aprobación del proyecto.

Artículo 69. Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 8 de esta Ley y los liquidadores, que serán considerados como parte en el proceso de liquidación, vigilarán que los Fondos de Reserva y de Previsión Social y en general el activo de la sociedad cooperativa disuelta tengan su aplicación conforme a esta Ley.

Artículo 70. En los casos de quiebra o suspensión de pagos de las Sociedades Cooperativas, los órganos jurisdiccionales que señala el Artículo 8 aplicarán la Ley de Concursos Mercantiles.

Artículo 71. Cuando dos o más sociedades cooperativas se fusionen para integrar una sola, la sociedad que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas.

Para la fusión de varias sociedades cooperativas se deberá seguir el mismo trámite que esta Ley establece para su constitución.

Título III

Sección I

De las cooperativas de ahorro y préstamo.

Artículo 72. Las Sociedades Cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se registrarán por esta Ley, así como por lo dispuesto por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 73. Para la constitución de una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo se requerirá de un mínimo de 25 socios y podrán admitir a personas morales como socios.

Artículo 74. Se entenderá como ahorro, la captación de recursos a través de depósitos de dinero proveniente de sus socios y como préstamo, la colocación y entrega de los recursos captados entre ellos mismos.

Artículo 75. Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, además de lo dispuesto por el artículo 15 de esta Ley para las demás sociedades, deberán establecer lo siguiente:

I. El procedimiento para la elección de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel;

II. Los requisitos que deberán cumplir las personas que sean electas como consejeros y los designados como funcionarios quienes deberá acreditar haber cursado mínimo educación media superior (preparatoria o equivalente);

III. Las obligaciones de los consejeros, así como lo relativo a las obligaciones del gerente o director general.

Artículo 76. Para los efectos de esta Ley y la Ley especial de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, los términos caja, caja popular, caja cooperativa, caja de ahorro, caja solidaria, caja comunitaria, cooperativa de ahorro y crédito, cooperativa de ahorro y préstamo u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, que permita suponer la realización de actividades de ahorro y préstamo, sólo podrán ser usadas en la denominación de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, o en sus organismos cooperativos, ya sea como palabras simples o como parte de palabras compuestas.

Las cajas de ahorro a que hace mención la legislación laboral, y las secciones de ahorro de las cooperativas de producción, consumo y escolares no estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 77. Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo podrán realizar operaciones que impliquen captación y colocación de recursos en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Las sociedades cooperativas de producción y de consumidores podrán constituir secciones de ahorro y préstamo exclusivamente para sus socios.

Artículo 78. Tratándose de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, además de los órganos establecidos para las demás sociedades cooperativas, deberán contar, cuando menos con un gerente o director general.

Artículo 79. En el caso de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, la asamblea general conocerá y resolverá en los mismos términos señalados en el La Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, podrá establecer excepciones, dependiendo del tamaño y Nivel de Operación de la Cooperativa.

Artículo 80. En el caso de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Asamblea General además conocerá y resolverá en los mismos términos señalados en el último párrafo del artículo 33, aquellos asuntos establecidos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 81. De manera alternativa a lo establecido en los Artículos 36 y 37 de la presente Ley, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, podrán establecer en sus bases constitutivas la participación de delegados electos por los Socios para que asistan a las asambleas a que se refiere la presente Ley, en representación de los propios Socios. El sistema para la elección de delegados que al efecto se establezca en sus bases constitutivas, deberá garantizar la representación de todos los Socios de manera proporcional con base a las zonas o regiones en que se agrupen las sucursales u otras unidades operativas.

Artículo 82. En el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los consejeros podrán fungir por un periodo de hasta cinco años, según se establezca en sus bases constitutivas, con posibilidad de una sola reelección, cuando lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General y para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.

Concluida su gestión el consejero saliente, tendrá prohibido asumir un cargo dentro del consejo de vigilancia de la cooperativa y viceversa.

Artículo 83. En las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el consejo de administración será el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la cooperativa; estará integrado por no menos de cinco ni más de quince consejeros, quienes serán nombrados o removidos, en su caso, por la Asamblea General.

Además de las anteriores, las cooperativas de ahorro y préstamo deberán observar lo siguiente:

- I. Contar por lo menos con educación media superior y las establecidas en su contrato social;
- II. No desempeñar simultáneamente otro cargo como dirigente, funcionario o empleado en la cooperativa de

que se trate, así como en otras cooperativas de ahorro y préstamo distintas a los Organismos de Integración;

III. No desempeñar un cargo público de elección popular o de dirigencia partidista;

IV. No estar inhabilitado para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el sistema financiero mexicano;

V. No tener parentesco por consanguinidad hasta el primer grado, afinidad hasta el segundo grado, o civil con el director o gerente general, o con alguno de los miembros del Consejo de Administración o de vigilancia de la Cooperativa, y

VI. No estar sentenciado por delitos intencionales patrimoniales;

VII. Los demás que esta Ley, la asamblea o las bases constitutivas de la Cooperativa determinen.

La Asamblea General deberá conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros, y se someterá a su consideración la documentación e información que al efecto determine la misma Asamblea en las bases constitutivas para evaluarlo, debiendo tomar en consideración su historial crediticio.

Artículo 84. En las cooperativas de ahorro y préstamo, además de las atribuciones establecidas en esta Ley el Consejo de Administración tendrá, las siguientes:

- I. Determinar las políticas para el otorgamiento de préstamos;
- II. Para el nombramiento del director o gerente general, el Consejo de Administración deberá conocer el perfil de los candidatos y se someterá a su consideración la documentación e información, que al efecto determinen y permita evaluar la capacidad técnica, historial crediticio y la experiencia;

Las demás que esta Ley, la asamblea o las bases constitutivas de la Cooperativa determinen.

Artículo 85. Tratándose de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, el consejo de vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y

demás normatividad aplicable, estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán nombradas y en su caso removidas por la Asamblea General, quienes deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para los miembros del consejo de administración. Debiendo tener los suplentes que establezcan las bases constitutivas.

Los miembros del Consejo de Vigilancia fungirán por un periodo de hasta cinco años, según se establezca en sus bases constitutivas, con posibilidad de una sola reelección cuando lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General.

Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Vigilancia, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.

Artículo 86. El Consejo de Vigilancia de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración;
- II. Solicitar al Consejo de Administración, al director o gerente general, a los comités de la Cooperativa, la información que requiera para el correcto desempeño de sus funciones;
- III. Solicitar al auditor externo la información sobre el desarrollo y resultados de la auditoría;
- IV. Convocar a asamblea ordinaria y/o extraordinaria a falta de convocatoria expedida por el Consejo de Administración, en los términos que se establece en el Artículo 34;
- V. En su caso, emitir la opinión sobre la remoción del director o gerente general.
- VI. Vigilar que los actos y decisiones de todos los órganos de la Cooperativa se realicen con apego a las bases constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar a la asamblea un informe anual sobre su gestión;

VIII. Informar a la asamblea sobre las irregularidades detectadas en la operación de los órganos de gobierno de la Cooperativa;

IX. Supervisar que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan;

X. En su caso, recomendar a la asamblea y justificar la aceptación o rechazo de los estados financieros del ejercicio y del informe del Consejo de Administración, y

XI. Las demás que esta Ley, la asamblea o las bases constitutivas de la Cooperativa determinen.

Artículo 87. En el caso de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, además de los requisitos establecidos para las demás cooperativas el Director o Gerente General deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Contar con conocimientos básicos en materia financiera y administrativa, que la propia Sociedad Cooperativa establezca en sus bases constitutivas;
- II. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala la presente ley;
- III. No tener parentesco por consanguinidad hasta el primer grado, afinidad hasta el segundo grado, o civil con alguno de los miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia de la Cooperativa, y
- IV. Los demás que esta Ley establezca.

Artículo 88. El director o gerente general de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo además de las facultades y obligaciones que establezca la presente ley, tendrá las siguientes:

- I. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités de la Cooperativa;
- II. Representar a la Cooperativa en los actos que determinen las bases constitutivas de la Cooperativa, o el Consejo de Administración;
- III. Aplicar las políticas establecidas por el Consejo de Administración o por los demás comités de la Cooperativa, actuando en todo momento con apego a las bases constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable;

IV. Presentar a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre su gestión;

V. Presentar al Consejo de Administración en ocasión de sus juntas ordinarias, los informes sobre la situación financiera y administrativa que guarda la Sociedad;

VI. Preparar y proponer para su aprobación al Consejo de Administración, los planes y el presupuesto de cada ejercicio;

VII. Presentar mensualmente al Consejo de Administración, en ocasión de sus juntas ordinarias, los estados financieros para su aprobación;

VIII. Aplicar los reglamentos y manuales operativos, y proponer al Consejo de Administración los ajustes y modificaciones necesarios a los mismos;

IX. Vigilar la correcta elaboración y actualización de los libros y registros contables y sociales de la Cooperativa, y

X. Otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito

Las demás que esta Ley, la asamblea, las bases constitutivas o el Consejo de Administración de la Cooperativa determinen.

Artículo 89. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo contarán, al menos, con los Comités siguientes, salvo excepciones previstas en el último párrafo del Artículo 79 de esta Ley:

I. Comité de Crédito o su equivalente, que será responsable los encargados de analizar, y en su caso, aprobar las solicitudes de crédito que presenten los Socios a la Cooperativa, así como las condiciones en que éstos se otorguen, de acuerdo a los manuales y las políticas que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración, y

II. Comité de Riesgos, que será responsable de identificar y medir los riesgos, dar seguimiento de su impacto en la operación y controlar sus efectos sobre los excedentes y el valor del capital social de la Cooperativa.

Dichos comités estarán integrados por no menos de tres personas ni más de siete, quienes no deberán tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el Ar-

tículo 43 Bis de esta Ley, a excepción de la fracción II, siempre y cuando no exista conflicto de interés.

Los miembros de dichos Comités serán designados o removidos en su caso, por el Consejo de Administración. Cuando alguno de éstos, incumpla sus funciones o sean detectadas irregularidades en su actuación, el director o gerente general propondrá su remoción al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración emitirá los reglamentos y manuales operativos a los cuales deberán ajustarse los comités citados en el presente Artículo.

Artículo 90. Las cooperativas de ahorro y préstamo, podrán tener personal asalariado para el cumplimiento de sus operaciones.

Artículo 91. En las de cooperativas de ahorro y préstamo además de los requisitos establecidos para el resto de las cooperativas, los certificados de aportación serán firmados por el director o gerente general.

Artículo 92. Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, además de lo anterior, sobre educación cooperativa deberán sujetarse a lo dispuesto en su legislación especial.

Artículo 93. En las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el fondo de reserva deberá constituirse por lo menos con el diez por ciento de los excedentes, que se obtengan en cada ejercicio social, hasta alcanzar un monto equivalente a, por lo menos, el diez por ciento de los activos totales de la Sociedad. Este fondo podrá ser afectado, previa decisión de la Asamblea General, cuando lo requiera la Sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado en ejercicios subsecuentes, con cargo a los excedentes. Se entenderá por capital de trabajo a la diferencia entre activos y pasivos a plazo menor de un año.

Artículo 94. En sus bases constitutivas deberán prever que los socios podrán solicitar el retiro de sus aportaciones y ahorros en la sociedad en cualquier tiempo, siempre y cuando no existan operaciones activas pendientes, en cuyo caso deberán liquidarlas previamente, mediante pago o compensación.

Para el caso de exclusión operará el mismo principio que el párrafo anterior.

Igualmente se establecerá que, en el caso de que varios de los Socios soliciten al mismo tiempo el retiro de sus aportaciones y ahorros, la Cooperativa podrá fijar plazos para la entrega de los montos solicitados, de acuerdo a la disponibilidad de capital de trabajo y al índice de capitalización que deba mantener la Sociedad.

Sección II De los organismos cooperativos de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Artículo 95. Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo se agruparán en los Organismos Cooperativos de integración y representación siguientes:

- I. En Federaciones, y
- II. En una Confederación Nacional.

Artículo 96. Las Federaciones se constituirán con la agrupación voluntaria de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, fungiendo como los organismos cooperativos de integración y representación de segundo grado.

Las Federaciones se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de cincuenta Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 97. La Confederación se constituirá con la agrupación de todas las Federaciones de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, fungiendo como el organismo cooperativo nacional de integración y representación, de tercer grado, del sector cooperativo financiero.

La Confederación agrupará a todas las Federaciones y será órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño, difusión y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento y desarrollo de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y sus organismos cooperativos.

Artículo 98. Las Federaciones y la Confederación, como organismos cooperativos de integración y representación de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, serán instituciones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adoptarán jurídicamente la naturaleza cooperativa, sin fines lucrativos.

En cuanto a su constitución, organización y funcionamiento, les aplicará las disposiciones de la presente Ley, establecidas en el artículo 124.

Artículo 99. Las actividades de las Federaciones y la Confederación serán las propias de su objeto social y tendrán prohibido lo siguiente:

- I. Realizar actividades políticas partidistas;
- II. Invertir en el capital de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y
- III. Afiliar a personas físicas o realizar operaciones de manera directa o indirecta con el público.

Artículo 100. Las Federaciones y la Confederación, además de lo dispuesto en los Artículos 125 de la presente Ley, podrán realizar las siguientes funciones:

- I. Fungir como representantes legales de sus organizaciones afiliadas, ante personas, organismos, autoridades e instituciones tanto nacionales como extranjeras;
- II. Proporcionar entre otros, los servicios de asesoría técnica, legal, financiera y de capacitación;
- III. Promover la superación y capacidad técnica y operativa de sus organizaciones afiliadas, así como de sus dirigentes y empleados;
- IV. Promover la homologación de manuales, procedimientos, reglamentos y políticas, así como sistemas contables e informáticos, entre sus organizaciones afiliadas, y
- V. Llevar un registro de sus organizaciones afiliadas y publicarlo periódicamente por los medios que consideren más conveniente.

Artículo 101. Las Federaciones y la Confederación, en su reglamento interior, al menos deberán definir lo siguiente:

- I. Procedimiento general para la admisión, suspensión y exclusión de sus organizaciones afiliadas;
- II. Los derechos y obligaciones de las organizaciones afiliadas;

III. Procedimiento general para determinar las cuotas que le deberán aportar las organizaciones afiliadas;

IV. Los mecanismos voluntarios de solución de controversias entre las organizaciones afiliadas;

V. El programa de control y corrección interno para prevenir conflictos de interés y uso indebido de la información, y

VI. Los procedimientos aplicables para el caso de que las organizaciones afiliadas incumplan sus obligaciones.

Artículo 102. La Confederación Nacional y las Federaciones de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, contarán al menos, con los siguientes órganos e instancias de dirección, administración y vigilancia:

I. Una Asamblea General;

II. Un Consejo Directivo;

III. Un Director General o Gerente General, y

IV. Un Consejo de Vigilancia.

Artículo 103. La Asamblea General será el órgano supremo de la Federación y deberá integrarse con al menos un representante de cada una de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo afiliadas, con derecho a voz y voto, el cual será electo democráticamente entre sus Socios por un periodo de tres años, con posibilidad de una sola reelección.

La Federación podrá establecer en sus estatutos un sistema de representación proporcional en el que se asignará a cada Cooperativa afiliada el número de votos que proporcionalmente le correspondan, considerando el número de socios y/o activos totales de cada Cooperativa y del total de la Federación. En ningún caso una Cooperativa podrá tener más de veinte por ciento del total de votos en la Asamblea de la Federación.

Para ser representante de la Sociedad Cooperativa ante la Asamblea General de la Federación será indispensable contar con una antigüedad mínima de un año como Socio de la Cooperativa y, preferentemente, ser dirigente o funcionario de primer nivel de la misma,

A las asambleas de las Federaciones deberá acudir con voz pero sin voto un representante de la Confederación.

Artículo 104. La Asamblea general será el órgano supremo de la Confederación y deberá integrarse con al menos un representante, con derecho a voz y voto, de cada una de las Federaciones afiliadas.

La Confederación podrá establecer en sus estatutos un sistema de representación proporcional en el que se asignará a cada Federación afiliada el número de votos que proporcionalmente le correspondan, considerando el número de socios y/o activos totales de cada Federación y del total de la Confederación. En ningún caso una Federación podrá tener más del veinte por ciento del total de votos en la asamblea de la Confederación.

Para ser representante de la Federación ante la Asamblea General de la Confederación será indispensable contar con una antigüedad mínima de un año como Socio de una Cooperativa afiliada a la Federación y, preferentemente, ser dirigente o funcionario de primer nivel de la propia Federación o de alguna de sus Cooperativas afiliadas.

Artículo 105. El Consejo Directivo de las Federaciones y la Confederación, según corresponda, será el órgano de gobierno responsable de la administración general y de los negocios, y de que se cumpla el objeto social del respectivo organismo cooperativo.

El Consejo Directivo de las Federaciones y de la Confederación estará integrado por no menos de cinco personas ni más de quince, quienes serán nombrados y en su caso, removidos por la Asamblea General del respectivo organismo cooperativo, debiendo cumplir al menos con los requisitos que para ser consejero de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, según el artículo 83 de esta Ley.

Los consejeros de las Federaciones y de la Confederación fungirán por un periodo máximo de hasta cinco años con posibilidad de una sola reelección cuando lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la respectiva Asamblea General. Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo Directivo, en las bases constitutivas de las Federaciones y de la Confederación, se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.

Para ser consejero de las Federaciones y de la Confederación será indispensable contar con una antigüedad mínima de un año como socio de una cooperativa.

El Consejo Directivo de las Federaciones y de la Confederación se integrará y funcionará de acuerdo a lo establecido en las propias bases constitutivas de cada organismo, sujetándose a lo señalado en el Artículo 83 de la presente Ley.

Dichos consejos tendrán la representación de sus respectivos organismos cooperativos, así como, las facultades que determinen sus bases constitutivas, entre las cuales deberán considerarse al menos las siguientes:

- I. Designar un director o gerente general;
- II. Establecer las facultades de representación, y
- III. Designar a uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especializadas que constituyan los propios Organismos.

Así mismo, el Consejo Directivo de las Federaciones y la

Confederación podrán establecer, los reglamentos y manuales operativos a los cuales deberán ajustarse sus órganos de dirección, administración y vigilancia a que se refieren los Artículos contenidos en esta Sección.

Artículo 106. El Consejo de Vigilancia de las Federaciones y la Confederación, según corresponda, serán el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno del organismo cooperativo, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad aplicable.

El Consejo de Vigilancia de las Federaciones y la Confederación estará integrado por no menos de tres personas ni más de cinco, quienes serán nombrados y en su caso, removidos por la Asamblea General del respectivo organismo cooperativo, debiendo cumplir al menos con los requisitos que para ser consejero de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, señala el Artículo 83 de esta Ley. Los miembros del Consejo de Vigilancia de las Federaciones y la Confederación fungirán por un periodo máximo de hasta cinco años con posibilidad de una sola reelección cuando lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la respectiva Asamblea General; para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo

de Vigilancia, en las bases constitutivas de las Federaciones y la Confederación, se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.

Para ser miembro del Consejo de Vigilancia será indispensable contar con una antigüedad mínima de un año como socio de una cooperativa.

El Consejo de Vigilancia de las Federaciones y la Confederación se integrará y funcionará de acuerdo a lo establecido en las propias bases constitutivas de cada organismo, sujetándose a lo señalado en por la presente Ley.

Artículo 107. El director o gerente general de las Federaciones y de la Confederación, será nombrado por el respectivo Consejo Directivo del organismo cooperativo, debiendo someterlo a ratificación de su propia Asamblea General.

Las Federaciones y la Confederación, deberán establecer en sus bases constitutivas, los requisitos, facultades y obligaciones del director o gerente general, debiendo aplicar al menos lo señalado para los gerentes o directores generales de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, según lo establecido en los artículos 87 y 88 de la presente Ley.

Artículo 108. Para el sostenimiento y operación de las Federaciones y la Confederación, el respectivo Consejo Directivo determinará las cuotas que deban pagar cada una de las organizaciones afiliadas, tomando como base los procedimientos aprobados por la Asamblea en el respectivo reglamento interior de cada organismo cooperativo.

Título IV

Capítulo Único De las cooperativas escolares

Artículo 109. Son sociedades cooperativas escolares aquellas integradas por estudiantes, padres de familia, maestros, académicos, investigadores, y empleados de los planteles escolares. Sus propósitos son los siguientes:

- I. Propiciar el desenvolvimiento psicológico y el desarrollo de capacidades de vinculación con la comunidad del educando, promoviendo el desarrollo de actividades basadas en la solidaridad, ayuda mutua, cooperación y responsabilidad en tareas de beneficio individual y colectivo;

II. Facilitar la asimilación teórica y experimentación práctica de principios básicos de convivencia social, igualdad, democracia, comunidad de esfuerzo y espíritu de iniciativa;

III. Desarrollar hábitos de cooperación, previsión, orden y disciplina;

IV. Coordinar sus actividades con los contenidos, planes y programas escolares de cada rama de la enseñanza, contribuyendo a la adquisición de conocimientos integrados;

V. Favorecer el proceso de autoaprendizaje funcional del educando;

VI. Propiciar la aplicación de técnicas participativas, métodos activos de aprendizaje y otros que coadyuven al proceso educativo;

VII. Vincular al educando con la realidad de su medio ambiente, considerando la relación de la escuela, la familia y la comunidad, a través de actividades de producción y consumo.

VIII. Correlacionar las actividades académicas con la difusión y desarrollo del cooperativismo.

IX. Fomentar la responsabilidad de la población y de los diferentes niveles de gobierno, en la formación de capacidades emprendedoras de los estudiantes, para el impulso de actividades por medio de sociedades cooperativas escolares de servicios comunitarios.

Artículo 110. Además de los propósitos expuestos, las cooperativas escolares procurarán un beneficio económico para la comunidad escolar, mediante:

I. La protección del ingreso familiar, mediante la aplicación de precios accesibles de los artículos que producen o expiden;

II. Desarrollo de cadenas de consumo, de los artículos necesarios y relacionados con la vida escolar;

III. La contribución económica para mejorar las instalaciones, el equipamiento, y en general el desarrollo de las actividades docentes del plantel.

IV. Intercambio de productos y servicios entre las cooperativas escolares y, en general, con las sociedades cooperativas y los Organismos Cooperativos.

Artículo 111. Las cooperativas escolares podrán realizar en forma indistinta, actividades de producción, de consumo, y de ahorro; para su funcionamiento se requieren de al menos veinticinco asociados.

Artículo 112. Son actividades de consumo, las que se organicen para la adquisición y venta alimentos nutritivos, uniformes, calzado, material y equipo didáctico, útiles escolares, servicios de reproducción e internet, que requieran los socios durante su permanencia en las instituciones educativas.

Artículo 113. Son actividades de producción, aquellas que administren y exploten bienes, instalaciones, talleres, herramientas u otros elementos, con objeto de elaborar productos y en su caso prestar servicios que benefician a la comunidad escolar.

Artículo 114. Son actividades de ahorro, las que tengan como finalidad exclusiva la captación de ahorro con los asociados, no son de préstamo, y sus haberes se repartirán en cada ciclo escolar; estas actividades de ahorro, se pueden relacionar con las cooperativas de Ahorro y Préstamo, y funcionar en los términos de las disposiciones de la Ley que Regula las Actividades de las Sociedades Cooperativas Ahorro y Préstamo.

Artículo 115. Las cooperativas escolares se integran de la siguiente forma:

I. Alumnos inscritos en la institución educativa, en el ciclo escolar correspondiente;

II. Maestros, investigadores, docentes, y empleados que presten sus servicios de manera legal en la institución educativa;

III. Padres de familia con hijos inscritos en el ciclo escolar correspondiente;

Su participación deberá ser voluntaria. Todos los socios tendrán obligaciones y derechos iguales, sea cual fuera la fecha de su ingreso.

Artículo 116. En la constitución de una cooperativa escolar, se observará el mismo procedimiento establecido para la constitución de una sociedad cooperativa, y se harán constar en las bases constitutivas, los siguientes datos adicionales:

I. Nombre de la cooperativa, clave y ubicación de la escuela;

II. Tipo de cooperativa;

III. Objeto social y finalidad de la cooperativa;

IV. Régimen de la responsabilidad limitada de la cooperativa, con inclusión de las siglas “CEL”, equivalentes a Cooperativa Escolar Limitada;

V. Requisitos de admisión y exclusión de socios;

VI. Forma de constituir el capital social, señalando el origen, monto y formas para la devolución de los certificados de aportación;

VII. Porcentaje de los rendimientos que formarán los fondos social, de reserva y repartible, considerando lo siguiente:

a. El fondo social se formará con el 40% del rendimiento económico neto y se empleará para apoyar las necesidades prioritarias del plantel;

b. El fondo de reserva se constituirá con el 20% del rendimiento económico neto;

c. El fondo repartible se formará con el 40% del rendimiento económico neto y se distribuirá entre los socios al finalizar el ejercicio social correspondiente al año escolar;

VIII. Duración del ejercicio social, el cual podrá comprender el año escolar como mínimo y un año natural como máximo;

IX. Facultades y funcionamiento de los órganos de gobierno y control;

X. Número de integrantes, funciones, y duración de los Consejos de Administración, Vigilancia y comisiones;

XI. Equilibrio en la composición de los integrantes de los Consejos, considerando la participación de alumnos, padres de familia, maestros, investigadores, docentes y empleados de las instituciones educativas.

XII. Vigencia de la duración de los Consejos, no mayor al del ejercicio social que corresponda al año escolar, y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el periodo inmediato;

XIII. Formas de participación en todas las instancias de gobierno de la cooperativa, de los menores de edad, considerando el nombramiento de asesores;

XIV. Tipos, formas y fechas de realización de asambleas, considerando los ciclos escolares;

XV. Formas de representación de los estudiantes en asambleas;

XVI. Responsabilidad en el uso y control de los bienes de la escuela al servicio de la cooperativa, recibidos por inventario;

XVII. Compromiso de venta de los productos adquiridos o producidos por la cooperativa;

XVIII. Formas de distribución de excedentes y de liquidación del fondo de ahorro, en cada ciclo escolar;

XIX. Condiciones para modificar las bases constitutivas;

XX. Señalamiento de las causas de disolución:

a. Por reducción del número de socios a menos de veinticinco;

b. Por clausura o fusión de la escuela donde funcione, y

c. Por voluntad de las dos terceras partes de los socios que la integran;

XXI. Apertura de cuenta bancaria mancomunada entre el presidente y el tesorero.

Anexa al acta, y como parte de la misma, figura la lista de socios fundadores, expresando el número y valor de certificados de aportación, suscritos por cada uno.

Los nombres de los integrantes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, se registrarán cada año lectivo al renovarse tales órganos, así como las substituciones.

Artículo 117. El Consejo de Administración de cada cooperativa escolar, enviará dentro de los siguientes diez días a la fecha de su constitución, a la Secretaría de Educación Pública, el acta constitutiva; la dependencia revisará que los documentos anteriores estén formulados de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, y del Reglamento de Operación de las Cooperativas Escolares.

Artículo 118. Las cooperativas escolares podrán hacer uso de los talleres, instalaciones, herramientas u otros elementos pertenecientes al plantel, que les resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines; cuando en un mismo edificio escolar funcione más de una cooperativa por razón del número de turnos o escuelas existentes, las autoridades educativas competentes resolverán, en acuerdo con el consejo de administración de las cooperativas, las cuestiones que se presentan con motivo del uso, posesión, explotación y aprovechamiento de los bienes que se deban utilizar en común. En este supuesto, las autoridades educativas competentes podrán recomendar la integración de una sola cooperativa en la que se fusionen las demás que se hubieren constituido.

El uso de las instalaciones escolares estará regulado por el Reglamento de Operación de las Cooperativas Escolares

Artículo 119. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, con la opinión del Consejo Nacional Cooperativo, emitir el Reglamento de Operación de las Cooperativas Escolares, en el cual deberá observar los siguientes criterios:

I. Concepción del cooperativismo y la economía social, como una estrategia de educación y desarrollo de capacidades, con un enfoque humanista, para el impulso de actividades sociales y económicas de carácter no lucrativo, en beneficio de la comunidad escolar, de sus familias y de la región donde operan.

II. Fomento de la educación y el desarrollo de las sociedades cooperativas escolares, por medio de la programación obligatoria de actividades teóricas y prácticas vinculadas al plan de estudios

III. Respeto a la autonomía e independencia de las sociedades cooperativas escolares, considerando su natu-

raleza, estructura, fines sociales y los valores y principios que se establecen en la presente Ley;

IV. Aportación de todo tipo de recursos, inclusive los financieros, para incrementar la constitución del capital social de las cooperativas, siendo al menos una parte de él, indivisible y no repartible;

V. Reglamentación del uso del Fondo Social en los planteles, considerando el uso exclusivo para mejoras de instalaciones, equipo y mobiliario;

VI. Participación de maestros, docentes y empleados, considerando el propósito social de la cooperativa escolar sobre los objetivos económicos;

VII. Reglamentación del uso de instalaciones, mobiliario y equipo propiedad de las instituciones escolares;

VIII. Manejo adecuado de los recursos aportados por las cooperativas escolares, exclusivamente para el mejoramiento de instalaciones, mobiliario y equipo de las instituciones escolares;

IX. Autorización de la venta de los productos adquiridos o producidos por las cooperativas, privilegiando la educación en el consumo de productos nutritivos;

X. Instauración de programas de educación y capacitación a padres de familia sobre economía social, cooperativismo, nutrición y salud familiar;

XI. Difusión de resultados del cooperativismo escolar, para fortalecer la participación social y la viabilidad de las sociedades cooperativas;

XII. Promoción de donaciones en especie o efectivo, y aportación de fondos a las cooperativas escolares, de diversas dependencias o entidades públicas y privadas;

XIII. Respaldo en la gestión de créditos con instituciones públicas o privadas para la realización de sus finalidades;

XIV. Mecanismos de intervención para el control y transferencia del patrimonio social de las cooperativas escolares, en caso de disolución.

Título V

Capítulo I

De los organismos cooperativos

Artículo 120. Las sociedades cooperativas, para la adecuada articulación de sus actividades económicas podrán asociarse entre sí, previo acuerdo de su Asamblea General, para la ejecución de planes de mejora, apoyo a la comercialización y financiamiento, y todo aquello que tienda a dar cumplimiento cabal al ciclo económico y función social de las sociedades cooperativas, en Organismos Cooperativos de segundo nivel. Los Organismos Cooperativos adoptarán preferentemente la figura jurídica de cooperativas, y podrán agrupar un mínimo de cinco sociedades cooperativas, con las salvedades propias a su naturaleza; su objeto social es el de representar, promover y defender los intereses de las sociedades cooperativas asociadas, así como las actividades económicas que estas realicen; así mismo, fungir como organismos de consulta del Estado. Son Organismos Cooperativos los siguientes:

- I. Las Uniones y Federaciones;
- II. Las Confederaciones, y
- III. El Consejo Nacional Cooperativo.

Las Uniones y Federaciones se constituirán como sociedades cooperativas de segundo nivel; las Confederaciones como sociedades cooperativas de tercer nivel, y el Consejo Nacional Cooperativo, como sociedad cooperativa de cuarto nivel de carácter único.

Artículo 121. Los Organismos Cooperativos deben utilizar en su denominación social la palabra “Unión”, “Federación”, “Confederación” o “Consejo Nacional Cooperativo” según corresponda.

Asimismo, deberán constituirse ante fedatario público, e inscribir su Acta Constitutiva en el Registro Público de Comercio, y en el Registro Nacional de las Cooperativas.

Artículo 122. Las Uniones y Federaciones pueden dedicarse libremente a cualquier actividad económica lícita a excepción de las dispuestas por la presente Ley, y por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y se agruparán de la siguiente forma:

- I. Las federaciones podrán agrupar a sociedades cooperativas de la misma rama de actividad económica;
- II. Las uniones podrán agrupar a sociedades de distintas ramas de actividad económica;
- III. Las confederaciones nacionales se podrán constituir con varias uniones o federaciones, de por lo menos diez entidades federativas.

Los Organismos Cooperativos podrán concertar con otras personas, con organizaciones integrantes del sector social de la economía, o con otros organismos públicos, privados y sociales, nacionales o internacionales, todo tipo de convenios o acuerdos permanentes o temporales, para el mejor cumplimiento de su objeto social, pudiendo igualmente convenir la realización de una o más operaciones en forma conjunta, para lo cual deberán establecer con claridad cuál de las organizaciones coaligadas asumirá la gestión o responsabilidad ante terceros.

En ninguna circunstancia, los cargos en los Consejos de Administración y de Vigilancia de los Organismos Cooperativos podrán ser asumidos por personas que no tengan el carácter de socios.

Artículo 123. Las Confederaciones fungirán como instancias de planeación, organización y desarrollo de sus Organismos Cooperativos asociados, y como órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño, divulgación, y ejecución de las políticas, programas, e instrumentos para el fomento y desarrollo de la organización y expansión, de la actividad económica de las sociedades cooperativas.

Las Confederaciones Nacionales se constituirán con por lo menos diez Uniones o Federaciones, de por lo menos diez Entidades Federativas, con excepción de las Federaciones de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las cuales se agruparán en una sola Confederación Nacional.

Artículo 124. Las disposiciones establecidas por esta Ley para las Sociedades Cooperativas, serán aplicables a los Organismos Cooperativos; sus actividades son las propias de su objeto social, no tendrán fines de lucro y se abstendrán de lo siguiente

- I. Constituirse con personas físicas;
- II. Aplicar las obligaciones de las cooperativas en materia de distribución de excedentes;

III. Nombrar un administrador único y un comisionado de vigilancia;

IV. Transmitir derechos patrimoniales derivados de los certificados de aportación;

V. Constituir fondos sociales;

VI. Emitir sanciones fuera de las establecidas en sus bases constitutivas o reglamentos internos;

VII. Realizar actividades político partidistas o religiosas;

VIII. Realizar operaciones de manera directa o indirecta con el público no asociado;

IX. Realizar operaciones que substituyan las actividades o transgredan los intereses de sus asociados; y

Realizar aportaciones en el capital social de sus asociados.

Artículo 125. Las sociedades cooperativas determinarán las funciones de las Federaciones y Uniones; éstas a su vez, las de las Confederaciones; y éstas últimas las del Consejo Nacional Cooperativo.

En sus bases constitutivas, que cumplirán con las disposiciones del artículo 15 de esta Ley, los Organismos Cooperativos podrán incluir las siguientes funciones:

I. Coordinar, representar y defender los intereses de sus asociados ante las instituciones gubernamentales y ante cualquier otra persona física o moral;

II. Fomentar los valores y principios cooperativos mediante la educación y formación cooperativa; así como promover programas de desarrollo social;

III. Impulsar programas para la constitución de nuevas sociedades cooperativas;

IV. Asegurar la inscripción de las sociedades cooperativas en el Registro Nacional Cooperativo;

V. Actuar como mediadores, conciliadores y árbitros en los conflictos que se presenten entre sus integrantes, entre las sociedades cooperativas y sus socios o entre las sociedades cooperativas y los mismos Organismos Co-

operativos, a petición formal de cualquiera de sus asociados;

VI. Impulsar esquemas de autorregulación y supervisión;

VII. Gestionar la aplicación de programas de fomento cooperativo ante las instituciones

VIII. Planear, promover y realizar programas de desarrollo económico y social para sus asociados;

IX. Gestionar la aplicación de programas de fomento cooperativo ante las instituciones gubernamentales;

X. Fomentar la educación cooperativa, así como la formación de capacidades y competencias laborales de sus asociados, directivos y empleados;

XI. Prestar servicios de asesoría jurídica, fiscal, auditoría, contable, técnica, organizacional, o para la formulación de proyectos;

XII. Promover el desarrollo de cadenas productivas y de valor agregado;

XIII. Apoyar la investigación sobre las materias que incidan en las actividades propias de su objeto;

XIV. Procurar la solidaridad y cooperación entre sus asociados;

XV. Difundir los valores y principios cooperativos y las experiencias exitosas;

XVI. Contratar trabajadores e integrar personal comisionado a los organismos integrantes.

Los demás que la presente Ley y la legislación aplicable para cada tipo de sociedad cooperativa determine.

Artículo 126. El Consejo Nacional Cooperativo, es el máximo órgano integrador, y de representación, promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional del Movimiento Cooperativo Nacional, de carácter único, constituido conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece. Se constituye como una sociedad cooperativa de cuarto nivel, y podrá asociar a todas las Confederaciones Nacionales constituidas conforme a la Ley que en forma voluntaria decidan hacerlo.

Los organismos e Instituciones de Asistencia Técnica al Movimiento Cooperativo Nacional, podrán afiliarse voluntariamente, y participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 127. Para la constitución, organización, operación y funcionamiento del Consejo Nacional Cooperativo, deberá observarse lo previsto en el Capítulo I del presente Título.

Además de las funciones establecidas para los Organismos Cooperativos, El Consejo Nacional Cooperativo tendrá las siguientes:

- I. Fungir como instancia de planeación, autorregulación, y fomento del desarrollo económico y social del movimiento cooperativista nacional;
- II. Desempeñarse como órgano de consulta y colaboración de los diferentes niveles de gobierno para el diseño, divulgación, ejecución y evaluación de las políticas, programas, e instrumentos, para el fomento y desarrollo de la organización y expansión de la actividad económica de las sociedades cooperativas;
- III. Formular recomendaciones a los diferentes niveles de gobierno, encargados de la ejecución de las políticas públicas de fomento cooperativo;
- IV. Actuar como instancia de control, vigilancia y prevención de acciones de simulación, de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda;
- V. Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria, emitiendo opinión a solicitud de dicho órgano, respecto de las sociedades cooperativas y Organismos Cooperativos que integran el Padrón Nacional de Sociedades Cooperativas, y que se requiere incorporar a la base de contribuyentes como organismos cooperativos no simulados;
- VI. Fungir como operador del Registro Nacional de las Cooperativas, de conformidad con la normatividad que emita el organismo autónomo, y dar noticia en sus boletines u órganos de información, de las inscripciones hechas en el registro y de toda modificación, cancelación o alteración que se haga de dichas inscripciones;
- VII. Establecer el Sistema de Información Económica y Social de las Cooperativas SIEC, que produzca los sis-

temas e instrumentos informativos, estadísticos y comunicacionales que posibiliten la expansión y fortalecimiento del sector cooperativista mexicano.

VIII. Establecer un Sistema Nacional de Educación Cooperativa.

IX. Operar el Sistema Nacional de Capacitación Cooperativa, en coordinación con el organismo autónomo;

X. Colaborar con la Secretaría, para la inclusión de temas que se relacionen con la economía social y el cooperativismo, en negociaciones de tratados comerciales;

XI. Efectuar investigaciones sobre aspectos o ramos específicos de la actividad de las sociedades cooperativas y los relacionados con el Sector Cooperativista Nacional, por cuenta propia, o en asociación con los organismos e instituciones de asistencia técnica;

XII. Prestar los servicios que determinen sus bases constitutivas en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad y condiciones que se determinen conjuntamente con las Confederaciones;

XIII. Designar el árbitro, o los árbitros, o los conciliadores, cuando los Organismos Cooperativos se lo soliciten;

XIV. Solicitar a las Confederaciones y a los Organismos de Asistencia Técnica, reportes anuales sobre la operación y los resultados de los programas y acciones que operen en beneficio de sus asociados, de conformidad con las bases constitutivas del Consejo;

XV. Establecer relación con instituciones, organismos, asociaciones e instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionadas con la economía social y el cooperativismo;

XVI. Crear estructuras para atender la incubación, formación, desarrollo, actualización tecnológica, registro, regulación, financiamiento, vinculación, comunicación social y aquellas que permitan el desarrollo del sector y movimiento cooperativo mexicano, siempre en el marco de los valores y principios consagrados en la ley;

XVII. Establecer sus reglamentos internos;

XVIII. Convocar en el mes de marzo de cada año, a la asamblea general del Consejo Nacional Cooperativo, donde se informe acerca de las labores realizadas en el año anterior y su concepto sobre la situación económica del cooperativismo, así como el detalle de sus ingresos y egresos;

XIX. Vigilar y verificar la observancia de esta Ley, así como sancionar los casos de incumplimiento;

XX. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales, Las demás que les atribuya esta Ley.

En sus bases constitutivas, establecerá el objeto social, la estructura funcional, órganos de gobierno, derechos y obligaciones de los asociados, y todos aquellos elementos que le son propios a su naturaleza como Organismo Cooperativo de cuarto nivel.

Artículo 128. Con el propósito de realizar procesos de diagnóstico, evaluación, planeación, programación y prospectiva que fortalezcan el Movimiento Cooperativista Mexicano, se celebrará cada dos años un Congreso Nacional Cooperativo, al que convocará el Consejo Nacional Cooperativo, con el respaldo de la Secretaría, independientemente de asambleas, congresos especializados o foros que organicen las confederaciones o el propio Consejo Nacional Cooperativo; o en caso de que este no emitiera convocatoria, podrá hacerse por acuerdo del veinte por ciento de sus integrantes.

Artículo 129. Corresponde a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y a los órganos político-administrativos del Distrito Federal, la elaboración, ejecución, y evaluación de políticas públicas orientadas a promover y fomentar la actividad cooperativa y de los Organismos Cooperativos, así como la difusión de los valores y principios en que se sustenta. Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo al conjunto de normas jurídicas y acciones que se deberán observar para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo, y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I. Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y de sus Organismos Cooperativos, como medios para la organización social orientados a una mayor par-

ticipación de la población en actividades económicas, el impulso del empleo digno y sustentable, redistribución del ingreso, la equidad de género y el desarrollo económico del país.

II. Promoción de la economía social y cooperativista en la producción, distribución, comercialización y financiamiento de los bienes y servicios que generan y que sean socialmente necesarios;

III. Desarrollo de procesos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas, para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

IV. Implantación de acciones de control, vigilancia y prevención de acciones de simulación, que se realizan por medio del uso de sociedades cooperativas con la finalidad de evadir responsabilidades laborales, fiscales, económicas y sociales.

V. Instauración del Registro Nacional de las Cooperativas, que permita establecer un sistema de planeación y evaluación de políticas públicas, y facilitar a las cooperativas registradas en el Padrón Nacional, el acceso a los beneficios previstos en esta Ley, y en los programas gubernamentales orientados al fomento cooperativo;

VI. Establecimiento del Sistema Nacional de Educación y Capacitación Cooperativa, que genere mecanismos de propagación de la cultura del cooperativismo, basada en la organización social, humanista, autogestiva y democrática del trabajo, y su incorporación en todo el sistema escolarizado nacional, incluyendo la formación de cooperativas escolares, así como el desarrollo de competencias técnicas y profesionales, las virtudes éticas y las habilidades organizacionales de las sociedades cooperativas.

Para el efecto, se apoyarán a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el Movimiento Cooperativo Nacional, y las actividades que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país;

VII. Impulso a la proveeduría de bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, a los diferentes

niveles de Gobierno, observando las modalidades y tendencias internacionales;

VIII. Establecimiento de acciones que propicien que las empresas que se encuentren en crisis, sean adquiridas por parte de sus trabajadores, por medio de su conversión en sociedades cooperativas;

IX. Fomento de proyectos de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación;

X. Respaldo al financiamiento de proyectos de investigación científica en materia cooperativa;

XI. Impulso al acceso a estímulos e incentivos para la integración de las sociedades cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

XII. Incorporación del sector cooperativo en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo, y a las instancias de participación y de representación social de las diferentes dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal que dispongan las Leyes;

XIII. Prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica, legal y económica para la adecuada operación de las sociedades cooperativas y sus Organismos Cooperativos;

XIV. Concesión o administración de bienes o servicios públicos, a favor de las sociedades cooperativas y sus Organismos Cooperativos, por medio de empresas de participación estatal;

XV. Impulso, conjuntamente con las cooperativas y sus Organismos Cooperativos, de proyectos de desarrollo social de las comunidades donde operan;

XVI. Estimulo de la participación social en actividades de promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se fomente la cultura del trabajo asociado, el consumo social y del ahorro, mediante sociedades cooperativas de producción, consumo y ahorro y préstamo;

XVII. Fortalecimiento de la organización y desarrollo de los Organismos Cooperativos que forman parte del Movimiento Cooperativista Nacional, como instancias

de articulación del sector y de promoción y acompañamiento de la economía social y cooperativista;

XVIII. Fomento de las acciones de coordinación y colaboración en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios; y con países y organismos internacionales de carácter público, privado o social que fortalezcan el cooperativismo mexicano;

XIX. Impulso a la promulgación de leyes locales de fomento cooperativo;

XX. Todas aquellas que se consideren convenientes a efecto de fomentar el desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica y de representación gremial;

Los demás que establezcan las Leyes.

Artículo 130. La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento a la actividad cooperativa deberán atender los siguientes criterios:

I. El respeto a la naturaleza social del sistema cooperativo, así como a los valores y principios cooperativos establecidos en la presente Ley;

II. Reconocimiento de las sociedades cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común, y sujetas al bien social que establecen las leyes;

III. Fomento de una mayor participación de la población en actividades económicas formales, la promoción de empleo, y el desarrollo del país por medio de sociedades cooperativas, para lo cual se establecerán en los programas económicos o financieros de los tres niveles de gobierno, presupuestos específicos para el fomento y desarrollo del cooperativismo, que no podrán ser menores al ejercicio fiscal precedente.

IV. La simplificación, precisión, transparencia, legalidad e imparcialidad de los actos y procedimientos administrativos;

V. La observación de Acuerdos, Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de fomento a la actividad cooperativa;

VI. Los apoyos de índole fiscal, así como los que se incluyan en las políticas públicas de fomento cooperativo

de los distintos órdenes de gobierno, que se concedan a las sociedades cooperativas y sus Organismos Cooperativos, no deberán ser menores a los que se otorguen a otras sociedades o figuras jurídicas de los sectores público, privado o social.

VII. Aplicación de instrumentos para el fomento, apoyo y estímulo a las sociedades cooperativas, considerando las tendencias internacionales de los países con los que México tenga mayor interacción.

Para la asignación del presupuesto que incida en la actividad cooperativa mexicana, y en los programas de apoyo técnico, económico, financiero o fiscal que establezca el Gobierno Federal, y que incida en la actividad de las sociedades cooperativas, se observara el establecimiento de derechos y preferencias hacia el sistema cooperativo tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional Cooperativo.

Artículo 131. Los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y con estricto apego a su autonomía política y administrativa, podrán:

I. Impulsar leyes locales en materia de fomento cooperativo, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en los artículos 73, fracción XXIX-N, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Instrumentar la aplicación de prerrogativas similares a las contenidas en la presente Ley;

III. Celebrar con el Gobierno Federal, de otros Estados, del Distrito Federal o Municipales, así como con los sectores social y privado, convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en sus planes, políticas y programas de fomento a las sociedades cooperativas, y

IV. Expedir las resoluciones fiscales que al efecto procedan, con el propósito de que todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en la presente Ley, queden exentos de impuestos y derechos fiscales;

V. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones federales y locales.

Las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores deberán instrumentarse conforme a lo dispuesto por la presente Ley, la competencia Constitucional y la legislación local.

Artículo 132. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán implementar acciones de apoyo a las sociedades cooperativas de acuerdo con las reglas de operación vigentes, en el ámbito de sus respectivas competencias. En particular realizarán, además de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la colaboración de los Organismos Cooperativos las siguientes actividades mediante un organismo autónomo:

I. La celebración de convenios con los Gobiernos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, así como con el sector social y privado, para establecer los programas y acciones de fomento y registro que tengan por objeto el desarrollo económico del Sistema Cooperativo;

II. Incentivar la incorporación de las sociedades cooperativas y sus Organismos Cooperativos en los programas de fomento regionales, sectoriales, institucionales y especiales;

III. La celebración de convenios con los colegios de fedatarios públicos, con el objeto de apoyar la constitución de las sociedades cooperativas mediante el establecimiento de cuotas accesibles y equitativas;

IV. La revisión, simplificación y, en su caso, adecuación de los trámites y procedimientos que incidan en la constitución, organización, funcionamiento y fomento de las sociedades cooperativas, en tanto corresponda para ello disposiciones administrativas de los titulares respectivos.

V. Organización de sociedades cooperativas de producción y consumo en las organizaciones de trabajadores del país, y programas de capacitación organizacional para la generación de autoempleo colectivo;

VI. Promoción de sociedades cooperativas en los sectores de producción primaria, agroindustrial, alimentaria, transformación industrial, bio-energéticos, servicios de vivienda, salud, cultura, arte y recreación, tecnologías de la comunicación y la información, comunicaciones, transporte y servicios turísticos, entre otros, y

VII. Acciones de difusión y comunicación social del Movimiento Cooperativo Nacional, así como de su importancia en el desarrollo económico y social del país.

Artículo 133. A la Secretaría de Economía, corresponde la vigilancia del adecuado cumplimiento de la presente Ley; las políticas y programas federales de fomento de las sociedades cooperativas, que ejercerá sin perjuicio de las funciones inspectoras o de vigilancia que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal, sobre los distintos tipos de sociedades cooperativas, de acuerdo a sus respectivas competencias legales, y con las que deberá actuar en coordinación.

La Secretaría de Economía en coordinación con el organismo autónomo, tendrá, entre sus actividades de fomento, la responsabilidad de establecer el Registro Nacional de las Cooperativas, como mecanismo de planeación de políticas públicas para el desarrollo del sector; como instancia de supervisión y control de las disposiciones que regulan el registro de las sociedades cooperativas y de las actas de asamblea; y como elemento de control de la simulación de sociedades.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI, así como las demás dependencias públicas señaladas en la presente Ley, proporcionarán la información necesaria para complementar la información estadística del sector, y su información estará disponible en medios de acceso abierto incluyendo el electrónico.

El Registro Nacional de las Cooperativas y los sistemas informativos y registrales derivados, podrá operarlo el Consejo Nacional Cooperativo, de conformidad con las reglas de operación que emita el organismo autónomo.

Las sociedades cooperativas, los Organismos Cooperativos, y los Organismos de Asistencia Técnica que consideren acogerse a los beneficios establecidos por esta Ley, deberán cumplir con las disposiciones que emita la Secretaría para la inscripción de los documentos constitutivos en dicho registro.

En todas las actividades relacionadas y derivadas del establecimiento del Registro Nacional de las Cooperativas, se contará con la opinión y participación del Consejo Nacional Cooperativo.

Artículo 134. Para la conformación y actualización del Registro Nacional Cooperativo, las sociedades cooperativas

deben dar aviso al mismo, de la inscripción de su Acta Constitutiva al Registro Público del Comercio o de los cambios en la información que en su caso tenga ésta.

Los organismos públicos federales, estatales o municipales que cuenten con información relativa al sistema cooperativo, deberán proporcionar al Registro Nacional Cooperativo a través del Registro Público de Comercio, en estricto apego a sus atribuciones conferidas por su legislación específica, información necesaria para la integración del mismo.

Tratándose del registro de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Fondo de Protección al que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberá proporcionar la información que compone el Registro de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo al Registro Nacional Cooperativo, así como actualizar la información con la periodicidad que determinen las disposiciones generales que prevé dicha Ley.

Artículo 135. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá considerar la opinión y participación del Consejo Nacional Cooperativo en las siguientes actividades:

I. Establecer acciones de fomento y estímulo fiscal, considerando las acciones de inversión productiva, generación de empleo, reconversión tecnológica y combate a la pobreza que realicen las sociedades cooperativas;

II. Promover con las instituciones financieras, públicas y privadas líneas, de descuento y fondos de garantía para inversiones y capital de trabajo;

III. Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter federal. Para este efecto, la autoridad competente expedirá las resoluciones fiscales que al efecto procedan.

IV. Constituir los fondos de garantía de origen federal que apoyarán a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo de los proyectos de inversión;

V. Las sociedades nacionales de crédito deberán establecer políticas de fomento para el desarrollo de las sociedades cooperativas, para la formulación y ejecución de proyectos de inversión, que incluyan los costos de los servicios de asesoría y asistencia técnica.

VI. Para la evaluación de la procedencia de los descuentos, las sociedades nacionales de crédito deberán considerar primordialmente la demostración de la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de inversión, la solidez de la organización y la presentación y desarrollo de los planes económicos y operacionales de los organismos cooperativos.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial el 3 de agosto de 1994.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2015.— Diputados: Francisco Arroyo Vieyra, Erick Marte Rivera Villanueva, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbricas).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnese a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, Rosa Elba Pérez Hernández, integrante de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

En la actualidad somos testigos de la discriminación de la cual son objeto las personas mayores de 35 años. Los empleadores difícilmente contratan sus servicios y por ello consideramos necesario evitar la discriminación por edad, sobre todo, porque en algunos años más, el bono demográfico del que gozamos como país, se revertirá por razones naturales, circunstancia que afectará severamente a la economía nacional.

Exposición de Motivos

Traigo a la reflexión un fenómeno social común: la discriminación laboral por edad, la cual se encuentra vinculada con la materia del derecho social, con el bono demográfico presente en el país y su proyección en algunos años más.

La discriminación laboral por edad se acentúa a partir de los 35 años, circunstancia indeseable, pues a esas alturas de la vida las personas cuentan con fuerza física plena y además, con la experiencia propia de la vida, así como la propia de su técnica o profesión.

El *Reporte sobre la discriminación en México 2012*, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, informa que el mercado laboral se caracteriza por la exclusión de personas cuya edad se encuentra por encima de los 35 años. Señala que el 90 por ciento de las ofertas de empleo excluyen a las personas que tienen más de 35 años, y de ellas, un escaso porcentaje (no más de 35 por ciento) corresponde a empleos reales y radicados, por lo general, en actividades como guardias de seguridad o personal de limpieza.

Ese reporte subraya que la situación es aún más difícil en el caso de las mujeres, que padecen una discriminación múltiple: por edad, por sexo o discapacidad.

Los empleadores suelen no contratar a personas de este segmento, porque sus honorarios son más costosos a los de jóvenes, y a éstos se les puede remunerar con cantidades decrecientes en comparación a las personas mayores.

Es común constatar en los anuncios clasificados de los diarios del país, la exclusión de contratar solamente a menores de 40; esto impacta seguramente de modo considerable a la economía y bienestar de familias cuyas cabezas de hogar rondan por esas edades y con preocupación atestiguan una baja en el poder adquisitivo.

Un factor adicional que se debe reconocer consiste en la esperanza de vida: según una estimación que aporta la Organización de las Naciones Unidas, ONU, la esperanza de vida al nacer aumentó de 30 a 67 años en el periodo 1800-2005. Este dato pone en perspectiva la urgente necesidad de garantizar el derecho al empleo de las personas de **25 a 44 años**, sobre quienes recae el sustento de hijos pequeños y padres adultos mayores.

Los informes de algunas compañías expertas en búsqueda de empleo manifiestan que 80 por ciento de la oferta de trabajo excluye a profesionales que sobrepasan la edad de 40 años. El rango de edad se ha convertido en un factor determinante para la inserción en el mercado laboral. Esta condición sin justificación alguna, no solo distorsiona el mercado laboral sino discrimina a personas en su mejor periodo productivo y con un importante bagaje de experiencia.

El ciclo económico y las condiciones del mercado laboral, convierten a las personas en este supuesto, en subempleados, trabajando en cuestiones diferentes de su preparación, percibiendo poco y no proporcionar todos lo aprendido durante años.

Países como España, Australia, Chile, o Argentina, han reconocido esta situación y cuentan con marcos jurídicos dedicados a resolverla. Estados Unidos de América cuenta con The Age Discrimination in Employment Act, o Ley de Discriminación por Edad en el Empleo, con la que se establece, entre otras cosas, lo siguiente:

- Define la discriminación por edad cuando el patrón da un trato menos favorable a algún candidato o empleado por motivo de edad de más de 40 años.
- Prohíbe la discriminación por edad en cualquier contexto del empleo, ya sea en el proceso de contratación, de despido, de pago, para promociones, beneficios y cualquier otra condición para el empleo.

El Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, eje III, “Democratizar la productividad laboral”, prevé que corresponde a la STPS vigilar que a todas las personas les sea respetado su derecho a tener un trabajo digno o decente, sin importar su situación en cuanto al sexo, **edad**, preferencia sexual, situación social, raza, religión o algún tipo de discapacidad y al respecto señala:

La discriminación y la desigualdad en las oportunidades de empleo están estrechamente relacionadas con la cultura, por ello, la STPS busca promover una cultura laboral donde el sexo, **la edad**, la discapacidad, el estado de salud o cualquier otra condición, no sean obstáculo para la inclusión laboral; donde la responsabilidad social de los centros de trabajo con los sectores más desfavorecidos de la sociedad sea un valor. [...] La vulnerabilidad laboral de las personas en nuestro país, condicionada por su sexo, **edad**, discapacidad o cualquier otra condición, constituye un problema que impide a distintos sectores de la población en edad productiva, su acceso, promoción, movilidad y estabilidad en el empleo.

La cláusula antidiscriminatoria para nuestro país, ha quedado establecida en el párrafo quinto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho mexicano del trabajo tiene su fundamento en el artículo 123 de la Constitución Política, y se encuentra desarrollado (principalmente) en la Ley Federal del Trabajo.

En su estructura general, el derecho del trabajo abarca las siguientes disciplinas:

El derecho individual del trabajo, que comprende, a su vez, la autonomía privada en las relaciones laborales; las condiciones generales de trabajo, y los regímenes especiales de trabajo.

La previsión social, dentro de la que se incluye el trabajo de mujeres, el estatuto laboral de los menores, el derecho habitacional, el régimen sobre higiene y seguridad, la capacitación profesional y los riesgos de trabajo.

El derecho sindical, que incluye la organización profesional, el pacto sindical o contrato colectivo de trabajo y el derecho de huelga.

La administración laboral, que comprende la naturaleza, organización y funciones de las autoridades del trabajo.

Naturaleza del derecho al trabajo. Como ordenamiento que atiende a las personas como bien fundamental y aspira a su mejoramiento moral y espiritual. El derecho del trabajo ya no puede concebirse como el estatuto que regula el intercambio de prestaciones patrimoniales entre trabajadores y patrones; su pretensión de realizar el bien común y de dignificar a los trabajadores, deriva en que un importante sector de la doctrina lo maneja como una disciplina del llamado derecho social, explicado como un *tertium genus* insertado en la dicotomía derecho público y derecho privado.

Fines del derecho al trabajo. Dentro de la dogmática que explica los fines del derecho del trabajo, un sector importante resalta su carácter tuitivo y nivelador, destinado a concordar la acción controvertida de los trabajadores y de los patrones, mediante una mutua comprensión de intereses.

Otro concepto fundamental es el de trabajador, del que puede señalarse lo siguiente:

Trabajador. Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado” (artículo 8o. LTF). Precizando el concepto, el párrafo Segundo de dicho precepto previene al efecto, que “se entiende, por trabajo toda la actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio”.

En suma, el derecho del trabajo tiene como propósito: **asegurar al hombre una vida digna** y contempla el momento de la prestación de los servicios a fin de que no se dañe la salud del trabajador o se ponga en peligro su vida, de que se respeten la dignidad y la libertad del hombre y se le pague una retribución adecuada y equitativa.

En el entendido de que la reforma constitucional en materia de derechos humanos, define las obligaciones del Estado para garantizar su disfrute en igualdad de condiciones y con el objeto de evitar la práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio del derecho al trabajo por motivos de **edad**, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción VII del Apartado A del artículo 123 constitucional

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, **edad**, ni nacionalidad.

VIII. a XXXI.

B. ...

I. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2015.— Diputada Rosa Elba Pérez Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnesse a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Iniciativa que reforma el artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Ruth Zavaleta Salgado, del Grupo Parlamentario del PVEM

La suscrita diputada, Ruth Zavaleta Salgado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 285 del Reglamento de la Cámara de Diputados, so-

mete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En las últimas décadas México ha entrado en una dinámica de creciente pluralismo político, los canales de participación política no sólo se han abierto para distintos grupos y actores, sino también para la ciudadanía en general, en este sentido han aparecido nuevos paradigmas de participación y representación política y nuevas modalidades de intercambio social y plural.

Estos grandes cambios orientados a la consolidación de nuestra democracia mexicana, han generado un incremento inusitado de la actividad legislativa que demanda a los distintos cuadros parlamentarios, su personal y demás actores involucrados con dicha actividad, un alto grado de preparación, excelencia, especialización y profesionalismo con el quehacer legislativo, de esta forma, para lograr afianzar los nuevos cambios en pos de nuestra democracia, la profesionalización del cuerpo parlamentario resulta ser una condición necesaria para el logro de tal empresa.

Para cumplir con el objetivo, la tendencia, tanto nacional como internacional, ha sido el establecimiento de sistemas de cuadros o de academias, adscritas al interior de los distintos órganos de gobierno, centradas en la formación profesional y humana de sus integrantes y en donde el conocimiento científico que se transmite esté vinculado con las necesidades, objetivos y metas institucionales.

En México, un ejemplo de ello fue la creación de la Escuela Judicial, como parte de la estructura del Instituto de la Judicatura Federal, la cual ha permitido una óptima formación de los funcionarios de la carrera judicial para el ejercicio de su función.

En el ámbito internacional existen importantes precedentes, muestra de ello es España, quien cuenta con dos instituciones de gobierno –el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de la Función Pública, sus orígenes se remontan al Instituto de Estudios de Administración Local (IEAL), creado en 1940 y el Instituto de Altos Estudios Nacionales– (IAEN), fundado desde 1972.

En el ámbito parlamentario, la Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonomático perteneciente a las Cortes de Aragón, fue creada desde 2001, con la finalidad de contribuir en la investigación, conocimiento y difusión de la institución parlamentaria y del modelo de distribución territorial del poder que representa el estado autonómico, logrando un avance importante en temas de gran trascendencia como lo son los estudios políticos parlamentarios y la organización iberoamericana.

Otros países que han optado más recientemente por esta figura son Argentina y Uruguay, quienes han logrado formar y capacitar a distintos cuadros que realizan importantes aportaciones a la administración y gestión gubernamental de sus respectivos países.

Ante la necesidad de hacer frente a los diversos cambios que han repercutido en la dinámica del Congreso mexicano, particularmente en la Cámara de Diputados y dada la positiva experiencia que han tenido las figuras de las academias, adscritas a los distintos órganos del estado, tanto a nivel nacional como internacional, resulta conveniente crear una “academia de gobierno y derecho parlamentario” dentro de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual sirva como plataforma de preparación profesional de los servidores públicos que la integran, con la finalidad de hacer frente, de manera oportuna y eficaz, a los distintos cambios requeridos por nuestra realidad social.

Con la creación de dicha academia sería posible llevar a cabo actividades de gran trascendencia para la actividad legislativa al interior de la Cámara de Diputados, tales como: la elaboración de proyectos de investigación y análisis comparado relacionado con la actividad legislativa y preparación o actualización de cuadros legislativos o de servicios de apoyo parlamentario, entre otros.

Aunado a lo anterior, resulta indispensable que este importante órgano de formación y capacitación sea organizado y regido por una normativa reconocida dentro del orden jurídico-legislativo, como lo es la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, se propone que la Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se encuentre adscrita al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, perteneciente a dicha Cámara, cuyo objeto, previsto en el artículo 35 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y

del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, consista en la prestación, en forma objetiva, imparcial y oportuna, de los servicios de apoyo técnico y la información analítica indispensable para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados, conforme a los programas aprobados y acorde con los cánones de la investigación científica, cuyas tareas y funciones previstas en el artículo 43 del referido ordenamiento, van acorde con los objetivos que se buscan con la implementación de la Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario propuesta, como se detalla a continuación:

“**Artículo 43.** El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias tiene las funciones y tareas siguientes:

- a) Llevar a cabo investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y socio jurídico sobre instituciones parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan al ejercicio de las funciones legislativas;
- b) Realizar reuniones académicas vinculadas al estudio del derecho e investigaciones parlamentarias;
- c) Participar en las actividades de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización de los funcionarios del servicio;
- d) Instrumentar un programa editorial y de divulgación sobre estudios especializados en derecho y prácticas parlamentarias;
- e) Promover la celebración de convenios de colaboración con centros de estudios parlamentarios e instituciones académicas nacionales e internacionales para el intercambio de experiencias y de personal, así como con especialistas;
- f) Estructurar y mantener actualizado un sistema de archivo especializado que contenga la información documental necesaria para el desempeño de sus funciones; y
- g) Procesar la información de su especialidad que se integrará al subsistema de informática y estadística parlamentarias; y
- h) Presentar a la consideración del secretario de Servicios Parlamentarios los requerimientos presupuestales

para el desempeño de sus funciones, a efecto de que se considere en el anteproyecto de presupuesto de la Cámara.”

Cabe recordar que el centro en mención tiene una importante historia y peso dentro de la actividad legislativa en México. Sus orígenes se remontan a 1999, año en el cual fue aprobada la Ley Orgánica del Congreso General; en donde se previó su existencia como único y principal centro de investigaciones en las materias parlamentaria y jurídica de la Cámara de Diputados. Con la creación de esa ley se reconoció al centro de referencia como verdadero órgano de apoyo técnico de carácter institucional encaminado a generar y proveer información y conocimiento especializados que sirvieran como herramienta, eficaz y funcional, de apoyo a los legisladores de nuestro país, lo cual convierte al centro de estudios descrito en la institución más apropiada jurídica y teleológicamente para tener a su cargo esta importante academia de gobierno y derecho parlamentario.

Finalmente, se propone que esta institución pueda llevar a cabo sus actividades contando con la colaboración de otras instituciones públicas y privadas, así como con órganos del Estado mexicano y de otros países, a fin de lograr brindar una formación de alta calidad.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un numeral 3 al artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Primero. Se adiciona un numeral 3 al artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

“Capítulo V Del Servicio de Carrera

Artículo 283.

1. a 2. ...

3. El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, en el ámbito de sus atribuciones, podrá crear y organizar una academia de formación de cuadros y personal parlamentarios que se denominará Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario.”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2015.— Diputada Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Iniciativa que reforma el artículo 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del PVEM, e integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal

El suscrito, Ernesto Núñez Aguilar, diputado federal de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y las diputadas y diputados de la Comisión de Desarrollo Municipal, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV al artículo 119, recorriéndose las vigentes en su orden, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La participación es el cimiento de la democracia. Este derecho, el de participar, adquiere la connotación de un derecho fundamental toda vez que gracias a él pueden hacerse efectivos otros tantos derechos de los que se dispone. Además, la participación es el sello característico de la democracia. En aquellos países donde la ciudadanía se involucra

y participa activamente de la res pública es claro que se tiene una democracia saludable en donde los representantes no pueden hacer todo lo que quisieran y los ciudadanos constituyen observadores permanentes de la actuación pública.

Sin embargo, es también evidentes por todas y por todos, que en algunos países existe, por decir lo menos, una “crisis de la representación política”, se tiene en el colectivo general la idea que el diputado, el senador, el gobernador, el presidente de la República y, en la esfera inmediata, el presidente municipal, sencillamente no nos representan. A cada una de estas figuras de elección popular, y a las demás que pudiera haber, se les atribuye una imagen negativa, una imagen de decepción, crisis, de falta de identificación. Pero el problema resulta aún más agudo si lo comparamos con los índices de participación que se observan en las elecciones federales y estatales.

Ello no es ninguna casualidad, por un lado la corrupción, los intereses individuales —o de grupos de poder—, la incidencia de los medios de comunicación, la apatía, la desidia y el desinterés generalizado en la política han hecho de este bello arte, poco menos que la figura más odiada para la ciudadanía. Y esto, es en extremo preocupante porque cuando el ciudadano muestra su total desinterés en el cuidado y vigilancia de los problemas del Estado, estos espacios no son observados y, consecuentemente cuidados, dejando rienda suelta a los usurpadores del arte de la política para seguir satisfaciendo sus intereses personales.

La iniciativa que aquí presento incide en este campo y propone cultivar desde temprana edad la participación de las niñas, niños y adolescentes en los asuntos del Estado, en primer término, en los asuntos del municipio que es la primera instancia pública con la que se enfrenta el individuo en su contacto con el Estado.

La participación en un Estado constitucional y democrático de derecho

Hemos dicho que sin participación ciudadana no puede haber democracia. La Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que:

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que:

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, prevé que:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

La Carta Democrática Interamericana, respecto de la participación ciudadana, señala en su artículo 6 que:

...la **participación** de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo [es] una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, por lo que invita a los Estados Parte a “promover y fomentar diversas formas de **participación [ciudadana]**”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha determinado que:

[...] el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio [...]¹

Grandes teóricos de la democracia se han expresado en similares sentidos, Manuel Jiménez Redondo, en su introducción al emblemático trabajo de Jürgen Habermas, *Facticidad y Validez*, indica:

“El Estado democrático de derecho no puede, por tanto, tener otra base de sustentación que una población acostumbrada al ejercicio cotidiano y puntilloso de la libertad en los contextos sociales, en la esfera pública y frente a los poderes públicos, y dispuesta a no dejarse arrebatar esa libertad; y ello es una base que el Estado democrático de derecho presupone y a cuya producción puede en todo caso contribuir, no una base que él pueda crear.”²

Es fácil darse cuenta que la participación política es un derecho fundamental reconocido internacionalmente. En una multitud de instrumentos internacionales se le coloca a la participación política en un lugar central y ello no es para menos pues, como hemos indicado, es el derecho base a partir del cual el ciudadano puede participar en los asuntos

públicos del Estado y hacer escuchar su voz. La participación política, desgraciadamente, en países como México ha sido entendida erróneamente creyéndose que la misma se reduce al ejercicio del voto ciudadano cada tres o seis años.

El sufragio es sólo una minúscula expresión del derecho a la participación política. Confundimos la punta del iceberg con toda una estructura en la que la participación debería estar presente. Así, este derecho a la participación política se ejerce: a través del permanente monitoreo del ciudadano hacia sus representantes; a través de la transparencia en la rendición de cuentas; a través del empleo de herramientas de democracia participativa como el plebiscito, referéndum, consulta e iniciativa ciudadana; a través de la participación en asambleas y reuniones ciudadanas, entre muchas otras.

No obstante, la participación política es ante todo, como cualquier otra manifestación cultural, un hábito que se aprende en sociedad, una costumbre que el contexto histórico-social en donde el individuo se desarrolla determina. Una mayor participación del ciudadano en los asuntos políticos del país es algo que se aprende en la misma sociedad, en la casa, en la escuela, en el Estado y sus diversas manifestaciones.

Cuando desde pequeño al individuo se le enseña la importancia de la participación política, resulta claro que al adquirir la calidad jurídica de ciudadano, podrá ejercitar los derechos que con tal calidad vienen aparejados de una manera plena y responsable, pero también, comprometida con las obligaciones que de tal calidad resultan. Una de las cuales, es el participar activamente en la vigilancia de los asuntos políticos del país.

Propuesta de modificación normativa

Hemos visto en los diferentes instrumentos internacionales antes citados que la participación política deviene en un derecho fundamental, el cual es asignado en primer término al ciudadano, toda vez que se parte del presupuesto de que adquiriendo la calidad de “ciudadano” el individuo es plenamente responsable ante la sociedad y debe contribuir a la misma desde la participación política.

La iniciativa que presento ante ustedes no busca en modo alguno hacer de las niñas, niños y adolescentes, ciudadanos en sí, sino inculcarles desde temprana edad la importancia de la calidad de ciudadano para la democracia. De este mo-

do, se cultivará desde la infancia y la adolescencia el involucramiento de la población en los asuntos públicos del Estado, y que mejor forma de hacerlo que desde el ámbito más cercano a su realidad: el municipio.

El ámbito municipal, desgraciadamente ha sido abandonado en nuestro país. Pensándose en “grandes reformas estructurales” que nuestro país ciertamente necesita, se deja de lado la esfera en la que los cambios institucionales son más evidentes para las y los ciudadanos, esto es, el ámbito municipal. Cuando se apueste verdaderamente en impulsar los cambios desde lo pequeño, podrán irradiarse grandes reformas que habrán comenzado desde el ciudadano común y corriente, desde las conciencias individuales a las generales.

Así, propongo que en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sea prevista una cláusula en la que se faculté al Municipio a emprender campañas de concientización para involucrar, de acuerdo con su edad, a las niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos del Estado, fomentando su participación cívica y democrática.

Tan sólo piénsese en los beneficios que podremos tener como sociedad cuando desde la niñez se inculca a nuestra población la importancia de: trabajar en equipo para el logro de objetivos comunes; respetar al otro a pesar de las ideas distintas que puedan tenerse; a ser responsable de los asuntos que se tienen encomendados; a saber administrar los recursos con los que se dispone; a saber tomar decisiones que permitan obtener los mejores beneficios; a impulsar acciones en favor de los que menos tienen y más lo necesitan.

El ordenamiento que pretendemos modificar tiene la enorme ventaja de ser una Ley General y, por tanto, prevé obligaciones para los diferentes órdenes de gobierno. Aunado a ello, prevé instrumentos de coordinación entre las diferentes dependencias e instituciones del Estado, sin perder por ello, las particularidades que se requieren en cada Estado y Municipio, atento a la realidad política, social y cultural en la que debe aplicarse la Ley. En razón de ello, corresponderá a cada Municipio delinear cuáles son las medidas más adecuadas para promover la participación en los asuntos públicos de las niñas, niños y adolescentes.

Concretamente, el ordenamiento que pretendemos modificar es el artículo 119 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;

II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;

IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;

V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;

VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;

IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente ley;

X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;

XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y

XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.

Esta disposición prevé lo relativo a las atribuciones que en materia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tienen los municipios. Este artículo se ubica en la Sección Primera “De la Distribución de Competencias” del Capítulo Primero “De las autoridades” del Título Quinto “De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” de la Ley, con lo cual se demuestra la idoneidad de ser esta la disposición a modificar.

Ahora bien, del artículo 119 se pretende adicionar una fracción IV, recorriéndose todas las demás en su orden debido a que se ubica entre dos fracciones íntimamente relacionadas con nuestra propuesta, así, la vigente fracción III y IV, indican:

III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;

IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;”

La propuesta concreta que planteamos quedaría de la siguiente forma:

Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;

II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;

IV. Llevar a cabo campañas permanentes de concientización para involucrar, de acuerdo con su edad, a las niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos del Municipio, fomentando su participación cívica y democrática;

V. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;

VI. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;

VII. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;

X. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;

XI. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;

XII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y

XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades.

Tengo la confianza de que la presente iniciativa, de ser aprobada, contribuirá enormemente a incentivar una mayor participación y un mayor compromiso de nuestra población en la participación política que tanto demanda nuestra democracia.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, propongo ante esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto proyecto de decreto que adiciona una fracción iv al artículo 119, recorriéndose las vigentes en su orden, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 119, recorriéndose las vigentes en su orden, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del programa local;

II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;

IV. Llevar a cabo campañas permanentes de concientización para involucrar, de acuerdo con su edad, a las niñas, niños y adolescentes en los asuntos públicos del Municipio, fomentando su participación cívica y democrática;

V. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;

VI. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;

VII. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;

X. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente ley;

XI. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;

XII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y

XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 CIDH. Caso Yatama vs. Nicaragua. Sentencia de 23 de junio de 2005. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Párrafo 201.

2 Manuel Jiménez Redondo (Introducción) en Habermas, Jürgen. *Facticidad y validez sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Trotta. Traducción Manuel Jiménez Redondo. Sexta edición 2010, Madrid. Página 14.

México, Distrito Federal. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2015.— Diputados: Ernesto Núñez Aguilar (rúbrica), Tanya Rellstab Carreto (rúbrica), Abraham Montes Alvarado (rúbrica), María Fernanda Schoroeder Verdugo (rúbrica), Víctor Rafael González Manríquez (rúbrica), Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Ahitè (rúbrica), Josefina García Hernández (rúbrica), Noé Hernández González (rúbrica), Ángel Cedillo Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrrese a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales:«Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del PVEM, e integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal

El suscrito, Ernesto Núñez Aguilar, diputado federal de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y las diputadas y diputados de la Comisión de Desarrollo Municipal, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 35, recorriéndose la vigente en su orden para ser VIII, a la Ley General de Cultura Física y Deporte, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Como es del conocimiento público, el capital humano más importante con el que cuenta todo Estado es su población. De ella, y de su adecuada tutela en sus diferentes facetas depende esencialmente el que un Estado pueda desenvolverse plenamente en el ámbito interno y en el internacional.

La adecuada tutela de la población orilla necesariamente al Estado a la implementación de todas aquellas medidas positivas que contribuyan a la garantía de la integridad física y psicológica de su población. Una de tantas es la correspondiente al derecho fundamental de una alimentación nutritiva que garantice la plena salud de la población.

Así, el 13 de octubre de 2011 fue elevado a rango constitucional el derecho fundamental a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Durante el proceso legislativo que consagró esta reforma constitucional fueron escuchadas diversas voces que precisamente hacían hincapié en la necesidad de garantizar este derecho pero también, lo hacían desde la perspectiva de los problemas de obesidad en nuestro país. En el diario de los debates de fecha 29 de abril de 2011 puede encontrarse la siguiente reflexión:

Además del oprobio del hambre en el llamado México del primer mundo al que nos han pretendido conducir las políticas neoliberales en los últimos 30 años, tenemos otra cara de la realidad de la malnutrición del pueblo mexicano: la obesidad y el sobrepeso, que son las consecuencias personales, sociales y de salud pública de las enfermedades asociadas con la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y las enfermedades crónico-degenerativas.¹

Como puede advertirse, la enmienda constitucional de mérito obedeció no sólo al alarmante problema de desnutrición por el que miles de personas atraviesan en nuestro país, sino que también la otra cara de la moneda han sido los terribles hábitos alimenticios de nuestro país que lo colocan en los primeros lugares de obesidad en el mundo. De acuerdo con Naciones Unidas, a través de su agencia especialidad de Unicef (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia):

Actualmente, México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil, y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos. Problema que está presente no sólo en la infancia y la adolescencia, sino también en población en edad preescolar. La principal causa a la que se apunta son los malos hábitos en la alimentación, que acaban desembocando en una prevalencia del sobrepeso de un 70 por ciento en la edad adulta. A largo plazo, la obesidad favorece la aparición de enfermedades tales como diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros. Actualmente, la diabetes es el mayor problema al que se enfrenta el sistema nacional de salud: es la principal causa de muerte en adultos, la primera causa de demanda de atención médica y la enfermedad que consume

el mayor porcentaje de gastos en las instituciones públicas.²

El poseer el nada honroso título de primer país en el mundo con problemas de obesidad infantil orilla necesariamente al Estado a implementar medidas transversales a fin de que este problema pueda ser atendido. Como bien ha señalado Naciones Unidas, se trata de un problema de salud pública que afecta a la población del Estado pero también a las finanzas públicas pues los problemas derivados del sobrepeso, que conducen a las enfermedades ya indicadas, se traducen en gastos que necesariamente han de ser absorbidos por las instancias de salud del Estado.

La presente iniciativa busca incidir en el área de la prevención a fin de que evitar todas las consecuencias negativas que se derivan de una inadecuada alimentación y de inadecuados hábitos de salud que desde la infancia son inculcados a las y a los niños de nuestro país. En este sentido, propongo que desde la esfera de lo municipal sean implementadas campañas de concientización a efecto de que desde el ámbito más cotidiano con el que el ciudadano tiene contacto (el ámbito del municipio) vaya siendo una constante la familiarización con actividades tendientes al fomento de la cultura física y la práctica del deporte.

De este modo, nuestra iniciativa se enmarca dentro de dos derechos de orden fundamental, por un lado, el derecho a la salud manifestado en la implementación de medidas desde lo Estatal tendientes a la garantía del mismo –mediante la prevención– y, por otro lado, el derecho fundamental a la cultura física y el deporte, este último derecho garantizado también desde nuestro texto constitucional en su artículo 4o., décimo párrafo, y en la Ley General de Cultura Física y Deporte, ordenamiento que pretende reformarse con esta iniciativa y, en cuyo proceso legislativo de expedición encontramos también valiosas herramientas para justificar nuestra propuesta.

En el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Juventud y Deporte, y de Estudios Legislativos, del Senado de la República, pueden leerse estas consideraciones:

De todos es sabido que el deporte engrandece la vida; el deporte y la actividad física amalgaman la práctica recreativa, el ejercicio físico, el aprendizaje del desarrollo colectivo e individual. Este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo de muchos aspectos, tanto físicos como psicológicos, de la vida futura. En definitiva, la acti-

vidad física y deportiva no es solo diversión, sino que también es salud ya que, en esencia, facilita el desarrollo integral de toda persona. En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva. En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de palanca para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, entre otros. La práctica de un ejercicio o deporte junto con la observancia de otros hábitos de salud puede tener consecuencias positivas inmediatas en la salud. Además el ejercicio físico mejora la capacidad orgánica del corazón, disminuyendo la necesidad de oxígeno, reduciendo la tensión arterial. En el caso de los adultos mayores la práctica de la actividad física regular es una de las prioridades como forma de prevención de enfermedades crónico-degenerativas. La promoción de actividad física en los adultos mayores es indispensable para disminuir el efecto del envejecimiento y preservar su capacidad funcional.³

La anterior cita deja en claro algunos de los múltiples beneficios que la práctica del deporte tiene y las ventajas que un fomento del mismo representaría en sociedades como la mexicana a la que los problemas de obesidad y las enfermedades con ella vinculadas, desgraciadamente afecta de forma considerable.

Propuesta de modificación normativa

Como es sabido, el derecho fundamental a una alimentación adecuada y, la práctica de la cultura y el deporte constituyen derechos fundamentales que por su estructura ontológica corresponde a los llamados derechos sociales, los cuales –aunque no es exclusivo de los mismos- se traducen por regla general en mandatos de acción para las autoridades en donde el principio de progresividad constituye la regla central.

Así, para el proceder gubernamental se requiere en el caso de los derechos de orden social de una mención expresa que habilite a la autoridad a realizar las acciones conducentes para la garantía del derecho. Sin este requisito se deja a la discreción y al arbitrio de la autoridad el disponer las acciones necesarias para la cumplimentación –y correlativa exigibilidad- de un derecho de orden social.

En el caso concreto del ordenamiento que pretendemos modificar, la Ley General de Cultura Física y Deporte, se

tiene la gran ventaja de ser una ley general, y ello conlleva diversos beneficios. En principio, es una ley que sienta bases generales a observarse por las diversas autoridades públicas en sus diversos órdenes de gobierno y ello permite armonizar las acciones realizadas por entes como municipios, delegaciones, Estados y la federación. Además, atento al problema sub examine (la salud, adecuada alimentación y fomento del deporte) resulta ser idónea para la cumplimentación de un objetivo en beneficio de la sociedad general.

El ámbito que pretendemos modificar en esta iniciativa es el municipal dada la cercanía que este tiene con la ciudadanía y su posibilidad de incidir directamente en cada comunidad respetando sus particularidades históricas, sociales y culturales.

Como es nuestro conocimiento, la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el pasado 10 de junio de 2011, ha trastocado la estructura base de nuestro Estado y la de todos los servidores públicos obligándolos a la realización de todas aquellas medidas tendientes a promover, prevenir, respetar y garantizar los derechos humanos. En ese tenor, en materia de derechos humanos, todo Estado está obligado a la promoción de los mismos. El deber de promover, encuadrado dentro del deber de prevención, implica que

...la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos... El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos... No es posible hacer una enumeración detallada de esas medidas, que varían según el derecho de que se trate y según las condiciones propias de cada Estado parte.⁴

El ámbito de lo municipal es la esfera más cercana al ciudadano y, en la que más influencia, pueden tener sus decisiones. Por ello, es necesario promover acciones dirigidas al fortalecimiento de los municipios mediante la articula-

ción de canales de comunicación con los ciudadanos del mismo. Acciones como la presentada en esta iniciativa tienen la enorme ventaja que no sólo se dirigen a la promoción de derechos de índole social sino que también redundan en sustanciales beneficios para el fortalecimiento de la democracia. A mayor participación ciudadana, es un hecho evidente que mayor democracia habrá también.

En el caso concreto que nos compele, el artículo 35 de la Ley General de Cultura Física y Deporte dispone:

Artículo 35. Los municipios y las delegaciones, en el caso del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y evaluar la política de cultura física y deporte municipal y delegacional;

II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas estatales del Distrito Federal y municipales en cultura física y deporte, acorde con los programas nacional, estatales y regionales;

III. Diseñar, aplicar y evaluar el programa municipal y delegacional de cultura física y deporte;

IV. Coordinarse con la Conade, los estados, el Distrito Federal y con otros municipios para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;

V. Integrar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte para promover y fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;

VI. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte; y

VII. Las demás que señale esta ley, su reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Este artículo es el idóneo para ser modificado, toda vez que se enmarca dentro de la sección segunda –De los órganos estatales del Distrito Federal y municipales de cultura física y deporte– del Título Primero –Del sector público– de la ley, en él se definen las atribuciones que para el cumplimiento de los objetivos de la ley, tienen los municipios y las delegaciones. Como puede verificarse, no existe en la

disposición aludida una mención expresa a la realización de campañas de concientización y hemos ya dado cuenta que la importancia que tales cláusulas desempeñan para el caso de los derechos económicos, sociales y culturales. En consecuencia, proponemos adicionar una fracción VII, recorriéndose la actual VII para ser VIII y quedar de la siguiente manera:

Artículo 35. Los municipios y las delegaciones, en el caso del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Llevar a cabo campañas permanentes de concientización sobre la importancia para la salud de la cultura física y la práctica del deporte; y

VIII. Las demás que señale esta ley, su reglamento y los demás ordenamientos aplicables

La propuesta aquí presentada tiene la gran virtud de incidir en un elemento que hoy por hoy, constituye una cuestión de salud pública y de primer orden atento a los graves problemas de inadecuada nutrición por el que atraviesa nuestra sociedad. Se requiere de acciones tomadas desde las diferentes instancias de gobiernos y que enfrenten este problema de una manera estructural, a través de acciones directas pero también preventivas, como lo es el caso de la presente iniciativa. Tengo la convicción de que si desde pequeños nuestros hijos e hijas son instruidos en una cultura física y práctica del deporte, a la larga serán ciudadanos con una salud integral alejada de aquellos problemas de diabetes, hipertensión, arterioesclerosis, y otros vinculados con la obesidad.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, propongo ante esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona una fracción VII al artículo 35, recorriéndose la vigente en su orden para ser VIII, a la Ley General de Cultura Física y Deporte

Único. Se adiciona una fracción VII al artículo 35, recorriéndose la vigente en su orden para ser VIII, a la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar de la siguiente manera:

Artículo 35. Los municipios y las delegaciones, en el caso del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Llevar a cabo campañas permanentes de concientización sobre la importancia para la salud de la cultura física y la práctica del deporte y;

VIII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Diario de los Debates. Año II, segundo periodo, 29 de abril de 2011. Intervención del diputado José Narro Céspedes.

2 ONU. *Salud y nutrición. El doble reto de la malnutrición y la obesidad*. Consultado en la página oficial de UNICEF el 2 de febrero de 2015, disponible en <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17047.htm>

3 Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Juventud y Deporte y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se

4 Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988. Párrafo 175.

México, Distrito Federal. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2015.— Diputados: Ernesto Núñez Aguilar (rúbrica), Tanya Rellstab Carreto (rúbrica), Abraham Montes Alvarado (rúbrica), María Fernanda Schoroeder Verdugo (rúbrica), Víctor Rafael González Manríquez (rúbrica), Jorge del Ángel Acosta (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Ahitá (rúbrica), Josefina García Hernández (rúbrica), Noé Hernández González (rúbrica), Ángel Cedillo Hernández (rúbrica).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Turnese a la Comisión de Deporte, para dictamen.

LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Iniciativa que reforma los artículos 25 y 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, María del Rocío Corona Nakamura y Rafael González Reséndiz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, desde hace aproximadamente dos décadas se ha ido desarrollando con un crecimiento vertiginoso el negocio de la seguridad privada.

Muchos factores han motivado este comportamiento, principalmente las tendencias recientes de los índices de delincuencia, que llevan de la mano un decremento de la percepción de la seguridad entre las personas y la sociedad en su conjunto.

Como ejemplo de esto, basta observar la estimación de crecimiento que el sector muestra desde 2006, una tasa anual que se sitúa entre 10 y 15 por ciento.¹

Esta evolución registrada rebasa notoriamente el ritmo de crecimiento de nuestra economía en su conjunto.

Si bien al respecto se puede considerar que el surgimiento y desarrollo de estas empresas responden a una necesidad derivada de un factor social y se ofrece como una modalidad en materia de protección personal, de bienes, de valores u otra, la realidad es que lo lucrativo del negocio ha permitido que en muy desafortunados casos se desvíe de su finalidad primordial, brindar seguridad.

El asunto es alarmante, no sólo por los motivos que propiciaron su crecimiento exponencial sino, también, por las condiciones actuales en que muchas de estas empresas ope-

ran y desgraciadamente, como consecuencia, los delitos que ello conlleva.

Con lo anterior no sugerimos que sean un mal necesario, ni mucho menos innecesarias; únicamente nos referimos a que dado el perfil de sus servicios y su equipo e instrumentos de trabajo como pueden ser las armas de fuego o bien sus vehículos; consideramos imprescindible para su mejor funcionamiento, que su operación se encuentre perfectamente regulada, controlada, vigilada y legalizada; para el bien de todos.

Así, incluso consideramos apropiado que tanto en la Ley Federal de Seguridad Privada, como en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; se reconozca la utilidad de su función así como su importancia, al calificarla en determinados casos especiales y específicos, como auxiliar de la función de seguridad pública; ya que se establece lo siguiente

En la Ley Federal de Seguridad Privada

Seguridad privada. Actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de seguridad pública.²

Al respecto, en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública:

Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, de acuerdo con los requisitos y las condiciones que establezca la autorización respectiva.³

No obstante, como hemos mencionado, la situación actual en que operan muchas empresas que ofrecen servicios de seguridad privada; es preocupante.

De acuerdo con cifras oficiales, en el país hasta 2012 se tiene el registro de que están operando conforme a lo estable-

ce la ley alrededor de 3 mil 300 empresas de seguridad privada.⁴

De éstas, cerca de 30 por ciento operan bajo permisos federales y el porcentaje restante bajo autorizaciones estatales y con operación completamente local.⁵

Sin embargo, algunos expertos en la materia expresan que hay operando sin ninguna autorización, control o certificación oficial, más de 3 mil empresas que están en funcionamiento activo y ofrecen sus servicios de seguridad tanto personal, a bienes, valores y sistemas de monitoreo.

Es decir, más de 3 mil empresas con un número indeterminado de personal que está en las calles, con equipos de comunicación especializados, vehículos adaptados e incluso en algunos casos portando armas sin la debida certificación, los permisos correspondientes y sobre todo las aptitudes, capacidades y la preparación requerida para la función que dicen desempeñar.

Por sí mismo, esto en particular es un grave problema que implica una atención urgente y, sin duda, un tiempo considerable para su solución.

Sin embargo, hay otro tipo de situaciones que pueden parecer mínimas e incluso escapar a la atención; pero que están sucediendo día tras día y con frecuencia creciente; y además, están dando cabida a un sinnúmero de delitos en contra de la sociedad.

Una de estas situaciones surge por el uso indiscriminado de estas empresas de seguridad privada, de vehículos con equipamiento y modificaciones muy semejantes a las que utilizan las corporaciones oficiales y reconocidas de seguridad pública.

Si bien en la Ley Federal de Seguridad Privada se especifica en la fracción XVIII del artículo 25 que “los colores, logotipos o emblemas” que usen estas unidades no podrán ser “iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas”.⁶

En algunos casos, sólo se simula observar; y tampoco se incluye de manera grave, en este criterio, al equipamiento adicional que estas unidades utilizan.

En específico, a los dispositivos de iluminación como torretas, luces, faros, estrobos entre otros.

Esto es un verdadero problema y muy grave en materia de seguridad pública, debido a que se están registrando casos de asaltos, extorsión o secuestro en sus diferentes modalidades; cometidos por personal a bordo de este tipo de unidades de seguridad privada de muchas empresas que operan sin la adecuada autorización.

Su modo de operar es muy sencillo, con sus unidades se hacen pasar por oficiales de policía.

Generalmente se valen del anonimato que ofrece la obscuridad de la noche, circulan en sus unidades equipadas de “seguridad privada” que resultan en ese momento imposibles de distinguirse como tales, marcan el alto a la víctima con sus “luces” generalmente proyectadas de sus torretas –idénticas a las que utilizan las patrullas de las corporaciones de seguridad pública–, estas personas descienden de las unidades con uniformes semejantes a los utilizados por los oficiales y aprovechándose de esa confusión en la víctima, cometen cualquiera de los delitos mencionados.

Lo anterior puede parecer irrelevante, pero de esa manera se han cometido muchos robos, asaltos, extorsiones, secuestros e incluso asesinatos.

De ellos, ante el temor derivado del amedrentamiento y la amenaza de la que son objeto las víctimas y con la idea además de que se trata de policías de la zona, muchas veces no se denuncian o bien si así se hace, las investigaciones se enfrascan porque se buscan a los culpables entre las filas de las corporaciones policiacas y jamás son encontrados por esa confusión existente.

Es increíble cómo la ausencia de un control efectivo en algo tan particular como lo es el uso de los dispositivos de iluminación que utilizan estas unidades sin ninguna restricción; puede permitir de manera deliberada que su finalidad sirva a un propósito negativo.

Desafortunadamente no hay reglamentación específica al respecto, cuando en la actualidad es evidente que debe ponerse especial atención en el tema, que no es menor. En algunos países latinoamericanos y europeos se tiene en este tipo de aditamentos, restringido el uso de los colores rojo y azul o ambos a unidades utilizadas por los elementos de las fuerzas de seguridad pública.

Esta restricción no es casual ni tampoco reciente, por el contrario responde a convenios internacionales muy específicos en la materia.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en los países que la integran se considera asociado el uso del color rojo a una situación de alarma o emergencia y el color azul a un factor de protección. Por ello las luces que emiten las torretas o los distintos aditamentos para el efecto con el que se equipan las patrullas de las corporaciones policiacas, usan alguno de esos dos colores; o bien –como es el caso–, los dos al mismo tiempo.

Con esa luz que emiten indican que van a una situación de urgencia en materia de seguridad.

Además, estos aditamentos son usados para marcarle alto a un automóvil que circula delante de la patrulla, haciendo saber al automovilista en cuestión que se trata de una autoridad en su patrulla de alguna corporación policiaca, independientemente de la hora del día y con mayor utilidad si la visibilidad disminuye por tratarse de la noche.

De igual manera, si en la noche se aprecia la proyección por medio de una torreta –por ejemplo– de estas luces color rojo o azul, se sabe inmediatamente que se trata de policías.

En una situación de urgencia y al requerirse el apoyo y la seguridad que brindan las corporaciones policiacas, estas medidas son de una valiosa importancia.

De ahí que los vehículos de seguridad privada que de manera desafortunada utilizan este tipo de aditamentos de iluminación, completamente semejantes a los utilizados por las patrullas, en combinación con más equipamiento similar, fácilmente se pueden hacer pasar por vehículos oficiales y valerse de ello para darles otro uso y cometer cualquier tipo de delitos.

Se entiende que dado el perfil de sus servicios, los vehículos utilizados para sus funciones “privadas” pueden requerir dada alguna emergencia, algún señalamiento especial. Pero eso no justifica que pueden ser semejantes o iguales a las patrullas policiacas.

Y menos si se ha detectado que hay muchas empresas del ramo que no están operando legalmente y que fácilmente pueden tener elementos sin profesionalismo, ética, ni moral y que pueden sacar un provecho mediante la comisión de un delito.

Todo lo anterior, en menoscabo también de la imagen de nuestras fuerzas de seguridad pública.

Tenemos que regularizar no sólo a las empresas, sino también sus protocolos, procedimientos, su operación y funcionamiento, el control sobre su personal así como su fácil identificación y ubicación; y todo ellos de manera sistematizada y de manera permanente.

La misma atención particular se debe de tener con su equipo que utilizan para el desempeño de sus funciones.

En particular, los vehículos que utilizan deben de ser fácilmente diferenciados sea cual sea la situación, de los usados por las corporaciones policiacas.

Realizar y garantizar lo anterior apoyaría sin duda la redignificación del valioso papel de las empresas de seguridad privada en nuestro país y los distintos servicios que ofrecen.

Y además reforzaría sus funciones con la confianza frente a la sociedad de que se trata de empresas completamente legales, que atienden los requisitos en materia de perfil de sus elementos, la capacitación requerida y sus capacidades necesarias.

Por todo ello se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones XVIII del artículo 25 y XIII del artículo 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada

Único. Se reforman las fracciones XVIII del artículo 25 y XIII del artículo 32 de la Ley Federal de Seguridad Privada, para quedar como sigue:

Artículo 25. Para obtener autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas, los prestadores de servicios deberán presentar su solicitud ante la Dirección General, señalando la modalidad y ámbito territorial en que pretendan prestar el servicio, además de reunir los siguientes requisitos:

I. a XVII. ...

XVIII. Fotografías de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos o emblemas, y que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados

por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas; además deberán presentar rotulada la denominación del Prestador del Servicio, y la leyenda “seguridad privada”; asimismo, deberán apreciarse las defensas reforzadas, torretas, faros, luces estroboscópicas, estrobos o cualquier otro dispositivo de iluminación adicional o modificada que solo podrán proyectar luz color amarilla o ámbar, quedando prohibido el uso del color azul o rojo o ambos en sus domos o la luz que proyecten y otros aditamentos que tengan dichas unidades;

XIX. a XXIII. ...

Artículo 32. Son obligaciones de los prestadores de servicios

I. a XII. ...

XIII. Los vehículos que utilicen, deberán presentar una cromática uniforme, atendiendo a las especificaciones que al efecto señale el Reglamento, además de ostentar en forma visible, en los vehículos que utilicen, la denominación, logotipo y número de registro. Bajo ninguna circunstancia podrán llevar elementos, **aditamentos o dispositivos de iluminación** que los confundan con los vehículos utilizados por las instituciones de seguridad pública o las Fuerzas Armadas;

XIV. a XXXII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Asociación Mexicana de Empresas de Seguridad Privada e Industria Satelital, AC, 2013.

2 Fuente: Ley Federal de Seguridad Privada. Artículo 2, fracción I.

3 Fuente: Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 151.

4 Fuente: Dirección General de Seguridad Privada de la Comisión Nacional de Seguridad.

5 Fuente: *Memoria documental. Creación y actualización del padrón único de empresas de seguridad privada*. Secretaría de Seguridad Pública, 2013.

6 Ley Federal de Seguridad Privada. Artículo 25, fracción XVIII.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2015.— Diputados: María del Rocío Corona Nakamura, Rafael González Reséndiz (rúbricas).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Iniciativa que reforma el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a cargo de la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Elvia María Pérez Escalante, diputada a la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

El artículo 32-D del Código Fiscal de la federación establece que la administración pública federal, centralizada y paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que tengan a su cargo créditos fiscales firmes; que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código; que no se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes; que habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provi-

sional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada; o, por falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código en lo relativo a presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Es una prohibición que establece el ordenamiento legal de carácter fiscal respecto de la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dirigida esta prohibición, a toda la administración pública en el ámbito federal.

Esta prohibición expresa tiene su origen en la necesidad de evitar o reducir el incumplimiento a sus obligaciones fiscales de carácter federal, de todas aquellas personas físicas o morales que celebran contratos con la administración pública federal centralizada, paraestatal y la Procuraduría General de la República.

En otras palabras, este precepto legal del código impositivo busca prohibir que los particulares que no se encuentran al corriente en sus obligaciones fiscales, puedan ser receptores o beneficiarios de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública a cargo de las dependencias y entidades dependientes del gobierno federal.

Para lograr el objetivo de estas prohibiciones, consideramos que es necesario ampliar el espectro o causales de incumplimiento; es decir, que el incumplimiento no solo sea a obligaciones fiscales de carácter federal en materia impositiva, sino también de aquellas obligaciones de carácter estatal y municipal y las correspondientes a las aportaciones en materia de seguridad social que desafortunadamente es una práctica cotidiana.

4132-III, martes 14 de octubre de 2014

No omito manifestar que con fecha 14 de octubre de 2014 presenté por primera vez esta iniciativa, habiéndose publicado en la Gaceta Parlamentaria número 4132-III del día 14 de octubre de 2014 y turnado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Al efecto me parece importante pre-

cisar que por causas ajenas a la Comisión, no culminó su proceso de aprobación habiendo precluido por reglamento, por lo que resulta procedente volver a presentar la iniciativa toda vez que no existe impedimento legal para ello.

Argumentación

El artículo 32-D del Código Fiscal de la federación prohíbe a la administración pública federal, centralizada y paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter federal.

Esa prohibición también es extensiva para los estados y municipios respecto de la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que no se encuentren al corriente de sus obligaciones de carácter fiscal en materia federal.

En la actualidad son muchas las empresas particulares que celebran contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con la administración pública centralizada, paraestatal y la Procuraduría General de la República, los estados y los municipios.

De igual manera, son muchas las empresas que siendo contratistas de las dependencias y entidades del gobierno federal, no se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y de aquellas obligaciones fiscales provenientes de cuotas obrero patronales, cuotas y capitales constitutivos y accesorios de éstas, correspondientes a las aportaciones establecidas en la Ley del Seguro Social; así como de las obligaciones relativas a las aportaciones patronales y descuentos establecidos en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Por otra parte, son también muchas las empresas que no estando al corriente de sus obligaciones fiscales de carácter estatal y municipal, como son el impuesto sobre nóminas, impuesto predial e impuestos adicionales, resultan ser beneficiarias de adjudicación de contratos en materia de adquisiciones, servicios y obra pública, por lo que consideramos que es conveniente, necesario y procedente reformar y adicionar el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación a fin de ampliar la prohibición, precisando las obligaciones deberán ser acreditadas como cumplidas para ser candidato a la adjudicación de contratos en materia de adquisiciones, servicios u obra pública.

La reforma y adición que se propone es la siguiente:

La fracción I del artículo 32-D debe reformarse para quedar como sigue:

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes en términos de lo establecido por el artículo 4 de este Código, incluidos los provenientes de cuotas, de cuotas obrero patronales, de capitales constitutivos y de accesorios correspondientes a las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley del Seguro Social; así como las aportaciones patronales y descuentos omitidos establecidos en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El artículo 4o. del Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

Artículo 4o. Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha secretaría autorice.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades que remitan créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberán cumplir con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca dicho órgano.

Por otra parte, adicionar dicho artículo 32-D con una fracción V, para quedar con el texto siguiente:

V. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes de contribuciones establecidas por las entidades federativas y municipios, o créditos fiscales determinados, ya sean firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por las propias leyes de las entidades federativas y municipios, adeuden la presentación de una o varias declaraciones de contribuciones estatales y municipales o no se encuentren inscritas en el registro estatal y

municipal de contribuyentes, cuando tengan la obligación. La prohibición ante la existencia de créditos fiscales en los términos de esta fracción no será aplicable a los particulares siempre que éstos celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que sus legislaciones estatales establezcan para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades. Los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretenda contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en esta fracción.

La reforma y adición propuesta puede observarse con mayor claridad en sus alcances y pretensión, en el comparativo siguiente:

Texto vigente:

Artículo 32-D. La administración pública federal, centralizada y paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.
- III. No se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, provisional o no, y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción también aplicará a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31-A de este Código.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se

ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las dependencias antes citadas retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco federal para el pago de los adeudos correspondientes.

Igual obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales.

Los particulares tendrán derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos previstos en los ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Las entidades y dependencias que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones del presente artículo, salvo que tratándose de la fracción III, no tengan obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los particulares que tengan derecho al otorgamiento de subsidio o estímulos y que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, no se consideran comprendidos en dichos supuestos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo. Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones III y IV, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquél en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Propuesta:

...

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes en términos de lo establecido por el artículo 4 de este Código, incluidos los provenientes de cuotas, de cuotas obrero patronales, de capitales constitutivos y de accesorios correspondientes a las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley del Seguro Social; así como las aportaciones patronales y descuentos omitidos establecidos en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

...

...

...

V. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes de contribuciones establecidas por las Entidades Federativas y Municipios, o créditos fiscales determinados, ya sean firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por las propias leyes de las entidades federativas y municipios, adeuden la presentación de una o varias declaraciones de contribuciones estatales y municipales o no se encuentren inscritas en el registro estatal y municipal de contribuyentes, cuando tengan la obligación. La prohibición ante la existencia de créditos fiscales en los términos de esta fracción no será aplicable a los particulares siempre que éstos celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que sus legislaciones estatales establezcan para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades. Los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretenda contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en esta fracción.

...

...

...

...

...

...

Considero importante mencionar que esta iniciativa con proyecto de decreto, no tiene impacto presupuestario toda vez que no deriva en la realización de nuevas funciones, ni en la creación de nuevas estructuras orgánico administrativas, ni tampoco la ampliación de la oferta de bienes o servicios públicos, por lo que no requiere de recursos adicionales para su cumplimiento.

Por las razones antes expresadas, estoy solicitando, muy respetuosamente, el voto aprobatorio de esta honorable asamblea, para esta iniciativa que pretende evitar el incumplimiento a las obligaciones fiscales de carácter federal, estatal y municipal y las derivadas de la seguridad social, de todas aquellas personas físicas o morales que celebran contratos con la administración pública federal centralizada, paraestatal y la Procuraduría General de la República.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma la fracción I y se adiciona la fracción V al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 32-D. ...

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes en términos de lo establecido por el artículo 4 de este Código, incluidos los provenientes de cuotas, de cuotas obrero patronales, de capitales constitutivos y de accesorios correspondientes a las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley del Seguro Social; así como las aportaciones patronales y descuentos omitidos establecidos en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

II. a IV. ...

V. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes de contribuciones establecidas por las Entidades Federativas y Municipios, o créditos fiscales determinados, ya sean firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por las propias leyes de las Entidades Federativas y Municipios, adeuden la presentación de una o varias declaraciones de contribuciones estatales y municipales

o no se encuentren inscritas en el Registro Estatal y Municipal de Contribuyentes, cuando tengan la obligación. La prohibición ante la existencia de créditos fiscales en los términos de esta fracción no será aplicable a los particulares siempre que éstos celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que sus legislaciones estatales establezcan para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades. Los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretenda contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en esta fracción.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2015.— Diputadas: Elvia María Pérez Escalante, María del Rocío Corona Nakamura (rúbricas).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CODIGO PENAL FEDERAL

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: «Iniciativa que reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Elvia María Pérez Escalante, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, Elvia María Pérez Escalante, diputada a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 335 del Código Penal federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Planteamiento del problema

Las personas adultas mayores constituyen un grupo vulnerable población en la sociedad contemporánea.

Entendemos que los grupos vulnerables son aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.¹

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, grupos vulnerables son aquellos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas sufren de la privación de sus derechos humanos.²

En lo personal considero que grupos vulnerables son aquellos sectores de la población que por su edad, condiciones económicas o de salud, características físicas, género, circunstancias culturales o políticas, se sitúan en condiciones de desventaja frente a los demás y que eso les impide o restringe el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos humanos fundamentales.

Pero también se trata de personas susceptibles de convertirse en víctimas de maltrato y violencia e incluso del abandono por parte de quienes tienen el deber de cuidarlos por su incapacidad de cuidarse a sí mismos.

En este orden de ideas y considerando que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de este sector de población y que el artículo 335 del Código Penal Federal tipifica como delito el abandono de personas incapaces de

cuidarse a sí mismos, solo cuando se trata de menores o personas enfermas, sin considerar a las personas adultas mayores incapaces de cuidarse a sí mismas, es por lo que resulta muy importante reformar este dispositivo legal a fin de que les asista la protección de sus derechos humanos en esa hipótesis jurídica del abandono de persona.

No omito manifestar que con fecha 29 de julio de 2014 presenté por primera vez esta iniciativa, habiéndose publicado en la Gaceta Parlamentaria número 4084 del día 6 de agosto de 2014 y turnado a la Comisión de Justicia. Al efecto me parece importante precisar que por causas ajenas a la Comisión, no culminó su proceso de aprobación habiendo precluido por reglamento, por lo que resulta procedente volver a presentar la iniciativa toda vez que no existe impedimento legal para ello.

Argumentación

A la fecha, no contamos con estadísticas ciertas en torno al maltrato y la violencia que sufren los adultos mayores y en especial sobre aquellos no les es posible cuidarse a sí mismos y que han llegado a ser abandonados por quienes tienen el deber de cuidarlos. En una encuesta del Colegio de México realizada en 2009 en el Distrito Federal, se detectó que los adultos mayores reciben maltrato y violencia sobre todo de los hijos, con 36 %, seguidos de la pareja, con 11 %; los nietos, 10 %, mientras que personas ajenas representan 17.4 %.³

En nuestro país, diez de cada cien mexicanos han cumplido sesenta años o más. El Consejo Nacional de Población estima que para 2050, un treinta por ciento de la población tendrá más de sesenta años.

La Organización Mundial de la Salud considera que poco más de treinta y seis millones de adultos mayores padecen maltrato y violencia y que son muchos los que sufren de abandono.

El Código Penal Federal en su capítulo VII tipifica el delito de “Abandono de personas” en sus artículos del 335 al 343, en la forma siguiente:

“Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.”

Como puede observarse, el sujeto activo del delito lo es cualquier persona que teniendo la obligación de cuidar a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, la abandone.

El sujeto pasivo del delito lo es entonces, un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o bien, una persona enferma.

Por tal motivo, considero que es necesario incorporar en este dispositivo de carácter penal, a las personas adultas mayores como sujetos pasivos del delito y sustituir el concepto de niño incapaz, por el de menor incapaz que es más acorde al lenguaje de género actual referido a las niñas y los niños.

De esta manera lo que se pretende es que este dispositivo legal precise lo concerniente a sujetos activo y pasivo del delito, en la forma siguiente:

Al que abandone a una persona adulta mayor, un menor o a una persona enferma incapaces de cuidarse a sí mismos, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán...

Ahora bien, en lo que refiere a la sanción penal, estamos proponiendo que no se modifique la pena privativa de libertad, porque por una parte, en el caso en que resulte procedente la imposición de esa pena, la autoridad competente pueda imponer la que en justicia corresponda sin dejar a la persona abandonada en la imposibilidad de que el obligado reflexione y cumpla con su deber de cuidado. Sin embargo, consideramos importante que se adicione la imposición de una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo a efecto de fortalecer la protección de ese derecho humano fundamental de las personas adultas mayores, los menores y las personas enfermas con incapacidad de cuidarse a sí mismos.

Por otra parte, esta propuesta de reforma incluye establecer en un segundo párrafo, al Ministerio público la obligación legal de poner al abandonado al cuidado de la institución que corresponda; y, si el sujeto activo del delito fuere ascendiente o tutor del menor, la obligación de promover la privación de la patria potestad o de la tutela y la designación de un tutor especial.

Finalmente, incluye nuestra propuesta que se instituya que este delito habrá de perseguirse de oficio, lo que permitirá al Ministerio Público actuar con la oportunidad que los casos requieran, sin que tenga que esperar a que exista el requisito de procedibilidad, como lo es, la querrela de parte.

Para facilitar la lectura y comprensión de la presente iniciativa de reforma, me permito presentar el cuadro comparativo siguiente:

Texto vigente

Artículo 335. Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Texto propuesto

Artículo 335. Al que abandone **a una persona adulta mayor, un menor o a una persona enferma incapaces de cuidarse a sí mismos**, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión y **multa de cincuenta a cien días de salario mínimo**.

El Ministerio público pondrá al abandonado al cuidado de la institución que corresponda; y, si el sujeto activo del delito fuere ascendiente o tutor del menor, promoverá la privación de la patria potestad o de la tutela y la designación de un tutor especial.

Este delito se perseguirá de oficio.

Como puede observarse, la reforma propuesta es muy importante para el perfeccionamiento del ordenamiento legal y para garantizar los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, de los menores y de las personas enfermas incapaces de cuidarse por sí mismas.

No omito manifestar que esta iniciativa no tiene impacto presupuestario toda vez que no deriva en la realización de nuevas funciones, ni en la creación de nuevas estructuras orgánicas administrativas, ni tampoco la ampliación de la oferta de bienes o servicios públicos, sin que se requiera de recursos adicionales para su cumplimiento, por lo que respetuosamente solicito su aprobación a esta soberanía.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 335 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 335. Al que abandone **a una persona adulta mayor, un menor o a una persona enferma incapaces de cuidarse a sí mismos**, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión y **multa de cincuenta a cien días de salario mínimo**.

El Ministerio Público pondrá al abandonado al cuidado de la institución que corresponda; y, si el sujeto activo del delito fuere ascendiente o tutor del menor, promoverá la privación de la patria potestad o de la tutela y la designación de un tutor especial.

Este delito se perseguirá de oficio.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- 1 <http://www.buenastareas.com/ensayos/Concepto-Grupos-Vulnerables/1406499.html>
- 2 http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lid/pons_y_p/resumen.pdf
- 3 <http://www.jornada.unam.mx/2010/09/27/sociedad/043n1soc>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de febrero de 2015.— Diputadas: Elvia María Pérez Escalante, María del Rocío Corona Nakamura (rúbricas).»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan y ello será publicado en la Gaceta Parlamentaria, precisando, por supuesto, el turno. (*)

CLAUSURA Y CITA

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado (a las 16:14 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 26 de febrero en curso, a las 11 horas. Y se les informa, como se estila, que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas. Muchas gracias.

————— O —————

(*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 4 horas 57 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión 270 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 9
- Reincorporaciones de diputados: 3
- Licencias de diputadas y diputados: 5
- Modificación de licencia de diputado: 1
- Toma de protesta de diputadas y diputados: 1
- Minutas: 1
- Iniciativas de Congreso: 1
- Discusión de dictámenes de leyes: 3
- Acuerdos de los órganos de gobierno: 3 de la Junta de Coordinación Política.
- Discusión de dictámenes negativos de iniciativas y minutas: 12
- Propositiones con punto de acuerdo: 1
- Iniciativas de diputadas y diputados: 8
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 40

Morena	4
NA	2
PT	2
MC	7
PVEM	5
PRD	9
PAN	4
PRI	7

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Acosta Montoya, Rubén (PVEM) Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Población, el cual contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población: 71
- Acosta Montoya, Rubén (PVEM) Para contestar alusiones personales en la discusión del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, en cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático: 89
- Águila Torres, Claudia Elena (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 57
- Bautista Cuevas, Gloria (PRD) Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Población, el cual contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población: 68
- Belaunzarán Méndez, Fernando (PRD) Para denunciar la censura de que ha sido objeto la película “Cuatro Lunas”, del director Sergio Tovar, desde su curul: 28
- Belaunzarán Méndez, Fernando (PRD) Para rectificar hechos en la discusión del dictamen de la Comisión de Población, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población: 69
- Belaunzarán Méndez, Fernando (PRD) Para hablar en contra del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, en cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático: 88
- Bueno Torio, Juan (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de la propuesta de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria para ampliar la prórroga dispuesta en la cuarta resolución de modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y en el artículo 22, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio de 2015: 99

- Castellanos Mijares, Carlos Octavio (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de la propuesta de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria para ampliar la prórroga dispuesta en la cuarta resolución de modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y en el artículo 22, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio de 2015: 97

- Cerda Franco, María Sanjuana (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de la propuesta de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria para ampliar la prórroga dispuesta en la cuarta resolución de modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y en el artículo 22, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio de 2015: 95

- Chan Lugo, Sergio Augusto (PAN) Para fundamentar los dos dictámenes de la Comisión de Cambio Climático, los cuales contienen los proyectos de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y adiciona un último párrafo al artículo 9o.: 78

- Charlestón Hernández, Fernando (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de la propuesta de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria para ampliar la prórroga dispuesta en la cuarta resolución de modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y en el artículo 22, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio de 2015: 101

- Chávez Contreras, Rodrigo (Morena). Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Población, el cual contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población: 63

- Chávez Contreras, Rodrigo (Morena). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, en cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático: 80

- Córdoba Bernal, Martha Beatriz (MC) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Población, el cual contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población: 65

- Coronato Rodríguez, José Francisco (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de la propuesta de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria para ampliar la prórroga dispuesta en la cuarta resolución de modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y en el artículo 22, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio de 2015: 96

- Correa Acevedo, Abraham (PRD). Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Población, el cual contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población: 66

- Cuéllar Reyes, Fernando (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de la propuesta de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria para ampliar la prórroga dispuesta en la cuarta resolución de modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y en el artículo 22, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio de 2015: 98

- Durazo Montaña, Francisco Alfonso (Morena) Para referirse a la solicitud de constituir una comisión investigadora de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, desde su curul: 27

- Flores Aguayo, Uriel (PRD) Presentará una proposición con punto de acuerdo para solicitar información sobre el gasoducto que se pretende construir en el municipio de Xalapa, Veracruz, desde su curul: 28

- Gómez Cardona, Blanca Estela (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, en el cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático: 86

- Gordillo Castillo, Néstor Octavio (PAN). Para referirse al zoológico privado “Club de los Animalitos”, propiedad del diputado local Sergio Gómez Olivier, en la ciudad de Tehuacán, Puebla, desde su curul: 29

- Guerrero López, Judit Magdalena (PRI) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Población, el cual contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población: 67

- Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael (Morena) Para solicitar garantías para su persona y para sus colaboradores que laboran en la Agrupación Morena, por las amenazas que han sido objeto, desde su curul: 26
- Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 54
- Huidobro González, Zuleyma (MC) Para solicitar la intervención de la Profepa para garantizar el aseguramiento de los animales al zoológico privado “Club de los Animalitos”, propiedad del diputado local Sergio Gómez Olivier, en la ciudad de Tehuacán, Puebla, desde su curul: 28
- Huidobro González, Zuleyma (MC) Para hablar en contra del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, en cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático: 90
- Hurtado Gallegos, José Antonio (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en los dos dictámenes de la Comisión de Cambio Climático, los cuales contienen los proyectos de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y adiciona un último párrafo al artículo 9o.: 83
- López Moreno, Lourdes Adriana (PVEM) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 53
- López Moreno, Lourdes Adriana (PVEM) Para referirse al zoológico privado “Club de los Animalitos”, propiedad del diputado local Sergio Gómez Olivier, en la ciudad de Tehuacán, Puebla, desde su curul: 29
- López Zavala, Javier (PRI) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Población, el cual contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población: 62
- Luna Porquillo, Roxana (PRD) Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, en cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático: 89

- Medina Filigrana, Marcos Rosendo (PRD) Para rectificar hechos en la discusión del dictamen de la Comisión de Población, el cual contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población: 70
- Medrano Galindo, Gabriela (PVEM). Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Población, el cual contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población: 65
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Población, el cual contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población: 68
- Mejía Berdeja, Ricardo (MC) Para hablar en contra del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, en cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático: 91
- Montano Guzmán, José Alejandro (PRI) Para solicitar un minuto de silencio en memoria del ciudadano Juan Simbrón Méndez, luchador social en favor de los indígenas de este país, desde su curul: 27
- Moreno Montoya, José Pilar (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 59
- Niaves López, Ossiél Omar (PRI) Para hablar en contra del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, el cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático: 92
- Núñez Monreal, Magdalena del Socorro (PT) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en los dos dictámenes de la Comisión de Cambio Climático, los cuales contienen los proyectos de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y adiciona un último párrafo al artículo 9o.: 82
- Olvera Barrios, Cristina (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 55

- Olvera Barrios, Cristina (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, en cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático: 81

- Orihuela García, Javier (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, en cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático: 85

- Ortiz Mantilla, María Isabel (PAN). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 58

- Pérez Hernández, Rosa Elba (PVEM). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, en cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático: 84

- Roblero Gordillo, Héctor Hugo (PT) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 56

- Roblero Gordillo, Héctor Hugo (PT) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Población, el cual contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población: 64

- Soto Martínez, José (MC). Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual contiene el proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: 56

- Valle Magaña, José Luis (MC) Para hablar en contra del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, en cual contiene el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático: 90

- Villanueva Albarrán, Gerardo (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión de la propuesta de acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria para ampliar la prórroga dispuesta en la cuarta resolución de modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y en el artículo 22, fracción V de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio de 2015: 95

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	53 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
2 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	54 Delgadillo González, Claudia	Favor
3 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	55 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
4 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	56 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
5 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	57 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
6 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	58 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
7 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	59 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
8 Allende Cano, Ana Isabel	Ausente	60 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
9 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	61 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	62 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	64 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
13 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	65 Flores Méndez, José Luis	Favor
14 Añorve Baños, Manuel	Favor	66 Flores Sandoval, Patricio	Favor
15 Athie Flores, Kamel	Favor	67 Flores Treviño, María de Lourdes	Ausente
16 Badillo Ramírez, Darío	Favor	68 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
17 Barajas del Toro, Salvador	Ausente	69 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
18 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	70 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
19 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	71 Galván Villanueva, Raúl Santos	Ausente
20 Barrera Barrera, Petra	Favor	72 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Garay Cabada, Marina	Favor
22 Barrera Fortoul, Laura	Favor	74 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
23 Barrueta Barón, Noé	Ausente	75 García Hernández, Josefina	Favor
24 Bautista Villegas, Oscar	Favor	76 García Olmedo, María del Rocío	Favor
25 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	77 Garza Moreno, María Esther	Favor
26 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	78 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
27 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Favor	79 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
28 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	80 Gómez Gómez, Luis	Favor
29 Bonilla Gómez, Adolfo	Ausente	81 Gómez Gómez, Pedro	Ausente
30 Caballero Garza, Benito	Favor	82 Gómez Olguín, Roy Argel	Ausente
31 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	83 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
32 Calderón Ramírez, Leticia	Ausente	84 González Cruz, Cristina	Favor
33 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	85 González Domínguez, Isela	Favor
34 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	86 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
35 Cantú Segovia, Eloy	Favor	87 González Gómez, Cecilia	Favor
36 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Ausente	88 González Martínez, Olivares Irazema	Favor
37 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	89 González Reséndiz, Rafael	Favor
38 Carreño Mijares, Angelina	Favor	90 González Vargas, Francisco	Favor
39 Carreón Cervantes, Verónica	Favor	91 González Vera, Norma	Favor
40 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	92 Grajales Palacios, Francisco	Favor
41 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	93 Gualito Castañeda, Rosalba	Favor
42 Charleston Hernández, Fernando	Favor	94 Guerra Garza, Abel	Favor
43 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	95 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
44 Clara Molina, Mónica	Favor	96 Guevara González, Javier Filiberto	Ausente
45 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	97 Gurrión Matías, Samuel	Favor
46 Córdova Morán, Frine Soraya	Ausente	98 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
47 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	99 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
48 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	100 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
49 Cruz Morales, Maricruz	Favor	101 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
50 De la Cruz Requena, Rosalba	Ausente	102 Hernández González, Noé	Favor
51 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	103 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor
52 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	104 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
		105 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
		106 Huerta Rea, María de Jesús	Favor

23 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela
 24 Torres Mercado, Tomás
 25 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto
 26 Vital Vera, Martha Edith
 27 Zavaleta Salgado, Ruth

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor

Favor: 23
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 27

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María
 2 Bonilla Valdez, Jaime
 3 Chávez Contreras, Rodrigo
 4 Durazo Montaña, Francisco Alfonso
 5 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael
 6 López Cándido, José Arturo
 7 Martínez Martínez, Juan Luis
 8 Martínez Rojas, Andrés Eloy
 9 Méndez Denis, Lorena
 10 Monreal Ávila, Ricardo
 11 Ortiz Ahlf, Loretta
 12 Romero Lozano, María Fernanda
 13 Villanueva Albarrán, Gerardo

Favor
 Favor
 Abstención
 Favor
 Contra
 Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Ausente
 Abstención

Favor: 7
 Contra: 1
 Abstención: 2
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 13

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz
 2 Coronato Rodríguez, José Francisco
 3 Gómez Pozos, Merilyn
 4 Huidobro González, Zuleyma
 5 Hurtado Gallegos, José Antonio
 6 Jorrín Lozano, Víctor Manuel
 7 Mejía Berdeja, Ricardo
 8 Samperio Montaña, Juan Ignacio
 9 Soto Martínez, José
 10 Valencia Ramírez, Aída Fabiola
 11 Valle Magaña, José Luis
 12 Vargas Pérez, Nelly del Carmen

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor

Favor: 12
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 12

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia Ausente
 2 Anaya Gutiérrez, Alberto Ausente
 3 Benavides Castañeda, José Alberto Favor
 4 Cantú Garza, Ricardo Favor
 5 Martínez Santillán, María del Carmen Favor
 6 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro Favor
 7 Orive Bellinger, Adolfo Ausente
 8 Roblero Gordillo, Héctor Hugo Favor
 9 Romero Guzmán, Rosa Elia Favor
 10 Torres Flores, Araceli Ausente

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 10

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún, Fernando Favor
 2 Caamal Mena, José Angelino Favor
 3 Cerda Franco, María Sanjuana Favor
 4 Félix Hays, Rubén Benjamín Favor
 5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo Ausente
 6 Garfias Gutiérrez, Lucila Ausente
 7 González Roldán, Luis Antonio Ausente
 8 Olvera Barrios, Cristina Favor
 9 Rincón Chanona, Sonia Ausente
 10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe Favor

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco Favor

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	53 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
2 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	54 Delgadillo González, Claudia	Favor
3 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	55 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Ausente
4 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	56 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
5 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	57 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
6 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	58 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
7 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	59 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
8 Allende Cano, Ana Isabel	Ausente	60 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
9 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	61 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	62 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	64 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
13 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	65 Flores Méndez, José Luis	Favor
14 Añorve Baños, Manuel	Favor	66 Flores Sandoval, Patricio	Favor
15 Athie Flores, Kamel	Favor	67 Flores Treviño, María de Lourdes	Ausente
16 Badillo Ramírez, Darío	Favor	68 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
17 Barajas del Toro, Salvador	Favor	69 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
18 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	70 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
19 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	71 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Favor	72 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Garay Cabada, Marina	Favor
22 Barrera Fortoul, Laura	Favor	74 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
23 Barrueta Barón, Noé	Favor	75 García Hernández, Josefina	Favor
24 Bautista Villegas, Oscar	Favor	76 García Olmedo, María del Rocío	Favor
25 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	77 Garza Moreno, María Esther	Favor
26 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	78 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
27 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Favor	79 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
28 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	80 Gómez Gómez, Luis	Favor
29 Bonilla Gómez, Adolfo	Ausente	81 Gómez Gómez, Pedro	Ausente
30 Caballero Garza, Benito	Favor	82 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
31 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	83 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
32 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	84 González Cruz, Cristina	Favor
33 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	85 González Domínguez, Isela	Favor
34 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	86 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
35 Cantú Segovia, Eloy	Favor	87 González Gómez, Cecilia	Favor
36 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Ausente	88 González Martínez, Olivares Irazema	Favor
37 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	89 González Reséndiz, Rafael	Favor
38 Carreño Mijares, Angelina	Favor	90 González Vargas, Francisco	Favor
39 Carreón Cervantes, Verónica	Favor	91 González Vera, Norma	Favor
40 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	92 Grajales Palacios, Francisco	Favor
41 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	93 Gualito Castañeda, Rosalba	Favor
42 Charleston Hernández, Fernando	Favor	94 Guerra Garza, Abel	Favor
43 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	95 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
44 Clara Molina, Mónica	Favor	96 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
45 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	97 Gurrión Matías, Samuel	Favor
46 Córdova Morán, Frine Soraya	Ausente	98 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
47 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	99 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Ausente
48 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	100 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
49 Cruz Morales, Maricruz	Favor	101 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
50 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor	102 Hernández González, Noé	Favor
51 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	103 Hernández Iñiguez, Adriana	Favor
52 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	104 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
		105 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
		106 Huerta Rea, María de Jesús	Favor

23 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela Favor
 24 Torres Mercado, Tomás Favor
 25 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto Favor
 26 Vital Vera, Martha Edith Favor
 27 Zavaleta Salgado, Ruth Favor

Favor: 23
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 27

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María Favor
 2 Bonilla Valdez, Jaime Abstención
 3 Chávez Contreras, Rodrigo Favor
 4 Durazo Montaña, Francisco Alfonso Favor
 5 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael Favor
 6 López Cándido, José Arturo Favor
 7 Martínez Martínez, Juan Luis Favor
 8 Martínez Rojas, Andrés Eloy Favor
 9 Méndez Denis, Lorena Ausente
 10 Monreal Ávila, Ricardo Favor
 11 Ortiz Ahlf, Loretta Favor
 12 Romero Lozano, María Fernanda Ausente
 13 Villanueva Albarrán, Gerardo Favor

Favor: 10
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 13

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz Favor
 2 Coronato Rodríguez, José Francisco Favor
 3 Gómez Pozos, Merilyn Favor
 4 Huidobro González, Zuleyma Favor
 5 Hurtado Gallegos, José Antonio Favor
 6 Jorrín Lozano, Víctor Manuel Favor
 7 Mejía Berdeja, Ricardo Favor
 8 Samperio Montaña, Juan Ignacio Favor
 9 Soto Martínez, José Ausente
 10 Valencia Ramírez, Aída Fabiola Favor
 11 Valle Magaña, José Luis Favor
 12 Vargas Pérez, Nelly del Carmen Favor

Favor: 11
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 12

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia Ausente
 2 Anaya Gutiérrez, Alberto Ausente
 3 Benavides Castañeda, José Alberto Favor
 4 Cantú Garza, Ricardo Favor
 5 Martínez Santillán, María del Carmen Favor
 6 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro Favor
 7 Orive Bellinger, Adolfo Ausente
 8 Roblero Gordillo, Héctor Hugo Favor
 9 Romero Guzmán, Rosa Elia Favor
 10 Torres Flores, Araceli Ausente

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 10

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún, Fernando Favor
 2 Caamal Mena, José Angelino Favor
 3 Cerda Franco, María Sanjuana Favor
 4 Félix Hays, Rubén Benjamín Favor
 5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo Favor
 6 Garfias Gutiérrez, Lucila Ausente
 7 González Roldán, Luis Antonio Ausente
 8 Olvera Barrios, Cristina Favor
 9 Rincón Chanona, Sonia Ausente
 10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco Favor

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	53 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor
2 Acosta Peña, Brasil Alberto	Favor	54 Delgadillo González, Claudia	Favor
3 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	55 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor
4 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	56 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor
5 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	57 Doger Guerrero, José Enrique	Favor
6 Alcalá Padilla, Leobardo	Favor	58 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor
7 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Ausente	59 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor
8 Allende Cano, Ana Isabel	Ausente	60 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
9 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	61 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Ausente
10 Alvarado Sánchez, Brenda María Izontli	Favor	62 Fernández Clamont, Francisco Javier	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
12 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	64 Flores Gómez, José Luis Cruz	Favor
13 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	65 Flores Méndez, José Luis	Ausente
14 Añorve Baños, Manuel	Ausente	66 Flores Sandoval, Patricio	Ausente
15 Athie Flores, Kamel	Favor	67 Flores Treviño, María de Lourdes	Ausente
16 Badillo Ramírez, Darío	Favor	68 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
17 Barajas del Toro, Salvador	Favor	69 Funes Velázquez, Erika Yolanda	Favor
18 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	70 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
19 Barcenas Nieves, Delvim Fabiola	Favor	71 Galván Villanueva, Raúl Santos	Ausente
20 Barrera Barrera, Petra	Favor	72 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Garay Cabada, Marina	Favor
22 Barrera Fortoul, Laura	Favor	74 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
23 Barrueta Barón, Noé	Favor	75 García Hernández, Josefina	Favor
24 Bautista Villegas, Oscar	Favor	76 García Olmedo, María del Rocío	Favor
25 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	77 Garza Moreno, María Esther	Favor
26 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor	78 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
27 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	79 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
28 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	80 Gómez Gómez, Luis	Favor
29 Bonilla Gómez, Adolfo	Favor	81 Gómez Gómez, Pedro	Favor
30 Caballero Garza, Benito	Favor	82 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
31 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	83 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
32 Calderón Ramírez, Leticia	Favor	84 González Cruz, Cristina	Favor
33 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	85 González Domínguez, Isela	Favor
34 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Favor	86 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Favor
35 Cantú Segovia, Eloy	Favor	87 González Gómez, Cecilia	Favor
36 Carbajal Hernández, Juan Manuel	Ausente	88 González Martínez, Olivares Irazema	Favor
37 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	89 González Reséndiz, Rafael	Favor
38 Carreño Mijares, Angelina	Favor	90 González Vargas, Francisco	Ausente
39 Carreón Cervantes, Verónica	Favor	91 González Vera, Norma	Favor
40 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	92 Grajales Palacios, Francisco	Favor
41 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	93 Gualito Castañeda, Rosalba	Favor
42 Charlestone Hernández, Fernando	Favor	94 Guerra Garza, Abel	Favor
43 Chávez Dávalos, Sergio Armando	Favor	95 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
44 Clara Molina, Mónica	Favor	96 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
45 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	97 Gurrión Matías, Samuel	Ausente
46 Córdova Morán, Frine Soraya	Ausente	98 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
47 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor	99 Gutiérrez de la Garza, Héctor Humberto	Favor
48 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	100 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
49 Cruz Morales, Maricruz	Favor	101 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
50 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor	102 Hernández González, Noé	Favor
51 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Ausente	103 Hernández Iñiguez, Adriana	Ausente
52 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	104 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Ausente
		105 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
		106 Huerta Rea, María de Jesús	Favor

23 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
24 Torres Mercado, Tomás	Favor
25 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Ausente
26 Vital Vera, Martha Edith	Favor
27 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 20
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 27

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Bonilla Valdez, Jaime	Abstención
3 Chávez Contreras, Rodrigo	Favor
4 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Favor
5 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
6 López Cándido, José Arturo	Favor
7 Martínez Martínez, Juan Luis	Favor
8 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Favor
9 Méndez Denis, Lorena	Ausente
10 Monreal Ávila, Ricardo	Favor
11 Ortiz Ahlf, Loretta	Ausente
12 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
13 Villanueva Albarrán, Gerardo	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 13

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
2 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
3 Gómez Pozos, Merilyn	Favor
4 Huidobro González, Zuleyma	Favor
5 Hurtado Gallegos, José Antonio	Favor
6 Jorrín Lozano, Víctor Manuel	Favor
7 Mejía Berdeja, Ricardo	Abstención
8 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Favor
9 Soto Martínez, José	Favor
10 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Favor
11 Valle Magaña, José Luis	Favor
12 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Favor

Favor: 11
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 12

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Ausente
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Favor
4 Cantú Garza, Ricardo	Favor
5 Martínez Santillán, María del Carmen	Favor
6 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
7 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
8 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
9 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor
10 Torres Flores, Araceli	Ausente

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 10

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Bribiesca Sahagún, Fernando	Favor
2 Caamal Mena, José Angelino	Favor
3 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
4 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
5 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
6 Garfias Gutiérrez, Lucila	Ausente
7 González Roldán, Luis Antonio	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Ausente
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Favor

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Favor
-------------------------------------	-------

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 1

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	180	14	0	13	0	0	0	207
PAN	93	7	0	12	0	0	0	112
PRD	66	6	0	25	2	0	0	99
PVEM	22	4	0	1	0	0	0	27
MC	12	0	0	0	0	0	0	12
PT	6	1	0	3	0	0	0	10
NA	6	2	0	2	0	0	0	10
MORENA	10	1	0	1	1	0	0	13
SP	1	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL	396	35	0	57	3	0	0	491

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL**REPORTE DE ASISTENCIA****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

1 Aceves y del Olmo Carlos Humberto	ASISTENCIA	21 Barrera Estrada Rodimiro	ASISTENCIA
2 Acosta Peña Brasil Alberto	ASISTENCIA	22 Barrera Fortoul Laura	ASISTENCIA
3 Aguayo López Miguel Ángel	ASISTENCIA	23 Barrueta Barón Noé	CÉDULA
4 Alcalá Padilla Leobardo	ASISTENCIA	24 Bautista Villegas Oscar	ASISTENCIA
5 Aldana Prieto Luis Ricardo	ASISTENCIA	25 Beltrones Rivera Manlio Fabio	ASISTENCIA
6 Alonso Álvarez Celestino Manuel	ASISTENCIA	26 Bernal Bolnik Sue Ellen	ASISTENCIA
7 Alvarado Sánchez Brenda María Izontli	ASISTENCIA	27 Bernal Gutiérrez Marco Antonio	ASISTENCIA
8 Allende Cano Ana Isabel	CÉDULA	28 Berzunza Novelo Landy Margarita	ASISTENCIA
9 Anaya Gudiño Alfredo	PERMISO	29 Bonilla Gómez Adolfo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
10 Añorve Baños Manuel	ASISTENCIA	30 Caballero Garza Benito	ASISTENCIA
11 Araujo de la Torre Elsa Patricia	ASISTENCIA	31 Cabañas Aparicio María Elia	ASISTENCIA
12 Arroyo Ruíz Alma Jeanny	CÉDULA	32 Calderón Ramírez Leticia	CÉDULA
13 Arroyo Vieyra Francisco Agustín	ASISTENCIA	33 Calzada Arroyo Marco Antonio	ASISTENCIA
14 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA	34 Campos Córdoba Lisandro Aristides	ASISTENCIA
15 Athie Flores Kamel	ASISTENCIA	35 Cano Ayala Ma Elena	ASISTENCIA
16 Badillo Ramírez Darío	ASISTENCIA	36 Cantú Segovia Eloy	ASISTENCIA
17 Barajas del Toro Salvador	ASISTENCIA	37 Carbajal Hernández Juan Manuel	CÉDULA
18 Barba Mariscal Marco Antonio	ASISTENCIA	38 Cárdenas del Avellano Enrique	ASISTENCIA
19 Barcenás Nieves Delvim Fabiola	ASISTENCIA	39 Carreño Mijares Angelina	ASISTENCIA
20 Barrera Barrera Petra	ASISTENCIA	40 Carreón Cervantes Verónica	ASISTENCIA
		41 Castillo Rodríguez Minerva	ASISTENCIA
		42 Castillo Valdez Benjamin	ASISTENCIA

43 Clara Molina Mónica	ASISTENCIA	98 Gurrion Matias Samuel	ASISTENCIA
44 Córdova Díaz Luis Armando	ASISTENCIA	99 Gutiérrez Álvarez Harvey	ASISTENCIA
45 Córdova Morán Frine Soraya	PERMISO	100 Gutiérrez De la Garza Héctor Humberto	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	101 Gutiérrez Manrique Martha	ASISTENCIA
46 Corona Nakamura Maria del Rocío	ASISTENCIA	102 Hernández Burgos Gaudencio	ASISTENCIA
47 Corrales Corrales Francisca Elena	ASISTENCIA	103 Hernández González Noé	ASISTENCIA
48 Cruz Morales Maricruz	ASISTENCIA	104 Hernández Iñiguez Adriana	ASISTENCIA
49 Charleston Hernández Fernando	ASISTENCIA	105 Hernández Morales Mirna Esmeralda	ASISTENCIA
50 Chávez Dávalos Sergio Armando	ASISTENCIA	106 Hernández Tapia Gerardo Xavier	ASISTENCIA
51 De la Cruz Requena Rosalba	ASISTENCIA	107 Huerta Rea María de Jesús	ASISTENCIA
52 De las Fuentes Hernández Fernando Donato	ASISTENCIA	108 Inzunza Montoya Alfonso	ASISTENCIA
53 Del Angel Acosta Jorge	ASISTENCIA	109 Juan Marcos Issa Salomón	PERMISO
54 Del Bosque Márquez Juan Isidro	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
55 Delgadillo González Claudia	CÉDULA	110 King De la Rosa Raymundo	ASISTENCIA
56 Díaz Athié Antonio De Jesús	ASISTENCIA	111 Liceaga Arteaga Gerardo Francisco	PERMISO
57 Díaz Palacios Víctor Emanuel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
58 Doger Guerrero José Enrique	ASISTENCIA	112 Loera Arámbula Martha	ASISTENCIA
59 Domínguez Zepeda Pedro Ignacio	ASISTENCIA	113 López Alvarado Jaime Chris	ASISTENCIA
60 Duarte Murillo José Ignacio	ASISTENCIA	114 López Landero Tomás	PERMISO
61 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
62 Escamilla Cerón Alberto Leónides	ASISTENCIA	115 López Segura María Carmen	ASISTENCIA
63 Fernández Clamont Francisco Javier	ASISTENCIA	116 López Zavala Javier	ASISTENCIA
64 Flemate Ramírez Julio César	ASISTENCIA	117 Macías Sandoval Raúl	ASISTENCIA
65 Flores Gómez José Luis Cruz	ASISTENCIA	118 Madrid Tovilla Areli	PERMISO
66 Flores Méndez José Luis	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
67 Flores Sandoval Patricio	CÉDULA	119 Magaña Zepeda María Angélica	ASISTENCIA
68 Flores Treviño María de Lourdes	CÉDULA	120 Maldonado Hernández Fernando Alfredo	ASISTENCIA
69 Fuentes Téllez Adriana	ASISTENCIA	121 Márquez Martínez José Luis	ASISTENCIA
70 Funes Velázquez Erika Yolanda	ASISTENCIA	122 Márquez Velasco Silvia	ASISTENCIA
71 Galindo Quiñones Heriberto Manuel	ASISTENCIA	123 Martínez Cárdenas Esther Angélica	CÉDULA
72 Galván Villanueva Raúl Santos	PERMISO	124 Medina Fierro Ricardo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	125 Mejía García Leticia	ASISTENCIA
73 Gamboa Song Lizbeth Loy	ASISTENCIA	126 Mendoza Curiel Ma Leticia	ASISTENCIA
74 Garay Cabada Marina	ASISTENCIA	127 Mendoza Garza Jorge	ASISTENCIA
75 García Hernández Josefina	CÉDULA	128 Mercado Gallegos Sonia Catalina	ASISTENCIA
76 García Olmedo María del Rocío	ASISTENCIA	129 Mestas Gallardo Ignacio	ASISTENCIA
77 García de la Cadena Romero María del Carmen	ASISTENCIA	130 Miranda Munive Emilse	ASISTENCIA
78 Garza Moreno María Esther	ASISTENCIA	131 Montano Guzmán José Alejandro	ASISTENCIA
79 Gauna Ruíz de León Celia Isabel	ASISTENCIA	132 Montes Alvarado Abraham	ASISTENCIA
80 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	133 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
81 Gómez Gómez Luis	ASISTENCIA	134 Moreno Árcega José Isidro	ASISTENCIA
82 Gómez Gómez Pedro	PERMISO	135 Moreno Montoya J. Pilar	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	136 Muñoz Martínez Dulce María	PERMISO
83 Gómez Olguín Roy Argel	CÉDULA		MESA DIRECTIVA
84 Gómez Tueme Amira Gricelda	ASISTENCIA	137 Muñoz Kapamas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
85 González Cruz Cristina	ASISTENCIA	138 Murguía Lardizabal Luis Alfredo	PERMISO
86 González Domínguez Isela	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
87 González Farias Eligio Cuitláhuac	ASISTENCIA	139 Nava Gómez José Everardo	ASISTENCIA
88 González Gómez Cecilia	ASISTENCIA	140 Navarrete Vital Ma. Concepción	ASISTENCIA
89 González Resendiz Rafael	ASISTENCIA	141 Navarro De Alba César Reynaldo	ASISTENCIA
90 González Vargas Francisco	ASISTENCIA	142 Niaves López Ossiel Omar	ASISTENCIA
91 González Vera Norma	ASISTENCIA	143 Núñez Sánchez Gloria Elizabeth	ASISTENCIA
92 González Martínez Olivares Irazema	ASISTENCIA	144 Ochoa Casillas José Daniel	ASISTENCIA
93 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA	145 Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	ASISTENCIA
94 Gualito Castañeda Rosalba	ASISTENCIA	146 Ochoa González Arnoldo	ASISTENCIA
95 Guerra Garza Abel	ASISTENCIA	147 Olvera Correa Luis	ASISTENCIA
96 Guerrero López Judit Magdalena	ASISTENCIA	148 Ordaz Martínez María del Carmen	ASISTENCIA
97 Guevara González Javier Filiberto	ASISTENCIA	149 Ortega Pacheco Guadalupe del Socorro	ASISTENCIA

18 Borges Pasos Teresita de Jesús	ASISTENCIA	68 Morales López Carlos Augusto	PERMISO
19 Brito Lara Tomás	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
20 Carbajal González Alejandro	ASISTENCIA	69 Morales Vargas Trinidad Secundino	ASISTENCIA
21 Carpinteyro Calderón Purificación	PERMISO	70 Moreno Rivera Israel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
22 Carrillo Huerta Mario Miguel	ASISTENCIA	71 Moreno Rivera Julio César	CÉDULA
23 Cedillo Hernández Angel	PERMISO	72 Mota Ocampo Gisela Raquel	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
24 Ceseñas Chapa María del Socorro	ASISTENCIA	73 Muñoz Soria José Luis	ASISTENCIA
25 Contreras Ceballos Armando	CÉDULA	74 Nájera Medina Víctor Reymundo	ASISTENCIA
26 Copete Zapot Yazmin de los Ángeles	ASISTENCIA	75 Navarrete Contreras Joaquina	ASISTENCIA
27 Correa Acevedo Abraham	ASISTENCIA	76 Nolasco Ramírez Yesenia	ASISTENCIA
28 Cruz Ramírez Arturo	ASISTENCIA	77 Orihuela García Javier	PERMISO
29 Cuéllar Reyes Fernando	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
30 Cuevas Mena Mario Alejandro	ASISTENCIA	78 Porras Pérez Pedro	ASISTENCIA
31 de Jesús Alejandro Carlos	CÉDULA	79 Posadas Hernández Domitilo	JUSTIFICADA
32 de la Vega Membrillo Jorge Federico	ASISTENCIA	80 Quiroga Anguiano Karen	ASISTENCIA
33 Diego Cruz Eva	PERMISO	81 Ramírez Juárez Ignacio	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	82 Reyes Gámiz Roberto Carlos	JUSTIFICADA
34 Espinosa Cházaro Luis Ángel Xariel	PERMISO	83 Reyes Montiel Carla Guadalupe	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
35 Esquivel Zalpa José Luis	ASISTENCIA	84 Rodríguez Montero Francisco Tomás	ASISTENCIA
36 Flores Aguayo Uriel	ASISTENCIA	85 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	ASISTENCIA
37 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA	86 Salazar Trejo Jessica	ASISTENCIA
38 Fócil Pérez Juan Manuel	ASISTENCIA	87 Saldaña Fraire Graciela	ASISTENCIA
39 García Conejo Antonio	PERMISO	88 Salinas Narváez Javier	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
40 García Medina Amalia Dolores	ASISTENCIA	89 Salinas Pérez Josefina	ASISTENCIA
41 García Reyes Verónica	CÉDULA	90 Sánchez Camacho Alejandro	ASISTENCIA
42 Garza Ruvalcaba Marcelo	ASISTENCIA	91 Sánchez Torres Guillermo	ASISTENCIA
43 Gaudiano Rovirosa Gerardo	ASISTENCIA	92 Sansores Sastré Antonio	PERMISO
44 González Bautista Valentín	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	93 Serrano Toledo Rosendo	CÉDULA
45 González Magallanes Alfa Eliana	ASISTENCIA	94 Tapia Bustos Manuel Francisco	ASISTENCIA
46 Guzmán Díaz Delfina Elizabeth	ASISTENCIA	95 Tapia Fonllem Margarita Elena	ASISTENCIA
47 Jardines Fraire Jhonatan	ASISTENCIA	96 Tovar Aragón Crystal	ASISTENCIA
48 Jarquín Hugo	PERMISO	97 Valles Sampetro Lorenia Iveth	CÉDULA
	MESA DIRECTIVA	98 Vega Vázquez José Humberto	PERMISO
49 Juárez Piña Verónica Beatriz	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
50 León Mendivil José Antonio	ASISTENCIA	99 Zárate Salgado Fernando	PERMISO
51 López González Roberto	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
52 López Rosado Roberto	ASISTENCIA		
53 López Suárez Roberto	ASISTENCIA	Asistencias: 66	
54 Luna Porquillo Roxana	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 6	
55 Maldonado Salgado José Valentín	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
56 Manriquez González Victor Manuel	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 25	
57 Marroquín Cristóbal Víctor Efigenio	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 2	
58 Medina Filigrana Marcos Rosendo	ASISTENCIA	Inasistencias: 0	
59 Mejía Guardado Julisa	ASISTENCIA	No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
60 Melchor Vásquez Angelica Rocio	ASISTENCIA	Total diputados: 99	
61 Méndez Martínez Mario Rafael	ASISTENCIA		
62 Merlín García María del Rosario	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
63 Micher Camarena Martha Lucía	ASISTENCIA		
64 Miranda Salgado Marino	ASISTENCIA		
65 Moctezuma Oviedo Maria Guadalupe	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
66 Mojica Morga Teresa de Jesús	ASISTENCIA		
67 Montalvo Hernández Ramón	ASISTENCIA		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Acosta Montoya Rubén	ASISTENCIA
2 Astudillo Suárez Ricardo	ASISTENCIA
3 Aubry De Castro Palomino Enrique	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

6 López Candido José Arturo	ASISTENCIA
7 Martínez Martínez Juan Luis	CÉDULA
8 Martínez Rojas Andrés Eloy	ASISTENCIA
9 Méndez Denis Lorena	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
10 Monreal Ávila Ricardo	ASISTENCIA
11 Ortiz Ahlf Loretta	ASISTENCIA
12 Romero Lozano María Fernanda	JUSTIFICADA
13 Villanueva Albarrán Gerardo	ASISTENCIA

Asistencias: 10
Asistencias por cédula: 1
Asistencias comisión oficial: 0
Permiso Mesa Directiva: 1
Inasistencias justificadas: 1
Inasistencias: 0
No presentes en la mitad de las votaciones: 0
Total diputados: 13

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez Jorge Francisco	ASISTENCIA
------------------------------------	------------

Asistencias: 1
Asistencias por cédula: 0
Asistencias comisión oficial: 0
Permiso Mesa Directiva: 0
Inasistencias justificadas: 0
Inasistencias: 0
No presentes en la mitad de las votaciones: 0
Total diputados: 1